



REPÚBLICA ARGENTINA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 2

Causa N° 2833, caratulada “Fernández, Cristina Elisabet y otros s/ infracción art. 174, inc. 5, y 210 del Código Penal”

Audiencia del 2 de agosto de 2022

SUMARIO

[ALEGATO DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL \(Cont.\).....2](#)

- *Inicio de la desgrabación del audio de la audiencia realizada el 2 de agosto de 2022.*

PRESIDENTE.- Buenos días a todas las partes. Reanudamos la audiencia debate en la Causa 2883 del registro del Tribunal Oral Federal N° 2 de la Ciudad de Buenos Aires.

Doctor Cisneros, por favor, si nos puede confirmar la representación de cada una de las partes.

SECRETARÍA.- Sí, señor presidente. Se encuentran la totalidad de las partes debidamente conectadas. En cuanto a los imputados, la única excepción es la doctora Cristina Elisabet Fernández de Kirchner, que fue autorizada a no concurrir a la audiencia del día de la fecha y del viernes próximo.

PRESIDENTE.- Muy bien. Muchas gracias. De esta manera, retomando el alegato fiscal iniciado en el día de ayer le damos la palabra a los doctores Mola y Luciani para que continúen el mismo.

ALEGATO DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL (Cont.)

FISCALÍA (Luciani).- Muy buenos días al Tribunal, muy buenos días a todas las partes conectadas... Y muy buenos días a todo el público en general. Previo a introducirlos al análisis concreto de los expedientes licitatorios, como así de la prueba incorporada en este debate, nos parece adecuado puntualizar y dejar en claro por qué es importante el respeto de los principios básicos de toda contratación pública. Y tenemos que hacerlo, porque si vamos a hablar de direccionamiento, lo que tenemos que explicar es por qué son muy importantes estos principios. Son principios fundamentales que no sólo se encuentran en la normativa nacional, sino también se encuentran en la normativa internacional, y que nuestro país se encuentra obligado a cumplir en todas las jurisdicciones, sencillamente porque hemos suscripto diferentes convenios internacionales en este sentido y porque la ley así lo establece.

La comunidad internacional entera viene reclamando hace varias décadas el fiel cumplimiento y acatamiento a estos principios fundamentales. ¿Y para qué? Para prevenir la corrupción. En el presente, dado que como dijimos se trató de un caso paradigmático de corrupción, vamos a ver cómo estos principios fueron soslayados, fueron desoídos, y hasta podríamos decir, despedazados por los propios imputados, dado que hemos comprobado que se ha violado de manera sistemática cada uno de ellos en las 51 licitaciones públicas objeto de esta causa. Todos sabemos que la contratación pública tiene una dimensión económica relevante para los Estados y que supone movilizar recursos económicos para adquirir bienes y servicios, y esto -señores jueces- también genera fuentes de trabajo, provoca mejoras en los servicios... Que, en consecuencia, terminan repercutiendo en el

bienestar de los ciudadanos. Por eso, la contratación pública desempeña un papel clave en la estrategia de un país como un instrumento esencial para lograr el desarrollo de una economía competitiva. Entonces, la inversión pública se constituye en una de las principales herramientas de las que dispone el Estado moderno para influir sobre la marcha de la economía, y esto ya lo decía Mairal en el año 1975. Pero también -esto también hay que entenderlo- la contratación pública -también desde antaño- es uno de los ámbitos más proclives y riesgosos para perpetrar actos de corrupción. Y justamente, los porcentajes en el volumen de gasto público destinados a la contratación pública constituyen un incentivo para funcionarios y privados corruptos. Esto también ya lo decía Medina Arnaiz en el año 1916, la administración debiera ser muy cauta y sumamente rigurosa al momento de disponer los fondos del Estado, porque -en definitiva- son los fondos de todos los argentinos, y no de un gobierno. El gobierno tan solo los administra, y los debe administrar bien, con estricto apego a estos principios elementales. Es que, justamente, dado el alto impacto de la contratación pública y el volumen de los recursos económicos que se manejan, es necesario evitar de manera firme que tanto los actores del sector público como los del sector privado que intervienen en el proceso, desvíen fondos públicos en su propio interés o lleven adelante, también, prácticas corruptas. Esto indica, entonces, la imperiosa necesidad de que el Estado lleve adelante contrataciones transparentes, honestas, que aseguren la concurrencia, la sana competencia, la máxima publicidad, la igualdad de todas las partes.

Como dijimos, la relevancia de la transparencia en la actividad Estatal no es una decisión de un gobierno, es una obligación de los funcionarios y esto tiene que quedar claro. El Estado asumió a partir de la propia ley y de la incorporación también a la Convención Interamericana Contra la Corrupción y de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción en nuestro sistema interno, esto. Por ello, tanto las disposiciones atinentes a la prevención y a la represión de la corrupción, con los principios de igualdad, de trato, de transparencia, concurrencia, leal competencia, como así los criterios objetivos de adopción de decisiones se tornan obligatorios. Son obligatorios, señores jueces. Y fíjense que tanto es así, que el artículo 14 del Régimen de Contrataciones de la Administración, establecido por el Decreto 1023 del año 2001, establece que los funcionarios que aprueben o gestionen las contrataciones serán responsables por los daños que su culpa, dolo o negligencia, causara al Estado Nacional.

El artículo 3º establece una serie de principios generales a los que deben ajustarse las contrataciones. Primero de todos, razonabilidad del proyecto y la eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido, la promoción de la concurrencia de interesados y la competencia entre oferentes, la transparencia en los procedimientos, la publicidad y difusión de las actuaciones, la igualdad de tratamiento para todos los interesados y para todos los oferentes, y de manera muy especial se establece en el último artículo y escuchen bien, porque muy importante: "Desde el inicio de las actuaciones, hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de una observancia rigurosa de los principios enunciados". "Rigurosa" de los principios enunciados. En el presente caso, nosotros ya lo adelantamos, y lo vamos a ver a continuación, lo vamos a ver en el día de hoy, estas medidas de prevención de la corrupción no sólo fracasaron, sino que fueron destrozadas por la propia administración pública, por las empresas contratistas beneficiadas, y por las empresas que acompañaron las licitaciones para simular una competencia inexistente. Lamentablemente para nuestro país, hemos podido detectar en todas las licitaciones un apartamiento permanente de las reglas administrativas más básicas, así como una inobservancia grosera de los principios universales que deben regir una contratación pública. De allí es que sostengamos que todas las licitaciones fueron una ficción, fue un montaje que aparentaba una legalidad que fue inexistente.

Todos sabemos, deberíamos saber, que la licitación pública es el procedimiento que la administración por regla general debe seguir para seleccionar a sus contratistas. Para Mairal consiste en una invitación públicamente dirigida a todos los posibles interesados para que presenten ofertas, seguida por una etapa de evaluación, en la cual la administración elige aquella que considera más conveniente. Gordillo sostiene que la licitación es un procedimiento administrativo cuya finalidad es seleccionar al sujeto de derecho con quien se celebrará un contrato. Constituye un período de ofertas, efectuado en forma general al público, o a cualquier empresa inscripta en el registro creado a tal efecto. Marienhoff entiende que la licitación pública consiste en un procedimiento de selección del contratante de la administración pública que, sobre la base de una previa justificación de idoneidad moral, técnica y financiera, tiende a establecer qué persona o entidad es la que ofrece el precio más conveniente para la administración pública. Puedo seguir citando distintos autores, creo que no viene al caso, lo que sí quiero, lo que quiero resaltar, es cuál es la idea que subyace de estas definiciones y

de otras más, sobre licitaciones públicas, y sirve para que se conozca -de alguna manera- qué es lo que se pretende con una licitación pública. Lo que se pretende, es que se conozca pública y ampliamente la convocatoria, a fin de que los posibles interesados realicen sus ofertas, y de esta manera, el Estado o la administración contarán con un gran número de empresas y ofertas para seleccionar a la más conveniente, al más idóneo para los intereses que le fueron confiados. No nos olvidemos de esto: "Los intereses que le fueron confiados a los gobiernos".

En doctrina se ha discutido mucho cómo debiera valorar la administración pública cuál es la oferta más conveniente. Esto es, se pregunta: ¿aquella que ofrece el precio menor? ¿Aquella que ofrece las garantías necesarias de que va a cumplir el contrato? ¿Aquella que asegure una mejor solvencia, calidad, efectividad? ¿Aquella que asegure, además, que va a cumplir en el tiempo con la ejecución del contrato? Miren, Gordillo nos -a mi modo de ver- nos proporciona una visión interesante y amplia de la cuestión, porque a su criterio un factor que hace menos ventajosa a la oferta es la deficiente capacidad técnica o financiera de la empresa en relación con la índole y la magnitud del trabajo que se le encomienda. En igual sentido, la Procuración del Tesoro postula que no sólo se debe realizar una ponderación del precio más conveniente, sino también una motivación más cuidadosa y precisa en el acto respectivo, más allá de lo que implica solamente el precio. Entonces se afirmó que la apreciación de la oferta más conveniente es una facultad que, si bien es discrecional, en manera alguna puede estar exenta del sello de razonabilidad. Esto lo podemos ver, dictamen 114-124.

Todo esto -lo desarrollado- va en línea con lo que establece -ni más ni menos- que el artículo 18 de la Ley de Obras Públicas, 13.064, cuando prescribe que la adjudicación recaerá sobre la oferta más conveniente. Entonces, estamos en condiciones de afirmar que luego de la presentación de las ofertas de las empresas, viene un proceso muy importante, muy importante y de mucho estudio, con el fin de determinar cuál de las ofertas es la más conveniente para el Estado. De allí que la Comisión de Estudio y de Proyectos, o el órgano de administración, deberá indagar necesariamente en la eficacia de esta contratación con la administración. Esto es, lo que se debe hacer es seleccionar al mejor de los candidatos, independientemente del precio. Por eso, por eso, se debe realizar un estudio muy profundo, y no solo de la oferta, sino también de la situación general de la empresa. Entonces, una administración pública sana y cuidadosa de sus recursos, deberá ponderar la capacidad real de la empresa -económica y financiera-, la experiencia específica en el rubro,

la calidad del producto ofrecido, la historia de la empresa, los antecedentes de la empresa, la cantidad de obras asignadas anteriormente, y en el momento de la contratación, el grado de cumplimiento de los plazos. Y así, deberá rechazar a todo operador económico que haya dado muestras de no ser fiable. A la par, deberá evaluarse si este operador brinda las garantías necesarias para cumplir con el trabajo encomendado, en el tiempo estipulado de la convocatoria, como también la consecución de los objetivos de sostenibilidad. En suma, se deberá ponderar si el ganador realmente es la mejor opción y si asegura el máximo rendimiento y eficacia dentro del conjunto de los oferentes disponibles. Va de suyo que estas observaciones requieren de un análisis exhaustivo. Un análisis exhaustivo por parte de quienes tienen la obligación de hacerlo, y que por lo general, lleva muchos meses de trabajo. Y esto lo ha aplicado claramente y lo desarrolló Leandro Marín en este juicio, y la enorme mayoría de los testigos que fueron preguntados. Me refiero a Iguacel, Mole, (...)14:12, porque debe efectuarse no solo un estudio, un análisis del tedioso trámite administrativo. Y digo tedioso, porque cuando uno analiza el trámite administrativo desde el pliego "Bases y condiciones" para adelante, las presentaciones de las ofertas, uno ve que son expedientes muy voluminosos, donde hay mucha información, entonces no sólo el tedioso expediente administrativo sino también los antecedentes y las obras comprometidas. Y, en síntesis, una administración sana y eficiente está obligada a adjudicar la obra a la empresa más conveniente, no al empresario amigo.

Nosotros vamos a ver que en 47 de las 51 obras asignadas a Lázaro Báez -como adelantamos- esta relevante función la debió cumplir la Comisión de Estudio para la Preadjudicación de Santa Cruz. Y quiero... y quiero adelantar que nos encontramos en condiciones de asegurar que nunca, nunca, se hizo un análisis real, serio y detenido de las ofertas. La enunciación de algunos casos burdos que vamos a explicar ahora, bastará para evidenciar y graficar esto. Pero basta ver también la rapidez con la que se actuó. La celeridad del proceso de licitación. Digo basta mencionar algunos casos burdos para evidenciar y graficar esto que nosotros estamos haciendo referencia: no hubo estudio, ningún tipo de estudio de las ofertas. Y nos muestra, nos empieza a dar una muestra, que no solo las licitaciones eran una ficción, sino todo lo que pasaba después, porque no hubo ningún tipo de control.

Cuatro casos voy a mencionar, cuatro licitaciones convocadas para la realización de obras públicas en Santa Cruz. Todas estas licitaciones públicas tienen en común que se realizaron de manera simultánea, con una inadmisible celeridad y urgencia -urgencia que por supuesto no estaba justificada- lo cual es un verdadero

despropósito, teniendo en cuenta los principios recientemente enumerados y que vamos a explicar con más detenimiento. Y, por supuesto, también los montos millonarios que el Estado debía erogar. Vamos a ver cuatro licitaciones, cuatro licitaciones solamente, en donde existe una coincidencia temporal en la convocatoria, en la designación de la Comisión de Preadjudicación, en la apertura de los sobres, en el estudio de la Comisión de Preadjudicación -estos que deben estudiar la oferta-, en la preadjudicación, la adjudicación, y la contratación de la empresa seleccionada. Es decir, tramitaron todas en forma paralela. Estas cuatro licitaciones fueron convocadas a fines del año 2006, y culminaron a principio del mes de marzo del año 2007 con la contratación de las empresas de Lázaro Báez. Un dato que no podemos soslayar, es que los contratos fueron firmados a escasos dos meses de comenzar la veda invernal, por lo cual -tal como lo estipulaban los pliegos de bases y condiciones del contrato- no se iba a poder trabajar por ese término, lo que demuestra, lo que demuestra, la falta absoluta de oportunidad, de previsión, de control, análisis y cuidado de los bienes públicos.

Voy a ir a la primera licitación: expediente DNV doce trescientos nueve. Fue convocada para la pavimentación de 39 kilómetros en la Ruta Nacional 288, tramo Comandante Piedra Buena-Estancia La Julia, por un presupuesto mayor a los 192 millones de pesos. Los oferentes, los oferentes: Kank & Costilla, Austral Construcciones, Gotti, Petersen. Es fácil ver a partir de esto, tres empresas de Lázaro Báez, y una cuarta de cortesía, que realizó una oferta por arriba del 20 por ciento permitido y fue descalificada. Es muy fácil deducir, a partir de lo que estamos viendo, que no había competencia. Competían solo las empresas de Báez entre sí. Digo, en atención a que la competencia era ficticia, sin lugar a dudas la Comisión de Preadjudicación, Vialidad Provincial, Vialidad Nacional, el secretario de Obras Públicas, el Ministerio de Planificación, debieron haber impedido llevar adelante esta licitación de esta manera y desechar la oferta, porque no había una verdadera competencia. Y nótese que, una vez adjudicada la obra a Gotti, fíjense, se la cedió a Austral Construcciones. Es decir, burlando todos los principios de la licitación pública, la empresa ganadora, adjudicataria del contrato, se lo cede sin más, y la administración lo permite.

El pliego, como no podía ser de otra manera, ya lo vamos a ver: el pliego establecía el término de tres años para realizar 39 kilómetros. La obra se extendió, escuchen bien: 120 meses. Ahí lo vemos en la línea de tiempo. Casi 120 meses, a partir de reiteradas solicitudes de ampliación del plazo, que fueron convalidadas por la administración sin control. Así y todo la obra

no finalizó, con lo que implica un incommensurable perjuicio. Vamos a la segunda obra que, insisto, tramitó en forma paralela. Expediente 10.477, convocada para la repavimentación de 67 kilómetros en la ruta 281, tramo Puerto Deseado- Empalme Ruta Nacional 3, por un presupuesto mayor a los 93 millones de pesos. ¿Quiénes compiten? Estamos hablando de licitaciones simultáneas: Kank y Costilla, Austral Construcciones, Petersen. Una vez más, dos empresas de Lázaro Báez, una tercera de cortesía, que en esta oportunidad no presentó una oferta mayor, sino que presentó una garantía incorrecta y fue descalificada. Es fácil deducir, teniendo en cuenta esta licitación y la anterior, que solo competían las empresas de Báez, entre sí, y por esa razón la competencia era ficticia. Nuevamente, la Comisión de Preadjudicación, Vialidad Provincial, Vialidad Nacional, debieron desechar la oferta por aplicación de la ley provincial que así establece que no había competencia. La ganadora fue Kank y Costilla, con una cotización que supera el monto del 15,31 por ciento. La obra, que según el contrato debía realizarse en 24 meses, se extendió por el doble de tiempo, producto de tres modificaciones de obra que fueron autorizadas, sin razonabilidad, ya las vamos a ver, y que produjeron una modificación del monto del contrato de casi el 20 por ciento. Todo esto fue permitido para encubrir también los atrasos de la empresa, con un incommensurable perjuicio patrimonial.

Vamos a la tercera licitación, en forma paralela: la 6.747. Convocado para la pavimentación de 22 kilómetros de la ruta 40 tramo Güer Aike-Punta Loyola. Un presupuesto de 121 millones de pesos. ¿Quiénes son los oferentes? Kank y Costilla, Austral en UTE con Gotti, Petersen, Thiele y Cruz. Nuevamente, se presentaron dos empresas de Lázaro Báez, una tercera de cortesía, que en esta oportunidad, nuevamente presentó una oferta superior al 20 por ciento y fue descalificada. Dada la experiencia de Petersen, ya lo vamos a explicar igual con mayor detenimiento, es inadmisible ese error, porque se considera que su presentación fue aparente para simular competencia. Entonces, es muy fácil deducir que solo competían las empresas de Lázaro Báez entre sí, y por esa razón, la competencia era ficticia. Por eso, frente a este escenario, sin lugar a dudas, debieron también desechar la oferta por aplicación de la ley provincial y porque no había competencia. Sin embargo, fue adjudicada a la UTE Austral Construcciones-Gotti -sobre UTE ahora se va a expedir el doctor Mola- con una cotización que superó el monto del pliego, de 17,74 por ciento. En esta obra, se demuestra claramente la falta de previsión del proyecto. Se solicitaron cinco modificaciones de obra y diversas ampliaciones de plazo, que fueron habilitadas una y otra vez por la

administración pública, para encubrir los atrasos. Las consecuencias están a la vista. El pliego establecía el término de 36 meses para pavimentar 22 kilómetros, y la obra se extendió 67 meses y 24 días.

El último expediente que voy a mencionar, convocado para realizar un enripiado de 195 kilómetros de la Ruta 9, tramo Ruta Nacional 3 y ruta 40, por un presupuesto de casi 200 millones de pesos. Fíjense los montos, también. Este es el expediente 9.067. Todas estas, insisto que todas estas licitaciones fueron tramitadas en forma paralela. ¿Quiénes fueron los ofertantes? Kank y Costilla, Austral Construcciones, Petersen. Nuevamente, se presentaron dos empresas de Lázaro Báez y una tercera de cortesía, que presentó una oferta superior al 20 por ciento y fue descalificada. Digo, la torpeza sistemática de la empresa, a esta altura nos persuade acerca de entender una complicidad criminal. A pesar de que solo competían las empresas de Báez entre sí, no rechazaron las ofertas. No perdieron las garantías, no hubo sanciones, no hubo comunicaciones al registro. La ganadora, Austral Construcciones, con una cotización que supera el monto del pliego en un 19,31 por ciento. Es decir, como en los casos anteriores, hubo un aumento discrecional del monto, en este caso de casi 39 millones de pesos, merced a esta cartelización. Un dato que muestra la connivencia entre la administración y el contratista, es que apenas cuatro o cinco días antes de la apertura de los pliegos, Vialidad, Vialidad, firma un convenio con AGVP, en el que se compromete... AGVP, Vialidad Nacional, firma un convenio con Vialidad Provincial, para que se entienda, en el que se compromete a financiar la suma de pesos 238 millones 248.064 con 42 centavos. ¿Está bien? Para que se entienda: se convoca a licitación, se convoca a licitación, estamos hablando de un presupuesto, un presupuesto tentativo de, en realidad, el presupuesto era de 199 millones 680.000 pesos. Este era el presupuesto. Y los oferentes se tienen que ajustar a este presupuesto. Bien... Dijimos, cuatro o cinco días antes de la apertura de los pliegos, Vialidad Nacional y Vialidad Provincial dicen: "vamos a financiar esta obra". ¿Está bien? Y nos comprometemos a financiarla en este monto que estamos viendo pesos 238 millones, 248.064 con 42 centavos. Perfecto. ¿Saben qué, señores jueces? Esa suma, exacta, esa suma, exacta, es la que ofertó Lázaro Báez. Exactamente. Hasta con centavos. Entonces, esto nos muestra una connivencia inadmisible entre la administración, que debe proteger los recursos del Estado, con uno de los contratistas. Y acá podemos sacar muchas conclusiones: o bien que Báez conocía de antemano el monto exacto que se iba a financiar, o que el convenio fue firmado con fecha en blanco y

después de la apertura consideraron el precio. No lo sabemos. Cualquiera de las hipótesis que nosotros podamos imaginar, muestra un beneficio indebido a uno de los contratistas del Estado: Lázaro Báez. Estamos hablando de mismos montos, cinco días antes de que se abran los pliegos, señores jueces. Esto, cuando nosotros analizamos estas circunstancias, son las que prácticamente no podemos creer que sucedan. Por eso es que decimos que los expedientes hablan. Y por eso es que decimos que nos gritan los expedientes. Basta analizarlos, están ahí. El pliego establecía el término de tres años para la ejecución de la obra. Tres años. La obra, la obra, además de tener un monto sobrevaluado, se extendió por casi nueve años, debido a las constantes modificaciones de obras y extensiones de plazo que otorgó la administración.

Lo expuesto es tan solo una pequeña muestra de lo que vamos a ver hoy, pero sí nos permite dejar en claro que no solo hubo un direccionamiento grosero e inadmisible, y la cartelización, sino también que la falta de un adecuado control tiene consecuencias nocivas para la administración. Y esto, señores jueces, era imposible que se permitiera si no era porque la orden venía de los más altos cargos del Poder Ejecutivo. Es que el trámite de estos expedientes deja en evidencia la ausencia absoluta de control, la discrecionalidad, el direccionamiento hacia el grupo económico. Piensen que si se observa con atención, todas las convocatorias analizadas fueron autorizadas por el presidente de la AGVP, Juan Carlos Villafaña, en el mes de diciembre del año 2006. La DNV 9.067, el 1º de diciembre. La DNV 10.477, 6747, el 26 de diciembre. La DNV 2.709 el 28 de diciembre. El acta de apertura de los sobres fue realizada por Villafaña, en todos los casos, el 29 de enero del año 2007. La preadjudicación fue realizada por Villafaña, presidente de AGVP, en todos los casos, el 27 de febrero del año 2007, y la adjudicación, realizada por Villafaña en todos los casos, 5 y 6 de marzo del año 2007. Es decir, con una rapidez asombrosa, con una publicidad prácticamente nula y recurriendo en todos los casos a la firma ad referéndum, ad referéndum del directorio, que solo habilitaba la firma en caso de urgencia, nos muestra que todo esto estaba diseñado y aceptado para que la maniobra se realizara sin demoras ni contratiempos. La falta de control real y de recaudos, puede detectarse con tan solo observar la actuación desdibujada que tuvo la Comisión de Estudios de Ofertas para la Preadjudicación. Como anticipamos, en cualquier licitación tiene un rol de control dirimente, sumamente relevante, para elegir la oferta más conveniente y establecer un orden de mérito entre ellas. Y en este sentido, habíamos mencionado, Leandro García, quien se hiciera cargo del Distrito 23 en Santa Cruz, cuando cambió la gestión administrativa, esto es en el año

2016, explicó que en Vialidad este análisis en Vialidad, estamos hablando de licitaciones por convenio, 47 licitaciones por convenio, que la adjudicación, el llamado y la convocatoria se hizo en Vialidad provincial.

Leandro García dice que en Vialidad Nacional este análisis es muy exhaustivo y dura mucho tiempo. Incluso, aclaró que existe una unidad permanente, conformada por un grupo de profesionales, ingenieros, abogados, que de manera interdisciplinaria, deciden luego de un análisis exhaustivo. El propio Chediak expresamente mencionó: "El proceso de la oferta hasta la firma de contrato lleva aproximadamente entre seis meses y un año". Entonces, la Comisión tenía una misión: analizar los balances de los ofertantes, los antecedentes, la capacidad de contratación de la empresa, verificar los certificados para la adjudicación, establecer si las empresas tienen alguna relación entre sí, si son parte de un mismo grupo económico, porque en ese caso no habría competencia. La idoneidad de los representantes técnicos, la posibilidad real de cumplir con su tarea, el estado y cumplimiento de las obras adjudicadas con anterioridad, la nómina de los equipos para realizar la obra, la disponibilidad real de esas máquinas, la calidad del material, la razonabilidad del plan de trabajo, su posibilidad real de cumplimiento. Todo esto, señores jueces, todo esto lleva un tiempo considerable. Es imposible realizar un estudio de un día para el otro, como ha ocurrido en estos casos. A lo largo del juicio, hemos detectado en 11 casos que la Comisión para la Preadjudicación fue conformada con posterioridad a la apertura de los sobres. Se abrían los sobres y después se conformaba quién iba a controlar esto. Lo cual es absolutamente irregular, porque lógicamente debe conformarse antes de conocer quiénes son los ofertantes. En otros casos hemos detectado que, si bien la Comisión se conformó al momento del llamado a licitación, luego de producida la apertura de los sobres y sin justificación alguna, se modificó la conformación como sucedió con Helm y Pereira, en cuatro oportunidades. Y como dije, a lo expuesto debemos agregar los tiempos irracionales para el estudio, porque dejaron en evidencia la arbitrariedad de las decisiones. Hemos detectado casos en los que el estudio se realizó en tan solo, y escuchen bien: 24 horas. 0 en dos o tres días. Algo que es realmente inaudito y nos preguntamos qué control real se ha realizado.

Hemos comprobado en este juicio que los integrantes de la Comisión, y el presidente de AGVP, no realizaron ningún análisis serio respecto de las empresas ofertantes, y nadie los controló. Y esto fue determinante para el direccionamiento, pues en todos los casos debieron dictaminar sugiriendo la descalificación del grupo

empresarial, y esto nunca hubiera ocurrido, señores jueces. Por eso hablamos de órganos de control parasitados. La corrupción parasitó, en este expediente, a los órganos que debían controlar, con excepción de algunos casos que ya vamos a mencionar. Y quiero mencionar un ejemplo que a nosotros nos resultó paradigmático también de esta falta de control, y lo que constituye la licitación DNV 1.615. Esta fue convocada para la restauración y remediación de nueve canteras en la Ruta Nacional 3, por un presupuesto de 75 millones de pesos. En este expediente, ya no los va a sorprender, seguramente, los ofertantes fueron: Kank y Costilla, Austral Construcciones, Petersen, Thiele y Cruz. La empresa ganadora, Austral Construcciones. Una cotización mayor a los 82 millones de pesos. Por supuesto, esto elevó el monto del presupuesto original. Y en este caso, en este caso, el dictamen, el dictamen de la Comisión fue realizado el 30 de enero del año 2007. Escuchen bien, por favor, el dictamen de la Comisión fue realizado el 30 de enero del año 2007, y la preadjudicación tuvo lugar el 29 de enero del año 2007. Es decir, se preadjudicó antes de que se expediera la Comisión, lo cual es absolutamente inexplicable. Insisto, señores jueces, los expedientes nos hablan. Los miramos y nosotros no lo podemos creer. Lo que sí, tengan la certeza que cada uno los expedientes, cada uno de los expedientes por el grupo de trabajo de esta Fiscalía, fue analizado con sumo detenimiento. Nos pasamos horas, días, meses, analizando cada uno de los expedientes.

Vamos a ver esto que estábamos haciendo referencia, ahora, cuando hablamos de direccionamiento, cuando veamos los expedientes lo vamos a ver. Una reflexión final, si se quiere sobre este tema. La falta de fundamentos del dictamen elaborado en cada uno de los casos, sumado al escaso tiempo que se tomaba, en muchos casos menos de 24 horas, deja en evidencia el nulo control que efectuó, a pesar de la trascendental tarea que tenían. Y esta modalidad descuidó, decididamente, los escasos recursos del Estado. Y recordemos que se debía procesar de manera rigurosa y exigente en este análisis. El proceso de licitación en sí, todos lo sabemos, no puede garantizar el cumplimiento legal de los pasos y fases que lo componen. El proceso en sí no puede evitar los abusos, las arbitrariedades y las ilegalidades, y menos cuando existe un sistema estratégicamente diseñado y elaborado y concebido por los altos funcionarios de un Estado para ejecutar acuerdos espurios entre oferentes. Gobernantes y funcionarios honestos e íntegros hubieran bregado por realizar controles serios, a los fines de resguardar los magros recursos del Estado. Todo esto se repitió en absolutamente todos los casos, y en consecuencia, no es difícil advertir que no se salvaguardó debidamente el patrimonio común de

los ciudadanos, de los argentinos, el que este Ministerio Público está representando. Y como bien señala Gordillo, lo fundamental no es el cumplimiento de la forma, sino la sustancia; publicidad adecuada, máxima concurrencia de ofertas, mejor comparación de precios de oferta, precios más convenientes, control público. Y sin olvidar principios que ahora voy a referir: transparencia, equidad, eficiencia, que nos impone la propia Convención Interamericana contra la Corrupción.

Un buen ejemplo del interés internacional en respetar estos principios, puede verse en diversas directivas del Parlamento Europeo, que si bien obviamente no resultan aplicables a nuestro país, sí nos muestra y nos permite realizar una comparación con el mundo, de cómo el mundo reaccionó a nivel mundial contra la corrupción. Y ahí podemos encontrar una visión muy amplia sobre la dimensión económica que tiene la contratación pública, como la importancia, el debido contralor y la prevención para evitar actos de corrupción. Y ciertamente, la transposición de sucesivas generaciones de directivas en materia de contratación pública provocó un impacto muy positivo en la integridad en la contratación pública en algunos países europeos. Y esto lo traigo a colación, para simplemente realizar una comparación. En la medida que ordenó ciertos procedimientos de preparación y de adjudicación de los contratos públicos, incrementó la publicidad y la trasparencia de la contratación, extendió la aplicación de los principios de igualdad, no discriminación, publicidad, a la fase también de ejecución. Digo: el máximo de transparencia. Y esto lo podemos ver, lo pueden ver claramente en unas directivas del año 2014: la directiva 24/23 de la Unión Europea, referida a la adjudicación de contratos de concesión. La directiva del año 2014, 24, de la Unión Europea, también sobre contratación pública. O la directiva del año 2014, 25, de la Unión Europea, relativa a la contratación de entidades que operen en sectores de agua, de energía y transporte, servicios postales. Y que esta a su vez derogaba otras directivas. Digo, ¿y por qué me parece importante ponerlas de relieve? Porque estas directivas contemplan distintas medidas que deben incorporar los Estados miembros en general, para prevenir y combatir el fenómeno de la corrupción. Es decir, el objetivo es claro: lo que se intenta a nivel mundial que es lo que debiéramos intentar nosotros también, es reducir la posibilidad de corrupción. ¿Y cómo se reduce las posibilidades de corrupción? ¿Cómo hacemos? Respetando los principios. Principios de no discriminación, igualdad de trato, transparencia. Es básico. Estos principios se constituyen como básicos para la prevención del delito. El análisis que venimos desarrollando exhibe y grafica claramente que la comunidad internacional, el mundo entero ha

prestado atención y se encuentra alerta frente a la corrupción en la contratación pública. ¿Y por qué nos sirve este ejemplo? Porque mientras que en Europa sonaban estas claras alarmas y alertas, y mientras el mundo estaba atento o intentaba estar atento a que no se vulneraran estos principios, en Santa Cruz estos principios fueron sistemáticamente destrozados. En Santa Cruz, la corrupción se materializó a partir de una serie de actuaciones de distinta naturaleza, que supusieron principalmente la vulneración de la legalidad, por el incumplimiento de la normativa y el quiebre total de la imparcialidad. Y esto lo vamos a probar ya en la audiencia de hoy. Y, volviendo al ámbito local, hemos mencionado que para prevenir manejos irregulares que permita la comisión de actos de corrupción, la comunidad internacional y la doctrina ensaya una serie de principios, que deben ser guía en toda licitación. Y que fueron adoptados también por nuestro Alto Tribunal, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en diversos pronunciamientos. Al igual que el Alto Tribunal, la Procuración del Tesoro establece que la libre concurrencia y la igualdad entre oferentes, la publicidad y la transparencia, son preceptos rectores y primordiales en toda contratación del Estado. Porque el procedimiento de licitación pública se encuentra esmuido de esos caracteres. Ustedes se preguntarán: ¿y por qué está hablando tanto sobre esto? Porque es fundamental. Porque es fundamental para que se entienda lo que vamos a decir, porque todo el mundo tiene que conocer qué fue lo que pasó acá, porque todo el mundo tiene que conocer cómo debieran hacerse las cosas y cómo se hicieron. Y fíjense específicamente vine expresando desde hace mucho tiempo que la obtención de la propuesta más conveniente es la finalidad esencial que se persigue en el procedimiento de la licitación, cuya validez se hace acondicionada a la observancia de dos principios fundamentales: la absoluta igualdad entre los licitantes y el cumplimiento estricto de las cláusulas del pliego de condiciones. Un paréntesis: el pliego de condiciones es la ley. El pliego de condiciones es la ley, ya lo vamos a ver cuando sigamos avanzando. Pero quedense con esto. A pesar de estos principios, nosotros estamos en condiciones de asegurar que en ninguna de las 51 contrataciones públicas asignadas a Lázaro Báez se respetaron estos principios rectores. Y digo estas máximas, transgredidas sistemáticamente, como quedó establecido, son principios universales que deben regir toda contratación pública. Se imponen como un baremo objetivo de la cual ninguna administración puede apartarse. No puede apartarse si no quiere incurrir en arbitrariedades o aumentar el riesgo de corrupción. A lo largo del presente, vamos a graficar las diferentes arbitrariedades cometidas en las contrataciones públicas, como así

la discrecionalidad con la cual se llevaron a cabo. Y van a apreciar claramente lo simple que fue vencer estas barreras cuando se instaura un sistema diseñado para ese fin. Brevemente, brevemente porque claro, estamos hablando de principios y en principio, bueno: ¿qué son cada uno de estos principios? Bueno, los voy a explicar muy brevemente. Voy a empezar a explicar la implicancia de estos principios. Y voy a empezar con la libre concurrencia. El principio de la libre concurrencia se halla normativamente, normativamente, en el inciso b) del artículo 3º del Decreto 1023/01. La importancia que tiene este principio radica en que la finalidad perseguida al convocar una licitación, es que se presente la mayor cantidad posible de postulantes. Para ello, para ello o esto permite de alguna manera a la administración, efectuar una mejor adjudicación entre todos los presentantes. Y en este sentido, entonces, la promoción de una amplia concurrencia de ofertantes, en el marco una contratación pública, tiende entonces a garantizar la existencia de una verdadera competencia entre ellos. La Corte Suprema de Justicia, en concordancia con esto, ha dicho que "el procedimiento de la licitación pública ha sido instituido como regla general con el propósito, precisamente, de que la competencia entre las distintas ofertas, permitía a la administración obtener mejores productos al precio más conveniente y evitar la existencia de sobreprecios. Entonces, la administración debe procurar recibir el mayor número posible de ofertas, para obtener una mejor comparación de precios y así tomar la decisión que le resulte más conveniente". Esto implica, esto implica, señores jueces la prohibición para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso a este procedimiento. Como introducir, por ejemplo, en los pliegos de bases y condiciones cláusulas de carácter limitativo o restrictivo, porque conspiran justamente con la posibilidad de obtener la más amplia oportunidad de participación. A pesar de este postulado, no solo nacional sino también mundial, como veremos, en los pliegos de bases y condiciones en Santa Cruz se impusieron inadmisibles restricciones, que transgredieron sistemáticamente el principio de concurrencia. Aunque parezca mentira, señores jueces, los pliegos de Santa Cruz, los pliegos que en la ley vedaban hechos por los propios imputados, vedaban la posibilidad de ofertar a aquellos que no hubiesen realizado en los últimos diez años, obras públicas en la provincia de Santa Cruz. Esto lo vamos a ver en todos los pliegos. Generalmente estaba en el pliego particular de condiciones, en el artículo 2º. Puedo tomar cualquiera, alguno de ellos, cualquiera de estas licitaciones. Se establece en el inciso I del dos del pliego particular de condiciones, artículo 12 inciso bis: "como

obligación por parte del contratista de haber ejecutado obras similares en la provincia de Santa Cruz en los últimos 10 años". Incluso, algunos pliegos además, además, exigían que se trate de obras contratadas con AGVP, con la Vialidad provincial. Y este requisito, como veremos con mayor profundidad, no surge de la normativa de la ley provincial ni de su reglamentación ni tampoco de la ley nacional de obras públicas. Es una exigencia extra legem, impuesta de manera arbitraria por el comitente, y por ende es absolutamente ilegal. La Oficina Nacional de Contrataciones estima: "la concurrencia es un requisito de capital importancia dentro del sistema de selección del cocontratante estatal, en la medida en que permite que el procedimiento licitatorio se presente la mayor posible de oferentes. Lo cual se traduce en una mayor capacidad de elección en favor del Estado Nacional. Por tal motivo, el criterio para admitir cualquier cláusula limitativa, debe necesariamente ser restrictivo. Deberán encontrarse debidamente expresadas en las actuaciones las razones que justifiquen la inclusión en el pliego de bases y condiciones particulares de clausuras susceptibles de limitar la concurrencia de interesados y ofertantes". Por supuesto, no se advierten motivos en la memoria descriptiva, ni así tampoco en el pliego de bases y condiciones, ni en las especificaciones técnicas que vamos a ver a continuación, motivos que justifiquen las razones por las cuales se agregó esta exigencia. Y frente a lo expuesto, no hay duda que se trató de un mecanismo que afectó de manera burda los principios de igualdad, el tratamiento de concurrencia de ofertantes, que rige la contratación pública. Y esto fue así para direccionar las licitaciones en favor de Lázaro Báez. Es claro que estas cláusulas ilegales limitaron la competencia nacional e internacional de posibles oferentes en las 51 licitaciones, a las que estamos haciendo referencia. 0, por lo menos, 47. Ojo: se limitaba la competencia de todos, menos de las empresas del Grupo Báez. Y de unas pocas más empresas que se presentaban en la maniobra. A Austral Construcciones, sí se le permitió, sin ningún tipo de condicionamiento participar y presentarse de manera simultánea, con varias de sus empresas. E incluso, como estamos viendo, se presentaron sus empresas en las mismas licitaciones. Y esto a pesar que la propia normativa provincial, a nuestro criterio ilegalmente aplicada, lo vedaba. Hemos vislumbrado una sistemática transgresión a este artículo 32 de la Ley de Obras Públicas de Santa Cruz, que establece: "la administración rechazará toda propuesta en la que se compruebe que un mismo oferente o representante técnico se haya interesado en dos o más propuestas". Esta normativa, o esta regla, también tiene un encuadre en el orden nacional. Y no obstante todo lo expuesto,

esta fue una práctica sistemática a la que recurrió el Grupo Báez, para eludir la competencia real y efectiva entre todos los oferentes, en el marco de las contrataciones públicas en la que se presentaban las empresas del holding. En concreto, la práctica consistió en la concurrencia múltiple de estas empresas relacionadas entre sí a una licitación, sin que se rechazaran las ofertas ni que se impusiera una sanción alguna por esta práctica.

La comprobación de la existencia de vínculos societarios entre las empresas del Grupo Báez ya fue analizada ayer por el doctor Mola, siendo las conclusiones a las que se arribaron aplicables, entonces, a todas las contrataciones en las que se hayan concurrido simultáneamente. Hay otro principio, que a nosotros nos resulta fundamental, que se ha transgredido también, es el de la igualdad de trato entre todos los posibles oferentes. Y este es un principio fundamental, que tiene la finalidad de ser garantía para los administrados en la protección de sus intereses y de los derechos de los contratistas, oferentes y también particulares. Según Campos Monge, "constituye una garantía para la administración, en tanto crece la posibilidad de una mejor selección del contratista". Y este principio de igualdad de oferentes, tiene como objetivo favorecer el desarrollo de la competencia efectiva, real, entre los operarios económicos, que participan justamente en un contrato público. ¿Para evitar qué? El favoritismo, la arbitrariedad por parte del poder adjudicador. Su fundamento, señores jueces, radica ni más ni menos que en el artículo 16 de la Constitución Nacional, cuando establece la máxima de que "todos los habitantes de la Nación son iguales ante la ley". La Procuración del Tesoro Nacional ha sostenido: "siendo la igualdad de todos los oferentes, un principio esencial que rige el procedimiento de la contratación, resulta violatorio al artículo 16 de la Constitución Nacional toda actitud o comportamiento discriminatorio que beneficie a un licitador". A partir de este principio rector, el ente licitante no puede establecer cláusulas discriminatorias ni beneficiar con su comportamiento a uno de los licitadores. La Corte Suprema de Justicia tiene dicho "que toda actitud o comportamiento discriminatorio que beneficie a un licitador, es violatorio del principio de igualdad. Todos los posibles oferentes, deberán tener las mismas posibilidades de tomar conocimiento de la licitación y de participar en ella". Situación que vamos a ver en las 51 obras de Santa Cruz, no sé sucedió. Y se vulneró, como veremos sistemáticamente y de manera deliberada también este principio. Voy al último de los principios que voy a hacer mención ahora. el principio de publicidad. El principio de publicidad, emana del artículo 1º y 36 de la Constitución Nacional. Hace referencia a la

posibilidad de los interesados de acceder a la información acerca de la licitación en cuestión. La publicidad del llamado a licitación se erige como un principio fundamental del procedimiento, ya que determina el modo por el cual el licitante comunica al conjunto de la sociedad, y a los posibles oferentes de este llamado, de esta convocatoria. Para que la oposición, la concurrencia y la igualdad no se vea menoscabada, es indispensable que la sociedad y los posibles oferentes o licitadores tomen cabal conocimiento de toda licitación, con un suficiente tiempo, con un suficiente tiempo para estudiar el proyecto, preparar la documentación necesaria y poder presentar la realización de la mejor oferta. Ya veremos que este principio elemental también fue vulnerado y transgredido sistemáticamente en todos los casos. Ello, a pesar de como señala Marienhoff: "el incumplimiento de este requisito de publicidad, o su incumplimiento o cumplimiento irregular, constituye un vicio de forma que quebranta el principio o requisito de igualdad de la licitación". La Procuración del Tesoro ha sostenido que "el incumplimiento de la publicación de los avisos por el plazo fijado, culmina el acto realizado con una nulidad". En definitiva, para lo que vamos a dar de acá en adelante; son contrarios a este principio la falta de la correcta publicidad. Son contrarios a este principio las circulares que modifican las condiciones de los pliegos, que no se publican al universo de los posibles oferentes, sino solamente a los compradores del pliego, transgrediendo la publicidad de los actos de gobierno. Las modificaciones de obras aparentes, para evitar convocar a licitaciones públicas, y la carencia de controles en la selección y adjudicación.

Estos seis principios que nosotros hemos mencionado, y que parecerían un poco tediosos, digo, no son antojadizos, no son caprichosos; tienen como finalidad prevenir supuestos focos de corrupción. Ni más, ni menos. Su falta de cumplimiento es un indicio claro de corrupción. Y esto es así porque es una realidad fáctica, que la corrupción en la contratación pública ha estado siempre presente en gobiernos nacionales, provinciales y municipales, tal como lo aseguró el mismo presidente de la Nación, el doctor Alberto Fernández, cuando prestó declaración testimonial en este juicio. Y digo, lamentablemente, la situación se ha arraigado, se ha naturalizado y ha acompañado a nuestra sociedad como parte irremediable de la contratación pública, infringiendo convenios internacionales suscriptos por nuestro país. Y no debemos olvidar que nos comprometimos como Estado, la Argentina se comprometió como Estado, cuando aprobamos en nuestro ordenamiento interno la Convención Interamericana contra la Corrupción, a adoptar medidas preventivas, tendientes a crear, a mantener y

fortalecer sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado, que aseguren la publicidad, la equidad y la eficiencia de tales sistemas.

Además, además, tenemos que refrescar: la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que fuera aprobada por la Ley 26.097, concretamente, en el artículo 9º, referido a contratación pública y gestión de hacienda pública: "Nosotros, Argentina, nos comprometimos a adoptar las medidas necesarias para establecer sistemas apropiados de contratación pública, basados en la transparencia, la competencia, en criterios objetivos de adopción de decisiones, que sean eficaces, entre otras cosas, para prevenir la corrupción". Estos estándares se encuentran presentes en organismos que financian también obras públicas. Como hemos mencionado, por ejemplo, las normas de contratación del BID, del año 2011, que exige "la igualdad de oportunidad para competir con los suministros de bienes". Como así también exige "observar altos niveles éticos", Está diciendo un catálogo taxativo de prácticas prohibidas. Y lo mismo sucede, lo mismo sucede con las normas para evitar la corrupción del Banco Mundial del año 2011, que fueron revisados en el año 2014 y recordemos también que ya en el año 2007, cuando en Santa Cruz hubo una catarata de licitaciones públicas asignadas a Lázaro Báez, la OCDE en paralelo, afirmaba: "La contratación pública ha sido considerada como la actividad gubernativa más vulnerable a la corrupción". Por eso, por eso, señores jueces, este tema se ha convertido en una preocupación mundial, tal como lo atestiguan iniciativas e instrumentos promovidos por diferentes organizaciones internacionales, la ONU, OCDE, el Consejo de Europa, la propia Unión Europea en el ámbito de la prevención, como también en el ámbito de la represión. Y sin embargo, sin embargo, más allá de la normativa, a pesar de nuestra normativa interna, a pesar de estas recomendaciones, alertas internacionales, esto fue absolutamente e inexplicablemente desoído, omitido y soslayado durante 12 años en nuestro país, a pesar de que, como ya adelanté, era fácil detectar estas maniobras ilegales, en especial, si se tiene en cuenta la concurrencia de empresas del mismo grupo empresarial o amigos socios; o que, los diferentes contratos, eran obtenidos incluso por las mismas personas, la misma empresa. Es imposible que esa habitualidad no fuera detectada. Es imposible que haya pasado inadvertido durante años, ante las narices de toda la administración pública, porque era una situación fáctica innegable y fácilmente detectable.

A continuación, vamos a mostrar cómo fue posible esta maniobra. Miren: la Constitución Nacional establece garantías sustanciales para los ciudadanos, y las consagra como deberes del Estado, para posibilitar y proteger el ejercicio de los derechos y

libertades, para así también procurar la satisfacción de las necesidades de las personas. Como se sabe, el sistema o procedimiento de selección del contratista que realiza las obras públicas, envuelve un conjunto de trámites que la administración pública debe llevar a cabo para encontrar a la persona o empresa más idónea, en pos de generar mejores costos, asegurar la excelencia de la calidad. Los procedimientos de contratación son instaurados para proteger los intereses económicos de las distintas administraciones públicas y para que los administrados puedan ejercitar el derecho de igualdad de condiciones. En nuestro caso, a pesar de las múltiples y variadas advertencias, de las sospechas de corrupción a su grupo empresario, hacia determinados funcionarios de la más alta jerarquía del gobierno, omitieron cualquier acción tendiente a impedir el derroche de los fondos del Estado, y durante 12 años permitieron que se instalara en la jurisdicción de Santa Cruz un sistema de corrupción permanente. Es decir, se realizó en la obra pública de Santa Cruz, una gestión pública alejada de los intereses de la sociedad, olvidando que la administración pública debe actuar de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración, coordinación y sometimiento pleno a la ley y al derecho. Palabras más, palabras menos, despedazaron el Estado de derecho. La trampa, para ser más precisos, la ilegalidad más notable y evidente que los acusados llevaron a cabo para perpetrar los actos de corrupción, consistió, entre otras cosas, en la omisión deliberada de aplicar la ley nacional de obras públicas, que era la que correspondía en todos los casos. En su lugar, aplicaron una ley provincial, sancionada justamente apenas asumió Néstor Kirchner como presidente de la Nación.

La Ley de Obras Públicas 13.064 de 1947, establece el marco regulatorio que debe regir toda obra pública, entendida como "construcción o trabajo o servicio de industria que se ejecute..." escuchen bien "... que se ejecute con fondos del Tesoro de la Nación". Hay dos elementos que definen la obra pública: la realización de una construcción, o trabajo o servicio y que las acciones descriptas se ejecuten con fondos del Tesoro Nacional. Con la finalidad de precisar los conceptos de construcción, trabajos e industria, nos vamos a remitir a lo que establece el Decreto 19.324 del año 1949, en su artículo número 1. Pero no me interesa tanto esto, sino me interesa detenerme en algo que para nosotros es fundamental. Nos parece fundamental detenernos en la referencia que hace la ley, cuando menciona "fondos del Tesoro Nacional". Según la doctrina, el sentido que cabe darle a la expresión "fondos del Tesoro Nacional", supone la actuación del comitente, sea que pertenezca a la administración nacional

centralizada o descentralizada, o de otros entes ajenos a ella, que actúa, que actúa, por cuenta y orden del Estado Nacional. En definitiva, si el Estado, actuando por sí o por delegación, realiza la inversión en construcciones, trabajos o servicios, industria, que se costean con el cargo en la renta de la Nación, se tratará de una obra pública y deberá indefectiblemente aplicarse esta normativa, la ley nacional. Si los fondos provienen de la Nación, deberá aplicarse la normativa nacional. Por el contrario, si los fondos provienen de entidades provinciales o municipales, deberán aplicarse las respectivas normativas internas.

Y quiero dejar en claro que el legislador no limitó su aplicación al lugar donde se desarrolla la obra, la construcción. Ni tampoco el tipo de obra que se realiza: si es un puente, una ruta, una cantera. El ámbito de aplicación de la norma está ligado a la naturaleza de los fondos con los que se costea la obra. Y esto es relevante, porque nunca, pero nunca debió aplicarse otra normativa que la ley nacional de obra pública. Y, más allá de la claridad de la norma, que no admite ninguna duda, esto lo han dejado asentado diferentes testigos, testigos que declararon en el juicio. En rigor de verdad, a todos aquellos a los que se les preguntó. Y recuerdo muy claramente el contador Bianchi, de la Unidad de Auditoría Interna, cuando prestó declaración afirmó sin duda "si Vialidad financia, la ley aplicable es la nacional". De allí que no tiene ningún justificativo, y por ende es ilícita, la aplicación de otra normativa diferente a la nacional. El ilegal uso de la norma provincial, en 47 de las 51 licitaciones públicas financiadas por el Estado Nacional, fue la primera herramienta que posibilitó que se cometieran los abusos, los atropellos, las irregularidades, las arbitrariedades en cada una de licitaciones. Pero hay más. Porque no solo se aplicó la ley provincial para las obras o las rutas provinciales de Santa Cruz, sino para la construcción de obras y rutas nacionales, lo cual es escandaloso desde todo punto de vista. Y, para que se entienda bien, se aplicaba, se aplicaba la ley provincial en licitaciones convocadas para obras en rutas nacionales, que eran financiadas por el Tesoro Nacional. Esto no lo sostendremos nosotros, solamente, no es este Ministerio Público que lo sostiene solo analizar la normativa: lo dijeron los testigos. Pero también la Procuración del Tesoro Nacional es muy precisa cuando sostiene que cuando la Ley 13.064 define las obras públicas nacionales "como aquellas ejecutadas con fondos del Tesoro Nacional", comprende los fondos del presupuesto de la administración centralizada, incluidas las entidades autárquicas y las empresas del Estado. Por consiguiente, si se emplean fondos del Tesoro Nacional, puede afirmarse que tratándose

de una locación de obra, dicho contrato será necesariamente un contrato de obra pública, de acuerdo al artículo 1º de la Ley 13.064.

En el presente, todas las obras que se realizan, pero no está en discusión, fueron financiadas con fondos que emanaron del Poder Ejecutivo Nacional. Esto es, con fondos del Tesoro Nacional. Por eso es que sostenemos que debió aplicarse la normativa federal. La doctrina que emerge de la Procuración del Tesoro establece que en estos casos la ley aplicable no es la provincial, aun cuando así lo indiquen los pliegos, sino la nacional de obras públicas, Ley 13.064. Fíjense cómo lo sostiene esto: "Planteada la cuestión e iniciado el debate respecto de las obras, determinación esta fundamental a fin de precisar la norma aplicable al caso concreto, y habiéndose estimado que aquellos son públicos, la consecuencia no podría ser otra: la ley aplicable no es la provincial, como especifica el pliego, sino la ley nacional de obras públicas, Ley 13.064 y más complementarias". Y sigue... este podemos ver el dictamen 178/77, dice... Fíjense hace cuánto lo viene sosteniendo: "lo que define el contrato de obra pública, a los efectos de la aplicación de la Ley 13.064, según el artículo 1º, es que la obra se ejecute con fondos del Tesoro Nacional". Es decir que para que un contrato de obra pública pueda considerarse obra pública nacional, y en consecuencia aplicable al mismo el régimen de la ley nacional de obras públicas, aunque el pliego diga lo contrario. Con base a lo expuesto, teniendo en cuenta que las 51 obras públicas involucradas han sido financiadas con Fondos de la Nación, es claro, es claro que debió aplicarse la normativa federal, y que la ley provincial era inaplicable. Como dije, sobre este tema en particular se le preguntó al auditor interno de la DNV, me refiero al contador Bianchi, quien sin dudar expuso que debía aplicarse la normativa nacional, y no la provincial. Lo mismo hizo Iguacel y otros tantos funcionarios.

Ahora bien, frente a la claridad de la norma, nos preguntamos: ¿cuál fue la razón por la cual se aplicó la normativa provincial? ¿Por qué durante años nadie alertó sobre esta burda ilegalidad? ¿Por qué fallaron los controles sobre algo tan obvio? ¿Por qué se aplicó la ley provincial para la realización de obras en rutas nacionales? ¿Saben por qué? Porque esto era parte del plan. Esto era un entramado tendiente a defraudar al Estado, que sirvió como medio, justamente, y lo vamos a explicar más claramente, para alejar la responsabilidad de aquellos que planearon la maniobra. Para restringir la publicidad, solamente a diarios locales, y de esta manera evitar la concurrencia y la sana competencia. Que quede claro: cuantas más estructuras parasitadas se interpusieran, y mientras se aplicara la ley provincial, creada

al solo efecto de eludir los principios de real competencia, concurrencia y correcta publicidad, más, también, en apariencia, se alejaba la responsabilidad de la administración central y de sus ideólogos. Dado que la norma federal impone ciertos requisitos, facultades, obligaciones un tanto más férreas, hasta un poco más tedioso el trámite administrativo, fue fundamental la sanción de una Ley de Obras Públicas provincial en el año 2004, que de alguna manera facilitara el direccionamiento de la obra pública de Santa Cruz. Fíjense: recién dejamos sentado que la normativa nacional era la aplicable, porque es claro y esto es muy claro... Entonces, nos preguntamos: bueno ¿por qué se aplicó la normativa provincial? Una práctica usual -en el mundo- para perpetrar los hechos de corrupción, es siempre elegir la ley más flexible y que brinda más facilidades al esquema estratégicamente diseñado. Fue la aplicación de la ley provincial de Santa Cruz, en desmedro de la competencia nacional, la que permitió concretar en definitiva un sinnúmero de arbitrariedades e irregularidades y cometer los actos de corrupción aquí analizados. Llamativamente, el 23 de diciembre del año 2004, apenas asumió Néstor Kirchner como presidente, se sancionó la Ley 2.743: Ley de Obras Públicas de Santa Cruz, año 2004, diciembre del año 2004, cuyo proyecto fue remitido por iniciativa del Poder Ejecutivo provincial, que por supuesto dominaba también Néstor Kirchner. Esta norma, según expresó el entonces diputado Adrián Suárez en el dictamen de comisión, se sancionó "en virtud de que la Provincia de Santa Cruz necesitaba una ley propia, -en el año 2004, diciembre del año 2004-, para llevar adelante todas las actividades relacionadas con la obra pública, puesto que hasta hoy se ha aplicado subsidiariamente la Ley de Obras Públicas de la Nación que, por su antigüedad, no contempla todas las posibilidades que existen hoy en este tema".

Más allá de que no se explica bien a qué se refería concretamente con que la ley no contemplaba, la ley nacional no contemplaba todas las posibilidades que hoy existen en este tema, ni mucho menos los motivos de esta supuesta ambigüedad, la norma nacional, en este caso, en este caso sí... sí se encargó de destacar el diputado, que "el actual presidente, el doctor Kirchner, lo dijo ahí, cuando era gobernador, en el año 2000, ya nos hablaba y nos decía que "era necesario que nuestra provincia cuente con una propia Ley de Obras Públicas". La pregunta que rápidamente podríamos formular es si cuando Néstor Kirchner era gobernador, tenía intenciones de sancionar una ley, por qué motivo no lo instó cuando era gobernador. La aplicación de la ley provincial para la realización de obras o de rutas provinciales y nacionales, financiadas por el Tesoro Nacional en la jurisdicción

de Santa Cruz, claramente limitó la oportunidad de que ciertos oferentes nacionales se presentaran en las licitaciones.

De una exégesis adecuada de la norma, se vislumbra que la ley provincial, a diferencia de la norma federal, propendió desde su inicio a impedir que los oferentes de todo el país, y también los internacionales, pudieran presentarse en las licitaciones que se iban desarrollando en esta jurisdicción. Por eso se elige esta normativa, cuando correspondía claramente la normativa federal. Es que si se abría la posibilidad de que hubiera una real concurrencia, una real competencia entre oferentes, el plan no podía desarrollarse de la forma en que fue concebido. Y quiero clarificar un poco más este asunto. La norma nacional, a los fines de lograr el máximo de transparencia, concurrencia y real competencia, disponía que la licitación se anunciara en el Boletín Oficial de la República Argentina, en el sitio web del órgano que actuara como comitente. Además, estos anuncios debían publicarse, escuchen bien, señores jueces, con una anticipación, dependiendo del monto, no menor a los cinco días, y por un máximo de 20 días. A la vez, prevé que el tiempo de publicación, también dependiendo del monto debido, no podía ser inferior a los cinco días ni superior a los 15 días. Más allá de que entiendo, por supuesto, que este tiempo también resulta ser insuficiente, a mi modo de ver, para preservar este principio, pero es lo que establece la ley, cuando analizamos la normativa provincial advertimos que se restringen aún más estos principios básicos de publicidad, transparencia, libre concurrencia e igualdad de oportunidades en las licitaciones, que ya fueron comentados. Fíjense, el artículo 4º de la ley provincial, establece una prerrogativa a empresas locales, limitando la concurrencia de otras empresas, porque establece que "para la ejecución de las obras públicas, se otorgará preferencia a las empresas locales". Este dispositivo, si bien tiende a promover a las empresas de la provincia, lo cierto es que tratándose de fondos del Tesoro Nacional, les brinda a las empresas locales una preeminencia contraria al principio de igualdad, frente a otras empresas que podrían aportar mucha mejor experiencia, mejor eficacia, rapidez, celeridad, mejores precios. Repito, las obras que se realizaron en Santa Cruz fueron financiadas por el Estado Nacional.

Es llamativo, o nos llamó la atención, que de manera simultánea con la normativa provincial, la ley 2.743, se sanciona la ley 2.738, en la que establece que en todas las obras que realice el Estado provincial se le da prioridad a las firmas de origen provincial. Es muy importante destacar que en ese momento, el presidente de la Cámara de Diputados de Santa Cruz, cuyo Poder Legislativo es unicameral, era Carlos Sancho. Cuando renunció

Acevedo, Sancho asumió como gobernador y designó como presidente de la Vialidad Provincial a Villafaña, en cuya gestión se realizó una catarata de convocatorias de licitaciones públicas, direccionadas hacia el Grupo Báez. Además, recordemos, Sancho fue director de Hotesur. Es decir, se trata de una persona de máxima confianza del entonces presidente de la Nación.

El artículo 4º mencionado de este cuerpo legal, establecía las pautas que deben considerarse al aplicar el principio de preferencia de contratación, establecido en favor de las firmas de origen provincial. Señores jueces: estas pautas fueron directamente vetadas, vetadas por el entonces gobernador de la provincia de Santa Cruz, el doctor Acevedo, aquel que unos años más tarde denunció estos hechos. Fueron vetadas el 14 de diciembre del año 2004, mediante el Decreto 3.681, por entender, "por entender que quebrantaban y vulneraban el principio de igualdad". Recordemos, recordemos, que Acevedo fue un testigo citado, que fue desistido y que no tuvimos la oportunidad de preguntarle sobre esta situación. Y digo, si bien no pudimos preguntarle, es muy interesante conocer los argumentos que en tal ocasión, el entonces gobernador, que luego renunció denunciando direccionamiento en la obra pública, manifestó en esa oportunidad. Dice: "Lo dispuesto en última parte los incisos b) y c), vulnera el principio de igualdad de oferentes, que es uno de los presupuestos fundamentales del procedimiento de contratación, en sus diversas formas. La ley de contabilidad 760 establece como uno de los aspectos que debe garantizarse, el tratamiento igualitario de los oferentes. Por su parte, el Decreto 263/82, prevé la posibilidad de mejorar los precios en caso de empate. En cambio, en la parte observada establece la invitación a mejorar los precios a las firmas de origen provincial, cuya oferta original sea la primera firma santacruceña de inferior cotización, respecto de aquellas. Así entonces, si entre la empresa que ofrece el mejor precio y la santacruceña, hay uno o más oferentes extraprovinciales, claramente se vería afectado el principio de igualdad". Luego continuó señalando: "la doctrina coincide en que la igualdad entre los competidores comprende las condiciones idénticas para todos los oferentes, y que debe darse preferencia a quien hace la oferta más ventajosa para la administración. Por lo tanto, todo comportamiento o decisión efectuada o dispuesta en beneficio de un licitador, que simultáneamente no haya sido realizada en beneficios de los otros oferentes, quiebra el principio de igualdad que debe regir el procedimiento".

No hay duda, no hay duda, de que el gobernador intuyó o percibió el plan que se estaba gestando en Santa Cruz para beneficiar a las empresas de Lázaro Báez, entre ellas Austral

Construcciones, y una vez finalizada su gestión, lo hizo saber públicamente. Digo, la valiente decisión del gobernador Acevedo, lamentablemente, no fue suficiente para que en Santa Cruz se respetara el principio de igualdad y para poner una traba al plan concebido. Ya veremos que una de las estrategias para esquivar esto, implementadas por la organización, fue la inserción de una cláusula en el pliego, que estableció una barrera. Es decir: "no se pudo por la ley, lo introducimos en una clausura del pliego". Para todas aquellas empresas, les pone una barrera, para todas aquellas empresas que en los últimos 10 años no hubieren ejecutado obras viales en Santa Cruz. Nótese que burda fue esta maniobra, este valladar que se aplicó a todas las empresas, excepto a Austral Construcciones, a la que, a pesar de que no cumplía con ese requisito, igual se le adjudicaron licitaciones una tras otra.

Pero hay más, porque está muralla ilegal se acentúa aún más a partir de septiembre del año 2006, cuando se empezó a exigir que las obras anteriores hubieran sido ejecutadas por la Vialidad Provincial, por lo cual, a pesar de la inconstitucionalidad, burlaron nuevamente la ley e introdujeron estas cláusulas ilegales en los pliegos de bases y condiciones. Y esto fue así porque, como veremos, a partir del año 2006, se empezaron a asignar numerosas licitaciones al grupo encabezado por Lázaro Báez.

Otra de las formas troncales para evitar la concurrencia y limitar la publicación, es esta aplicación de la ley provincial, porque también se limitó de alguna manera la publicación. Y claro, si se restringe la publicación de la licitación, como lógica consecuencia, menos oferentes se van a presentar. Y si esa publicación no excede el ámbito local, menos aún se enterarán. Esto es lo que permitió la ley provincial, porque, a diferencia de la norma nacional, dispuso que todos los llamados a licitación regidos por la ley provincial, se anunciaran solo en el Boletín Oficial de la provincia, y no en el Boletín Oficial de la Nación, de manera que pudiera tener un sinnúmero de personas conocimiento de esta licitación. Pero además, después vamos a ver dónde se publicaron estos avisos, pero además se estableció que se debían publicar en un diario local o regional del lugar de asiento de la obra que se licite. Es decir, ni siquiera se ordenaba publicar en el diario de mayor circulación de la provincia, sino en uno local, del lugar donde se encontraba la obra, con lo cual, la difusión pasaba a ser prácticamente nula. Y lo expuesto deja en evidencia que, en rigor de verdad, la elección de esta normativa evitó la difusión de los llamados a licitación, soslayando este adecuado y transparente conocimiento de la existencia de la convocatoria, y lo peor, en desmedro de la mayor concurrencia y competencia de los operadores económicos.

Esta circunstancia, sin lugar a dudas, privó al Estado Nacional de obtener la oferta más ventajosa para los intereses de la administración, además de destrozar los principios republicanos de publicidad de los actos de gobierno y de transparencia, como medio para lograr objetividad en la selección del cocontratante. En definitiva, desde el vamos, y de manera notoria y burda, se vulneró el derecho de igualdad de oportunidades y se afectaron severamente los principios de publicidad y concurrencia. Y lo peor, todos los aquí imputados lo permitieron sin decir absolutamente nada. Ahora bien, si a esa circunstancia ilegal le sumamos que para reducir aún más la publicidad y para darles celeridad a los procesos en los cuales se presentaba Lázaro Báez, se invocaron motivos de urgencia inexistentes, que redujeron arbitrariamente los plazos del proceso de licitación, no podemos más que pensar que con ello se evitó la concurrencia, se cerró la puerta para potenciales interesados y se aseguró que solamente pudieran presentarse las empresas de Báez y aquellas que se prestaban a la maniobra, y de esta manera se simuló la competencia para que pareciera que se había realizado una licitación, cuando en realidad esa licitación, en sí, nunca existió.

Señores jueces: tal como de seguido explicaremos, estamos en condiciones de asegurar que las 51 licitaciones públicas fueron una ficción. Se trató, como veremos, de licitaciones aparentes, una puesta en escena. Una serie de actos para darle aspecto de legalidad a lo que en los hechos fue una contratación directa, dirigida, de todos los contratos hacia la persona elegida por los jefes de la asociación ilícita.

Y finalmente, quiero hacer una advertencia. En la inmensa mayoría de los casos, se ha utilizado una modalidad de contratación triangular en las obras públicas. Y para que se entienda bien lo que vamos a explicar a continuación, el Estado Nacional, por medio de la Dirección Nacional de Vialidad, delegó en la provincia de Santa Cruz, Vialidad Provincial, el estudio, el proyecto, el llamado a licitación, la contratación, la inspección y la medición. Pero, el Estado Nacional se reservó el derecho de ejercer la supervisión. Este esquema, bilateral pero virtualmente trilateral, de contratación de obras públicas, Estado Nacional-Estado provincial- empresa contratista, es una modalidad, y esto hay que decirlo, que en la práctica se ha visto en diferentes ámbitos y con diferentes matices. Y, más allá de los matices, este tipo de contrataciones se estructuran habitualmente por medio de acuerdos que van desde leyes que determinan hasta simples convenios, convenios entre las diferentes jurisdicciones, a través de los organismos pertinentes en los que se establecen los lineamientos en las contrataciones. De esta manera, los Estados

locales, que son las entidades intermedias, aparecen como comitentes, por eso hablamos de comitentes, de los contratos celebrados, mientras que el Estado Nacional, que financia, también asume obligaciones de contralor.

Esta forma triangular de contratación, en nuestro caso, para que quede claro, tuvo por fin intentar alejar la responsabilidad de los funcionarios nacionales en la maniobra, tanto desde el punto de vista jurídico-penal como desde el punto de vista civil. Es decir, se utilizó un instrumento legal para realizar una maniobra ilegal, en 47 de las 51 obras asignadas al Grupo Báez. Pero la situación es más grave, porque de 83 obras que se hicieron en Santa Cruz, 83 en este período, 79 se hicieron por convenio. Cuando uno compara con otras provincias con mayor densidad de población, mayor circulación y obviamente con muchas urgencias también, uno no puede dejar de sorprenderse los resultados. Y esto muestra una inequidad absoluta, una desigualdad y que lo importante en Santa Cruz era la extracción de fondos y no la realización de obras.

En la provincia de Buenos Aires, en el período acá investigado, tan solo se realizaron ocho licitaciones por convenio. En Santa Fe, no hubo directamente licitaciones por convenio. En Córdoba, tan solo 25, a pesar de superar 12 veces la densidad de población. En Mendoza, 20. En Chubut, 12, en Tierra del Fuego 3. Es innegable que en Santa Cruz este sistema se implementó a los efectos de disimular el plan, alejar en apariencia la responsabilidad de los máximos responsables políticos del país, del Ministerio de Planificación, del secretario de Obras Públicas, de los subsecretarios y por sobre todas las cosas, señores jueces, evitar el control, colocando en cabeza del órgano vial provincial esta tarea, que nunca ejerció. Ahora bien, más allá de que se haya intentado colocar la responsabilidad en los órganos provinciales, es innegable la responsabilidad del Estado Nacional. Y esto es así porque ni más ni menos es el que financia la obra, es el que pone los recursos del Estado y por ende debió realizar la supervisión y el control del dinero de todos los argentinos, más allá de la delegación que haya realizado. La Corte Suprema de Justicia, en un leading case, "Gino Shibato c/ Estado Nacional", ya nos viene diciendo sobre este tema: "El Estado Nacional no es, como pretende un tercero, en las relaciones contractuales que se formalizan. Antes bien, resulta claro que actuaría por delegación de facultades, a través de las entidades intermedias, correspondiendo su responsabilidad por la forma de financiar la obra, por su destino y por el contralor que ejercía en los bienes, así como por las atribuciones que poseía".

El Alto Tribunal también sostuvo que "el Estado se reservará el derecho de supervisión, inspección y control, tanto en el aspecto técnico como en el administrativo, así como la posibilidad de iniciar acciones legales, que correspondieren, cuando por causas que no le fueran imputables se suspendieran o paralizaran los trabajos contratados".

Lo expuesto deja en claro que el Estado Nacional queda involucrado en estos contratos. Después lo vamos a ver con mayor amplitud, por la forma de financiar la obra, por el destino, por el contralor que ejercía de los bienes, por la supervisión, por la inspección y por el contralor en el aspecto técnico como en el aspecto administrativo. Por la posibilidad que tenía también de rescindir el contrato y de iniciar sanciones legales, y por diversas atribuciones que puede poseer por fuera de las que estamos mencionando.

En el presente caso, el Estado Nacional era el que financiaba las obras, al punto tal, al punto tal, que fue la administración central, y no la provincial, la que disponía cómo pagarse. Y de hecho, a partir del 1º de noviembre del año 2008, mediante una adenda, se modificó sustancialmente, y esto quiero que quede en claro también, porque es algo que ha salido en el juicio, la forma de pago. Antes del 1º de noviembre del año 2008, tanto los convenios marco como los convenios particulares entre Vialidad Nacional y Vialidad Provincial, establecían: "La Administración General de Vialidad Provincial se hacía cargo del pago de los certificados y los debía remitir a Vialidad Nacional, la cual, a su vez, se comprometía a incluir la obra más arriba señalada, en sus partidas presupuestarias, con el fin de proceder al reintegro total de los montos aportados por AGVP". Es decir, siempre financiaba el Tesoro Nacional, la única diferencia es que hasta ese momento pagaba Vialidad Provincial y luego el Estado le devolvía el dinero. Llamativamente, a partir del 20 de febrero del año 2009, se suscribió un nuevo convenio entre la Dirección Nacional de Vialidad, representada por su administrador general, el ingeniero Nelson Periotti, y la Dirección de Vialidad de la Provincia de Santa Cruz, en el cual, atendiendo a lo dispuesto, acuérdate de esta Resolución 52/09 de la Dirección Nacional de Vialidad, se estableció que a partir del 1º de noviembre del año 2008, unos días antes de la denuncia que realizó Carrió, insistió, el 20 de febrero del año 2009, se suscribe un nuevo convenio y se menciona, atendiendo a la Resolución 52/09, a partir del primero de noviembre del año 2008 -la denuncia de Carrió tuvo lugar el 12 de noviembre del año 2008- Vialidad Nacional tomaría a su cargo el pago total y definitivo de todos los certificados identificados en la mencionada Resolución 52/09. Digo que es llamativo o

sorpresivo, porque justamente se modificó en las rutas nacionales la forma de abonarse los certificados de pago, luego de esta denuncia, que tuvo una amplia repercusión pública, a partir de la difusión en los medios de comunicación. Veremos también cómo, inmediatamente después de esta modificación en la forma de pago, Periotti, Periotti proporcionó una herramienta, mediante la Resolución 899/10, para que exclusivamente a las empresas vinculadas a Lázaro Báez se les adelantara el pago de los certificados, y para darles mayor celeridad a los procesos.

Para el direccionamiento de las licitaciones que a continuación vamos a explicar, los imputados acudieron a la firma de convenios de delegación entre DNV y AGVP, que permitieron que las licitaciones de obras viales financiadas por DNV, fueran convocadas, adjudicadas y contratadas por la Vialidad provincial. Y esto le permitió aprovechar el enorme poder y manejo que alguno de los imputados tenían efectivamente en la provincia, de la agencia vial, valerse de la estructura insuficiente de la AGVP y del distrito jurisdiccional de la DNV para evitar controles, en apariencia alejar lo más posible la realización de las conductas de las personas más importantes de la estructura, reducir el ámbito de control a un núcleo mínimo, parasitado, evitar la intervención de la DNV, ya que los imputados sabían que el mecanismo de control interno de la DNV no permitía poner en funcionamiento estas prácticas, evitar que el monto de contratación fuera descontado de la capacidad de contratación asignada por el Registro Nacional de Constructores Públicos, por los motivos que ya voy a mencionar. Por eso, por eso, se organizó toda la estructura de funcionarios que fueron absolutamente funcionales al direccionamiento hacia Báez. Además, como dije, los convenios fueron un intento de diluir la responsabilidad de los funcionarios.

Y cierto es que Santa Cruz no fue la única provincia con la que se celebraron convenios, pero sí es una de las provincias con las que más convenios se suscribieron, por lejos. Y acá no puedo dejar de mencionar al respecto, lo manifestado por el testigo Cabana, cuando se le preguntó si hubo otros convenios con DNV, mientras él estuvo en Vialidad de la Provincia de Buenos Aires. Estuvo ahí hasta el año 2014. De manera irónica, nos dijo: "No tuvo esa suerte, casi seguro que no tuvo esa suerte". Nótese que Cristina Fernández fue quién dijo en su declaración indagatoria durante este debate que las obras no eran ejecutadas por la DNV, sino que eran por convenios con las administraciones provinciales, que los fondos pasaban al patrimonio de las provincias y eran ejecutados por las provincias, sin mencionar y sin advertir que esos convenios fueron diseñados, suscriptos por los propios

imputados, elegidos por ella, para que justamente pudiera decir esto y buscar su propia impunidad. Y como vemos, todo esto fue muy útil, para alejar en apariencia la realización de los actos de quienes daban las órdenes. Miren, la relevancia de los convenios para la maniobra fue más clara luego de recibir algunas declaraciones testimoniales.

En este debate prestó declaración Raúl Quinteros, quien entre el año 2005 y el año 2008 se desempeñó en la Subgerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Obras de Vialidad Casa Central. Su función era la de supervisar los proyectos de los distritos o de los servicios de consultoría, para su posterior aprobación por la administración general. Revisaba los aspectos técnicos, que tenían que ver con el diseño y realizaba un control de razonabilidad de los precios. Pero, en su declaración testimonial, surge claramente que no realizaba esa supervisión, cuando se trataba de obras por convenio. Esas obras quedaban dentro del organismo provincial. En ellas, solamente se revisaban cuestiones técnicas del proyecto. En este mismo sentido, declaró Quinteros que cuando DNV dijo... cuando DNV delegaba en las provincias el proyecto, la aprobación, la ejecución y los presupuestos oficiales que se hacían en provincia -dijo específicamente- DNV no los controlaba, sino que solo controlaba los aspectos técnicos. Y acá, fíjense, ahora va a hablar el doctor Mola sobre esto, la importancia que tuvo la Resolución 1.005 de Periotti, porque mencionó la Resolución 1.005, y dijo "que allí se estableció cómo se verifican las obras ejecutadas en la red nacional". Dijo "que según el convenio, todo el proyecto era responsabilidad de la provincia, y que con la Resolución 1.005 para la verificación de obras, opinaron sobre temas de diseño".

En definitiva, los convenios entre la AGVP y DNV fueron el instrumento que permitió que la maniobra se llevara a cabo, principalmente en la provincia de Santa Cruz, donde los imputados ya habían armado, en la primera licitación, como vamos a ver ahora, una estructura y un procedimiento eficaz para el éxito del direccionamiento. Y si bien, y si bien, había en DNV una oficina dedicada a este tema, la división Convenios con Provincias, tal como lo explicó la testigo Lucía Irene Lacunza, en su declaración en el debate: "Solamente se encargaban de redactar convenios y de hacer seguimientos correspondientes hasta su firma. Era tan solo una oficina administrativa en la que no se hacía ejecución de los convenios". La testigo Andrea González, al igual que Lacunza, trabajaba en la división Convenios. También declaró que "en esa división no se realizaba seguimiento de convenios".

Con respecto a cómo se definía si una determinada obra la iba a licitar DNV o si la iba a llevar a cabo por convenio, la testigo

De la Iglesia dijo... el testigo De la Iglesia dijo: "que imagina que es una decisión política". Claro, decisión política que tenían los propios imputados. Eran los mismos imputados los que tenían las riendas del asunto. Esto es, establecían cuándo realizar un convenio, los términos, con quién, sus modalidades, de manera tal que es absurdo y hasta ilógico intentar atribuir responsabilidad tan solo a los órganos provinciales, como lo hizo la UIF. Y es increíble que no se haya reparado que esto fue justamente realizado en los convenios por los propios imputados. Fueron los que planificaron la maniobra de esta manera. Y recordemos algo: que todo lo que estamos diciendo también se encuentra corroborado, a partir de las propias observaciones realizadas en el informe de auditoría 57, del año 2013, sobre el seguimiento de obras por convenio. Fíjense, en concreto, la observación uno: "Misiones y Funciones de la División Convenios con Provincias". "Se establece que del relevamiento efectuado por esta auditoría, surge que no se cumple estrictamente con las misiones y funciones asignadas por estructura. Y, por otra parte, se informa que no hay otro tipo de normativa interna que rija el accionar de la División". Observación dos: "del relevamiento realizado por esta auditoría, durante las tareas de campo y lo informado por la División Convenios con Provincias, que dicha división no realiza seguimientos sobre el desarrollo de los convenios, interviniendo solamente en la elaboración de estos o en los casos en que haya que incorporar alguna adenda a los convenios. La auditoría recomienda que la División Convenios con Provincias, más específica por medio de la sección Seguimiento de Convenios, debería llevar a cabo un adecuado control sobre el avance de los convenios celebrados, evaluar el grado de cumplimiento de los mismos y mantener registro de los compromisos financieros que se generaron".

Y ahí veamos distintas observaciones. Miren: me quiero detener en algo que es muy gráfico. Y ya para finalizar este segmento. Me parece relevante mostrar qué establecían los convenios en época anterior a los hechos. Miren: hemos tenido ocasión de analizar un convenio celebrado en una época anterior a la época de los hechos de esta causa. En la licitación 12.328, se encuentra agregado un convenio en el que los firmantes fueron: el secretario de Obras Públicas del Ministerio de Economía, por un lado y la provincia de Santa Cruz, representada en ese entonces por Néstor Kirchner. Para que quede claro, la posibilidad de manipular los términos de los convenios y sus posibles controles, veamos, veamos este convenio, cuyo objeto es similar al de las obras de esta causa. Fíjense que Vialidad había establecido que la Vialidad Provincial, en ese momento, la provincia representada por

Néstor Kirchner, debía someter los pliegos a la aprobación de la Vialidad Nacional. Y a su vez, que una vez realizado el procedimiento licitatorio y antes de la adjudicación de las obras, la provincia, a través de AGVP, debía someter a la aprobación de la DNV lo actuado en el proceso de licitación y preadjudicación. Este convenio, que fue firmado antes, cuando Néstor Kirchner era gobernador, Vialidad exige, como debía ser, porque los fondos eran del Tesoro Nacional, que analice los pliegos. Y también debía someter a la aprobación de Vialidad, el proceso de licitación y preadjudicación. Y es llamativo que Néstor Kirchner haya suscripto este convenio cuando era gobernador y, siendo presidente de la Nación, cuando debía cuidar los fondos de la Nación, se haya liberado de ese control y se lo haya puesto en manos de la provincia. Para que se entienda bien: dado que los recursos eran nacionales, lo lógico era que existiera una autoridad nacional que avalara expresamente, que controlara, que estuviera arriba de los convenios, del estado de la obra. Ahora bien, los convenios de nuestras licitaciones, repito, creados y suscriptos por los propios imputados, demuestran una desidia absoluta y una firme intención de que el proceso licitatorio se maneje desde una estructura provincial. Esta estructura provincial, había sido manejada por 12 años por Néstor Kirchner, cuando él gobernaba la provincia. Y esto que nosotros estamos haciendo... Perdón ¿se escucha?

- *Se produce un problema de conexión.*

SECRETARÍA.- ¿Me escuchan ahí? Bien, tenemos un tema con la conexión de la sala de audiencias. Si me esperan dos minutos, a ver si lo podemos normalizar.

- *Luego de unos instantes:*

SECRETARÍA.- Bueno seguimos con problemas en la conexión, por Presidencia se dispone un cuarto intermedio de 10 minutos para ver si lo podemos solucionar y así podemos continuar con la jornada.

- *Se pasa a cuarto intermedio.*

- *Luego de unos instantes:*

SECRETARÍA.- Señor presidente, estamos en condiciones de continuar con la audiencia.

PRESIDENTE.- Muchísimas gracias, señor secretario. Bueno, nos hemos tenido que mudar de sala de audiencia para continuar. Pero, bueno, doctor Luciani, disculpe la interrupción y puede continuar.

FISCALÍA (Luciani).- No, por favor. Son cosas que pueden pasar. Retomo un poquito para atrás para tomar, tomar el hilo. Habíamos dicho que a la licitación 12.328/2007 se encuentra agregado un convenio en el que los firmantes en aquel momento... era un convenio celebrado en época anterior a los hechos que acá estamos viendo en esta causa, en el cual el secretario de Obras Públicas

del Ministerio de Economía de la Nación, por un lado, firmaba un convenio con la provincia de Santa Cruz, que en ese entonces era representada por Néstor Kirchner. Y para que quede en claro la posibilidad de manipular los términos de los convenios y también sus posibles controles, vamos a ver que este es un convenio que es similar al resto de los convenios, o sea similar al convenio... a los convenios que estamos haciendo referencia acá. Y fíjense que acá, Vialidad, Vialidad había establecido que la Vialidad Provincial debía someter los pliegos a la aprobación de la Vialidad Nacional, y que a su vez, una vez realizado el proceso licitatorio, y antes de la adjudicación de las obras, la provincia, a través de la Vialidad provincial, debía someter a aprobación de la DNV lo actuado en el proceso de licitación y preadjudicación. A ver, Vialidad, como debía ser porque los fondos eran del Tesoro Nacional, analizaba los pliegos, los aprobaba y también debía someter a la aprobación de Vialidad el proceso de licitación y de preadjudicación.

Lo que nos llama la atención es que Néstor Kirchner haya suscripto este convenio cuando era gobernador, y siendo Presidente de la Nación, cuando debía cuidar los fondos del Estado nacional, se haya liberado de este control y se haya puesto en manos de la provincia este control. Y para que se entienda bien, dado que los recursos eran nacionales, lo lógico era que existiera la autoridad nacional que avalara expresamente, que controlara, que estuviera arriba de estos convenios y del estado de la obra. Ahora bien, los convenios de nuestras licitaciones, repito, creados y suscriptos por los propios imputados, demuestran una desidia absoluta y también, y también una intención de que el proceso licitatorio se maneje desde la estructura provincial. Esta estructura provincial, como bien dijimos ayer y hoy lo reiteramos, había sido manejada por doce años por Néstor Kirchner, él gobernaba la provincia. Y esto que nosotros estamos haciendo referencia o que estamos afirmando, se ve corroborado con algunas de las observaciones realizadas en este informe 57/2013, sobre convenios. Y fíjense en la observación número 3, que se refiere a participación de los distritos en la elaboración y/o revisión de los proyectos presentados. Y se determina que del análisis de las tramitaciones de los proyectos ejecutivos y del relevamiento realizado por esta auditoría, se ha podido apreciar la falta de intervención de los distritos en la evaluación, aceptación de los proyectos presentados por las vialidades provinciales, no emitiéndose opinión ni comentario sobre los mismos.

En los casos en los cuales se presentan modificaciones de obra, ha podido corroborarse que, por lo general, tampoco tienen intervención los distritos en la evaluación de la razonabilidad de

las propuestas presentadas, ni de las cantidades o nuevos precios planteados, limitándose estos a recibir los trámites correspondientes a esas modificaciones y remitirlos a la casa central. La no participación activa de los distritos y la aprobación del proyecto ejecutivo, genera el riesgo de que las obras propuestas por el contratista no sean las más adecuadas.

Y voy un poquito más y me voy a la observación número 5, ya para terminar, control de ejecución de los convenios. Ahí la ven en pantalla. Las tareas de supervisión que realizan los distritos, en función de las facultades que les otorgan los convenios en general y según lo recabado durante las auditorías realizadas, se limitan en promedio, fíjense lo que hacen los distritos, una recorrida mensual, mensual, cuando se trata de obras en rutas nacionales, en las que se verifica de manera superficial la efectiva ejecución de las tareas que se certifican. Para el caso de las obras que se realizan en rutas provinciales, se ha podido constatar que por general es aún más limitado el control efectuado por los distritos respecto de la ejecución de las obras acordadas. Cuando se trata de obras fuera de la jurisdicción nacional, sería obligación de la DNV, en este caso, controlar el cumplimiento de las condiciones convenidas, desde el punto de vista de la correcta utilización de los fondos aportados según el convenio. Y esto lo está diciendo la Unidad de Auditoría Interna en el año 2013.

Si se profundiza el control de la utilización de los fondos aportados, se llega a que la única manera de corroborar que esos recursos fueron utilizados en la obra objeto del convenio, es medir los dos parámetros que definen el costo de la obra, que son calidad y cantidad, o sea que son los precios fijos. Cuando se trata de obras a ejecutar en rutas nacionales, se debe verificar tanto que se respeten las condiciones convenidas respecto a la utilización de los recursos, como todo lo referente al cumplimiento de las normas de diseño y calidad dentro de la infraestructura vial, puesto que en ese caso se debe dar cumplimiento con la obligación de proteger el patrimonio de la repartición. No lo está diciendo este representante del Ministerio Público, lo está diciendo la propia Auditoría. De lo indicado precedentemente surge que la DNV, por ser el ente que aporta los fondos para realizar las obras, debe controlar en todos los casos la cantidad y la calidad de las obras ejecutadas mensualmente. Se observa, por otra parte, que los distritos no verifican el cumplimiento de las obligaciones contractuales en los casos de convenios por supervisión de obras, las áreas técnicas del distrito no intervienen en el control de las tareas realizadas por las consultoras ni en la verificación de la presencia en obra. Señores, no había control, recuerdan que ustedes en el día de ayer

yo hice mención a la falta de control, no había control. Lo dice en el año 2013 la propia Auditoría.

Y una vez hecho este análisis preliminar, debe quedar claro respecto de cada una de las licitaciones que vamos a analizar de acá en adelante, que se trata de adjudicaciones con una resolución formalmente adaptada a la legalidad, pero que escondió por detrás un pacto entre la administración central y Lázaro Báez. En definitiva, veremos en todos los casos una actuación de aparente legalidad que encubrió una adjudicación arbitraria y esto, a no dudarlo, trasgredió la transparencia, imparcialidad en la contratación pública y comportó un delito muy grave para la administración pública.

Esta apariencia de legalidad también se vio reflejada no solo en la ley aplicable, pues se intentó emparentar que correspondía aplicar la ley provincial de contrataciones públicas cuando debió aplicarse la normativa federal. Y así la forma de contratación del Estado nacional, mediante el cual delegó en la provincia de Santa Cruz el llamado a licitación y todo lo concerniente al contrato, mientras el Estado nacional financiaba las obras y homologaba todo, tuvo como único fin intentar alejar la responsabilidad penal de los altos funcionarios del Estado nacional, para que recayera esta responsabilidad en los funcionarios locales. A partir de acá, probaremos que se realizó una asignación abusiva de contratos y que ha habido una simulación de competencia, pues el análisis de todas las licitaciones efectuadas por la administración permite acreditar la concurrencia múltiple de empresas del mismo grupo económico en una licitación. La estrategia corporativa, cartelizada, desplegada por las empresas del Grupo Báez, tendiente a imponer un precio de contrato lo más cercano al 20 por ciento de aumento en relación al presupuesto oficial. La presentación de distintas ofertas por encima del límite legal, con conocimiento de antemano de que resultaría descalificada justamente para asegurar competencia. La prueba más clara de la participación de cortesía es que nunca, pero nunca, en ninguna de las 51 licitaciones, estas empresas acompañantes impugnaron algún acto administrativo o realizaron alguna objeción. En definitiva, se apreciará una maniobra que se reitera en el tiempo, extremadamente burda, que no pudo haber pasado desapercibida por nadie y que debió ser advertida con facilidad por todos los funcionarios que intervinieron y por los organismos de control en caso de no haberse encontrado parasitados.

Y por supuesto, que debió haberse evitado impedir el vaciamiento del Estado, durante 12 años la corrupción sistemática se mantuvo inalterable. Por eso hoy todos los imputados deben rendir cuentas ante otro poder del Estado. Señores jueces, voy a

pedir un breve cuarto intermedio para que siga el doctor Mola, hago el pase para el doctor Mola. Brevemente, le pido cinco minutos, no más de cinco minutos.

PRESIDENTE.- Muy bien. Cinco minutos de cuarto intermedio y luego retoma el doctor Mola.

- *Se pasa a cuarto intermedio.*

- *Transcurrido el cuarto intermedio:*

SECRETARÍA.- Doctor Mola, ¿estamos en condiciones de reanudar?

FISCALÍA (Mola).- Sí, buenos días al Excelentísimo Tribunal y a todos los participantes de la audiencia.

PRESIDENTE.- Muy bien, vamos a reanudar entonces, doctor Mola. Adelante, tiene la palabra.

FISCALÍA (Mola).- Muchísimas gracias, señor presidente. Señores jueces, en este segmento vamos a analizar de qué manera, en cada una de las licitaciones, se direccionó la licitación y las obras a las empresas de Lázaro Báez. Y a modo de introducción, quisiera hacer un breve repaso de algunas cuestiones que fuimos puntuizando hasta este momento, y que se refieren a los recursos que tuvieron a disposición los integrantes de la asociación ilícita para poder realizar este direccionamiento. Ayer, hablamos de la creación de una empresa, Austral Construcciones, con capital mínimo, iba a ser dirigida por Lázaro Báez y que era una empresa sin experiencia, con un conductor con las mismas características. También hicimos referencia a la relación de amistad íntima entre el presidente de la Nación y Lázaro Báez, los negocios celebrados entre los mismos. Esto era mucho más que amistad, era amistad y asociación comercial y de negocios. Sobre esto vamos a profundizar. La toma de control de otras empresas de obra pública; ayer particularmente me refería a lo que ocurrió con Gotti Hermanos, con Kank y Costilla, con la empresa de Loscalzo y del Curto, las tres de la provincia de Santa Cruz o de la Patagonia y con Sucesión de Adelmo Biancalani, del Chacho. Tenían a disposición una estructura corrupta de funcionarios de máxima confianza, que conocían las formas de contratación y también, por esto mismo también, la forma de hacer fraude, el dominio de la estructura de funcionarios tanto a nivel nacional como provincial, con competencia e injerencia en la obra pública vial, en el que la organización delictiva ubicó a funcionarios que participaban de las maniobras. Funcionarios con experiencia, con conocimientos y con dominio en lo atinente a la contratación de obra pública.

El manejo y el dominio también de los organismos de control -se acaba de referir a esto, adelantando algo que va a ser análisis particular de nuestro alegato, el doctor Luciani- con lo cual se evitó cualquier tipo de fiscalización de las licitaciones. Tenían los fondos del Tesoro Nacional, que desde el Poder

Ejecutivo se otorgaban y se disponían de manera discrecional y de manera completamente inequitativa. También contaban con estructuras empresarias y de negocios comerciales con Lázaro Báez, hacia las cuales posteriormente iban a dirigir los fondos extraídos del Tesoro Nacional, me refiero a Hotesur, a Los Sauces, entre otros, por mencionar algunos de los negocios que ya fueron saliendo durante nuestro alegato.

Y vamos a ver entonces, señores jueces, cómo con esos recursos se logró direccionar las licitaciones de una manera burda, ilegal, hacia las empresas lideradas, hacia las empresas que tenía o estaban bajo el dominio de Lázaro Báez. Y en otra parte vamos a ver cómo una parte importante de esos fondos ingresó luego al patrimonio de la familia presidencial. Y para esto elegimos una metodología de trabajo: vamos a analizar cada una de las licitaciones, ordenándolas de manera cronológica, en función de la fecha en que se produjo el llamado a licitación. En este segmento al que denominamos "Direccionamiento", vamos a intercalar, a medida que vayamos exponiendo, algunos hechos que fueron ocurriendo de manera simultánea con las licitaciones, y esto nos va a ayudar a tener una visión mucho más amplia y contextualizada.

Y así como dijo el doctor Luciani, nosotros dedicamos muchos días, muchas horas, muchos meses de trabajo al análisis de cada uno de estos expedientes. Y detrás de estas toneladas de expedientes, porque son toneladas, existe un entramado sistematizado que tuvo una finalidad, defraudar de manera soez las rentas del Estado nacional. Los expedientes hablan por sí solos, cada documento, cada documento dejó grabadas las huellas digitales de los imputados, y esto nos permitió profundizar y descubrir un inadmisible sistema de direccionamiento hacia la estructura societaria que fue creada para cometer este delito. Todo estaba, señores jueces, organizado, todo estaba pensado, los jefes solamente tuvieron que dar las órdenes y poner en marcha este sistema que comenzó a funcionar, sin que fuese necesaria una intervención directa permanente, salvo cuando había que dar nuevas órdenes y directivas.

Y podemos ver y confeccionamos acá un diagrama de bloques en donde vemos que Néstor Kirchner pone en funcionamiento el sistema, que luego es seguido por Cristina Fernández, De Vido, Periotti, López elaboraron el *know how* de acuerdo a las órdenes que iban recibiendo. Se puso en cabeza de la AGVP el llamado a licitación, adjudicar con nula publicidad, a su vez se aplicó un cepo para evitar la concurrencia, se evitó la intervención de los organismos de control, la DNV homologó todo lo actuado por la AGVP y el resultado fue el buscado: la defraudación en perjuicio del Estado

nacional. Y de acuerdo a las pruebas que hemos colectado en el debate, ha quedado demostrado cómo se creó un sistema para manipular licitaciones con el objetivo de direccionarlas hacia Lázaro Báez y ocasionar un perjuicio al Estado.

Y quiero llamar la atención, señores jueces, quiero llamar la atención sobre algo que es muy importante. Lázaro Báez, Lázaro Báez, nunca tuvo que hacer el mínimo esfuerzo para ganar una licitación, no tuvo que esforzarse para presentar una sola propuesta competitiva porque, en realidad, no estaba compitiendo en las licitaciones, estaba realizando su aporte para la defraudación. Y este, señores jueces, es el motivo por el cual en las primeras 40 licitaciones presentó ofertas cercanas al 20 por ciento por sobre los presupuestos oficiales. ¿Saben por qué? Porque no tenía la competencia, porque no había competencia. Y tal punto esto es así, señores jueces, que quienes simularon competencias, como acaba de decir el doctor Luciani, me refiero a las empresas que no pertenecían al conglomerado empresarial de Báez, en ninguna oportunidad, a pesar de las graves licitaciones que vamos a empezar a enumerar, licitación por licitación, en ninguna oportunidad, señores jueces, impugnaron una licitación. Ni siquiera, ni siquiera para disimular pidieron algún informe o alguna aclaración al comitente. Y supuestamente estaban interesados, ¿no es cierto?, en esas licitaciones y en ganarlas y en realizar las obras. Nada. Y a no dudarlo, esa omisión, señores jueces, es demostrativa de la cartelización que existía, de que todo estaba amañado, acomodado, estaba preparado y arreglado con antelación al llamado a licitación.

No solo los procesos licitatorios fueron manipulados, también lo fueron las licitaciones en sí, porque como vamos a ver, señores jueces, el verdadero objetivo no era cumplir con el contrato celebrado con el Estado, sino crear una apariencia de legalidad, para poder extraer los fondos de las arcas nacionales. ¿Cómo saber quién puso en movimiento este sistema? ¿Quiénes son los que bajaron esta palanca que pusieron en funcionamiento esto? Bueno, ya fuimos adelantando, ya fuimos revelando algunas cosas, pero esta pregunta se va a ir respondiendo sola cuando sigamos avanzando en el alegato y veamos el canal, los canales de flujos de fondos que se crearon entre la persona a quien se direccionaban las licitaciones y quienes tenían el manejo final de las arcas públicas. Dijimos que lo que pasó en Santa Cruz es un caso paradigmático de corrupción, y vamos a mostrar a continuación los motivos que nos llevan a hacer esta aseveración. Y para analizar esto, es muy importante, sobre todo, en la primera licitación y en algunos momentos claves, tener en cuenta el contexto histórico, el

marco que rodeó la tramitación de la primera de estas 51 licitaciones.

Y acá nos vamos a ubicar, señores jueces, a comienzos del año 2003. La provincia de Santa Cruz, todos sabemos estaba siendo gobernada por Néstor Kirchner. Julio De Vido era su ministro de Gobierno, José Francisco López era presidente del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda de Santa Cruz. Periotti era presidente del Directorio de la AGVP de la misma provincia, del organismo vial de la provincia. También recordamos todos, tenemos edad suficiente, que el país estaba siendo gobernado por un presidente que había sido electo en Asamblea Legislativa. Aunque su mandato finalizaba el 10 de diciembre de ese año, se había tomado la decisión de adelantar las elecciones presidenciales.

Las elecciones nacionales eran inminentes y Néstor Kirchner, el gobernador de Santa Cruz, aspiraba a la Presidencia de la Nación. En ese contexto, en este contexto que estoy señalando, fue que se dio inicio a la maniobra de defraudación desde Santa Cruz. Era un momento en el que Kirchner detentaba mucho poder en la provincia, y además algunos de los imputados todavía ocupaban cargos en la provincia vinculados a la obra pública. En ese contexto, señores jueces, fue cuando el directorio de la AGVP, el directorio de la AGVP, que estaba presidido por el imputado Nelson Periotti, convocó a la primera de estas 51 licitaciones, aquella en la que las personas que se ubicaron en los lugares más altos de la asociación ilícita dieron las instrucciones, a tal punto, señores jueces, que esta licitación, esta primera licitación a la que le vamos a dedicar mucho tiempo, se convirtió en una suerte de protocolo de actuación para el direccionamiento de las otras cincuenta, hacia la persona elegida por los presidentes de la Nación, me refiero a Lázaro Báez.

Este momento era estratégico, Kirchner tenía un enorme poder en la provincia, de hecho era su gobernador, lo cual se había incrementado por la perspectiva cierta de convertirse en primer mandatario nacional, y fue el momento elegido por el entonces gobernador, para sentar las bases desde la provincia, para establecer un canal, un canal para que los fondos pudieran fluir desde las arcas nacionales, para su propio beneficio y el de su familia, y el canal fue la obra pública en Santa Cruz. Y esta primera licitación... nosotros acá tenemos los datos generales, es DNV 4268 del 2004, era una licitación que tenía... cuya obra era una obra de pavimentación y repavimentación de una intersección de dos rutas, de la ruta nacional número 3 con la ruta provincial número 5. Era una licitación que tiene un presupuesto oficial de siete millones y medio de pesos, y finalmente fue adjudicada y se

firmó un contrato por 8.328.523 pesos. En un plazo de obra de seis meses y resultó adjudicataria la firma Gotti.

Un día después de la primera vuelta de las elecciones presidenciales del 2003, cuando el gobernador en ese momento, Néstor Kirchner, tenía muchas chances de ser electo presidente de la Nación, el directorio de la AGVP, que en esa época estaba presidido por Periotti, convocó a esta licitación. Y escuchen bien, señores jueces, la convocó sin previsión presupuestaria y con un trámite urgente que no tenía ninguna justificación. Es evidente del análisis del expediente y del análisis conjunto de todas las licitaciones, que lo urgente no era repavimentar o pavimentar esta intersección de rutas. Esos trabajos, señores jueces, no pueden tener ninguna urgencia en el sentido de que permitan sortear los andariveles legales previstos para toda licitación, para todas las licitaciones. Pavimentar o repavimentar una intersección de rutas no puede constituirse en una motivación para sortear las previsiones legales. Y tan a las apuradas se hizo esta primera licitación, que del mismo expediente surge que el gasto que iba a demandar la obra quedaba sujeto a incorporación en el presupuesto. Y ahí lo ven, es decir, se estaba decidiendo realizar un gasto, celebrar un contrato que generaba obligaciones pecuniarias, sin antes saber y definir si se contaba con recursos para atender las obligaciones que se estaban asumiendo. Y esto es ilegal, esto es ilegal. La norma es muy clara en cuanto a que antes de disponer, autorizar o aprobar el llamado a licitación, el licitante, el Estado, tiene que contar con crédito presupuestario suficiente, suficiente, y quiero recalcar esta palabra. Debe contar con crédito presupuestario y este no era el caso, es decir tiene que contar con autorización legislativa genérica para gastar o invertir y así lo dispone, señores jueces, el artículo 7º de la Ley de Obras Públicas nacional, 13.064. Ley de Obras Públicas que se aplicaba a esta primera licitación, ni siquiera habían sancionado la Ley de Obras Públicas provincial, se aplicaba la Ley de Obras Públicas en esta primera licitación del año 2003, la Ley de Obras Públicas nacional. Y establece que no podrá llamarse a licitación ni adjudicarse obra alguna, ni efectuarse inversiones que no tengan crédito legal. Y por favor, les pido que recuerden el testimonio de Jorge Capitanich, testigo ofrecido por la defensa de Cristina Fernández, quien se desempeñó como jefe de Gabinete durante la presidencia de la nombrada. Y la pregunta de la Fiscalía acerca de si podía convocarse a una licitación pública para hacer obra pública sin presupuesto, de manera terminante dijo que no, para luego aclarar que sin disponer de la partida no se puede hacer la inversión correspondiente. Nada se puede ejecutar

sin presupuesto. Ahora, ¿cómo hicieron para sortear esta prohibición expresa?

En esta licitación y también en las restantes recurrieron a una excepción legal de dar trámite urgente a la convocatoria, sin que se tratara, señores jueces, de una urgencia real, ya hablamos, no es cierto, que lo importante es lo sustantivo, no lo formal. Decir que hay urgencia cuando no existe ninguna situación de esas características. Pero lo peor es que tampoco esta urgencia después se vio reflejada en los tiempos que demandó la realización de la obra, que se duplicaron, triplicaron y hasta cuadruplicaron el tiempo. Y un ejemplo, señores jueces, basta para mostrar esta falacia. En esta primera licitación, para justificar la urgencia, se indicó que se encontraba deteriorada la carpeta circundante, que había aumentado el tránsito de vehículos pesados... y que la cercanía de la temporada invernal. Estos tres motivos son los que se utilizaron para querer justificar la urgencia. Y estas razones, señores jueces, pueden ser invocadas para justificar la necesidad de hacer una obra, pero no para saltarse los pasos legales que están establecidos para garantizar la transparencia y la responsabilidad de la administración de los recursos.

Señores jueces, la circunstancia de que se haya aludido a una urgencia que no era tal, es demostrativa de una intencionalidad clara. Ya en esta primera licitación se estaba actuando rápidamente para definir una estrategia que se iba a seguir, pues en rigor de verdad, lo urgente no era dejar en la provincia esta obra, era dejar una metodología armada y organizada para dirigir las licitaciones, eso era lo urgente, no la obra, dejar una metodología para poder dirigir las licitaciones. Y uno puede preguntarse, si no tenían presupuesto, ¿cómo puede explicarse el llamado a licitación? ¿Por qué motivo, si no había ninguna urgencia real? ¿Cómo pensaban pagar la obra si no tenían fondos habilitados para eso? Además de esto, señores jueces, como vamos a ver, aparece acá otra de las herramientas que se utilizó para dirigir las licitaciones, y que fue la existencia de plazos excesivamente cortos para que cualquier interesado pudiera presentar una oferta. Uno puede preguntarse cuál era la urgencia, por qué motivos se fijaban plazos excesivamente cortos para presentar ofertas. ¿No es que una licitación tiene por objeto conseguir el mejor contrato para realizar la obra, el mejor contrato posible para el Estado? Y si a esto además le sumamos el cepo que se puso para que solo determinadas empresas pudieran participar, un *numerus clausus* de empresas, todavía se aumentaban mucho más las chances de que las empresas escogidas, las empresas que estaban dirigidas por Lázaro Báez, pudieran ganar. Ese era el resultado que se gustaba, ya vamos a hablar del cepo.

Y como vengo señalando, señores jueces, esto comenzó acá, en esta primera licitación, 4268, que tuvo en su trámite plazos exageradamente cortos y manifiestamente insuficientes. Y esto queda en evidencia cuando vemos los plazos para presentar las ofertas y les pido, por favor, un poco de atención en las fechas. El llamado a licitación fue autorizado, fue autorizado el día 28 de marzo del 2003, 28 de marzo del 2003, y se fijó como fecha para presentar las ofertas, el 9 de mayo de 2003, 28 de marzo desde que se autoriza llamar a licitación, a la fecha de presentación de oferta, 9 de mayo. Y además, señores jueces, si tenemos en cuenta que los pliegos estuvieron a la venta desde el 30 de abril del 2003, los interesados iban a tener solo seis días. Y quiero decir algo acá, quiero decir algo porque me doy cuenta que me acabo de confundir, el llamado a licitación fue en el mes de abril, 28 de abril y 9 de mayo, 28 de abril y 9 de mayo perdón, perdón. Y el 30, el 30 de abril fue la fecha en que se puso a disposición los pliegos. Fíjense, del 30 de abril al 9 de mayo. Seis días hábiles para enterarse de la existencia de la licitación, adquirir los pliegos, analizar los pliegos, analizar los planos, ir al lugar donde se iba a hacer la obra, examinar el lugar de la obra, buscar yacimientos, hacer análisis de laboratorio, trabajar el presupuesto, preparar toda la documentación necesaria para poder presentar la oferta y realizar la oferta. Seis días hábiles, señores jueces, seis días.

Y durante el debate tuvimos oportunidad, tuvimos oportunidad, tuvimos la suerte de escuchar la declaración testimonial del presidente de una de las empresas que participó en esta licitación, me refiero a Carlos Wagner, el presidente de Esuco, quien también era presidente de la Cámara Argentina de Construcción después, después fue presidente de la Cámara Argentina de Construcción, no en este momento. Amigo de Julio De Vido, arrepentido en la causa "Cuadernos". ¿Qué expuso este empresario? Dijo que para presentarse en una licitación, se debían realizar estudios previos a la elaboración de la oferta, insumían no menos de 15 días, para poder presentarse en una licitación, había que hacer estudios previos a elaborar la oferta, insumían no menos de 15 días. Bueno, parece ser, señores jueces, que en esta licitación amañada, lo pudo hacer en mucho menos tiempo. Y dijo también que para realizar esos estudios previos, una obviedad, se necesitaba previamente adquirir el pliego licitatorio, una obviedad, si no, ¿cómo van a hacer los estudios si no saben lo que hay que hacer? Y en el caso de esta licitación, señores jueces, si se tiene en cuenta la fecha en la que se adquirieron los pliegos por cada una de estas empresas, es evidente, es evidente, señores jueces, que no hubo licitación alguna. Es evidente que se pusieron

de acuerdo para que ganara Gotti, la empresa que era manejada por Lázaro Báez. Y fíjense, la licitación fue convocada sin otorgar el tiempo material necesario para que nadie pudiera hacer ningún estudio previo.

Aquí les quisiera mostrar un cuadro para mostrar esta ficción, en donde se observa el tiempo transcurrido desde la fecha de adquisición de pliegos. Por favor, les pido que presten atención. Fíjense, la empresa Kank adquirió el pliego el día 5 de mayo y presentó su oferta el día 9 de mayo. La empresa Esuco, de Wagner, quien vino acá al juicio y dijo que necesitaba por lo menos 15 días antes de preparar la oferta para hacer estudios previos, compró el pliego el día 6, el día 6, de mayo y presentó la oferta el día 9, tres días. Y Gotti la compró el día 2 de mayo y la presentó el día 9. Ahora, ¿qué oferta seria, qué oferta profunda, estudiada se puede hacer en tan solo tres días, señores jueces? ¿De verdad pensaron que esto iba a pasar inadvertido? Y yo creo que sí, yo creo que pensaron que esto iba a pasar inadvertido, yo creo que se manejaban con tal impunidad que pensaban que nadie se iba a fijar en esto que estaban haciendo. Con total impunidad y desde el vamos, decidieron atropellar todos los principios básicos y universales en materia de contrataciones con el Estado. Ni siquiera se cumplieron, señores jueces, los plazos mínimos para la publicidad de las licitaciones, que impone la Ley de Obras Públicas, que ya algo se refirió el doctor Luciani, son 15 días de publicación. Y tienen que transcurrir 20 días desde la última publicación a la fecha de presentación de ofertas. Las ofertas fueron presentadas todas el día nueve del cinco, pero no fueron abiertas ese día, sino que la apertura fue postergada para el día 12 del mismo mes. Y hay algo acá que aparece como un tanto inadmisible, porque a pesar de que se postergó la fecha de apertura, no se permitió que nadie más pudiera presentar una oferta, es decir se dejó frizado a estas presentaciones y dejaron cerrado el universo de participantes cuando aún había tiempo, y cuando sabían que no se iba a realizar el acto de apertura de ofertas en ese día.

Señores jueces, no hace falta realizar mayor esfuerzo argumentativo para concluir que el trámite de esta licitación burdamente evitó la concurrencia, vulneró el principio de máxima transparencia y violentó los principios de igualdad que ya venimos comentando largamente. Nótese y esto no puede tomarse como una mera casualidad, que el mismo día en que comenzó a difundirse en los medios de prensa que Menem iba a renunciar a presentarse en la segunda vuelta, me refiero al día 12 de mayo del 2003, recién ahí se procedió a la apertura de ofertas. Y se hizo... y no sé... no es casual, desde el lugar de trabajo Kirchner, la apertura se

realizó desde la Casa de Gobierno de la provincia de Santa Cruz. Dos días después, el día 14, como ya se había anunciado públicamente, Carlos Menem hizo efectiva su renuncia a la segunda vuelta, y en ese momento Kirchner quedó consagrado presidente de la Nación. Y ese mismo día, 14 de mayo, Daruich, el imputado Daruich, que en ese momento se desempeñaba como ingeniero jefe, generó con su actuación funcional que el proceso pudiera avanzar hacia la adjudicación. Por lo que recién ahí, después de la apertura, lo cual es una clara ilegalidad, recién ahí, cuando se conocían quiénes habían ofertado y ya se habían abierto las ofertas, propuso a los integrantes de la comisión para analizar las ofertas, sabiendo que se trataba de una licitación irregular, porque Daruich, señores jueces, era ingeniero jefe de la AGVP desde el año 1997, no era un improvisado.

¿Y a quiénes eligió para integrar esta comisión que debía realizar un acto tan trascendente como analizar las ofertas de la licitación? Habló el doctor Luciani recién sobre este tema. Y bueno, la integró con su esposa, Alba Cabrera, y con alguien que ya mencionamos bastante, el inefable a esta altura, Miguel Salazar. Recuerdan, el que en ese momento se desempeñaba en la AGVP y después terminó siendo colaborador de Lázaro Báez, infiltrado en el Distrito 23 de Vialidad. Entonces, esta comisión, que integraban Alba Cabrera, la esposa de Daruich, Salazar, estudió muchas ofertas y dictaminó en un solo día, en un solo día, el tiempo apremiaba. Y digo estudió mucho porque me parece increíble, ¿qué se puede analizar en un día? Los invito, señores jueces, a que miren los expedientes y se van a dar cuenta que es imposible analizar todas las ofertas en un solo día, y esto muestra que esta primera licitación fue una simulación, los oferentes eran Esuco, Gotti y Kank y Costilla. Y en este momento, noten que Austral Construcción no era nada, apenas había sido constituida en el medio de esta licitación, el día ocho, un día antes de la fecha que se había fijado para presentar las ofertas. A esta altura, nadie podía imaginarse que esta licitación aparente que ganaba Gotti iba a quedar en manos de Austral Construcciones. Ya en manos de Gotti la adjudicación, el primer paso se había dado. Recordemos que para esta época, y ayer lo vimos bien, Lázaro Báez, aunque todavía no era apoderado de Gotti, tenía el dominio, y Gotti además estaba siendo gestionada por la empresa de Clarens, Inverness. Recuerden, Ernesto Clarens, el encargado de recibir las contribuciones políticas y recibir las contribuciones de los empresarios, de acuerdo a su declaración como imputado arrepentido, efectuada en la causa "Cuadernos", conforme surge del auto de procesamiento, porque yo tomo el auto de procesamiento confirmado por la Cámara.

Vamos a la licitación. Esuco, que era la constructora de Wagner, ofreció un precio que superaba el 21,5 por ciento al presupuesto oficial, una maniobra clara, burda, para aparentar competencia. Y quiero recordar que Wagner, según lo que se valoró en el auto de procesamiento de la causa “Cuadernos” a la que ya vengo haciendo referencia, cuyas resoluciones se encuentran incorporadas a estas actuaciones, explicó, en esa causa, las circunstancias que rodearon a su designación como presidente de la Cámara Argentina de la Construcción en el año 2004. Y ahí expuso que De Vido, de quien era amigo, lo citó en su despacho y le dijo que por orden del presidente, debía garantizar en forma personal el éxito, acorde a los intereses del gobierno, de las licitaciones públicas de obras viales que se llamaran a partir de ese momento, fundamentalmente en el rubro vial que es el que tiene mayores montos y más significativos. Expuso que la obra pública iba a ser uno de los métodos de recaudación de dinero para los gastos políticos, y a continuación, refirió cómo se reunían los interesados en las distintas licitaciones para determinar quién iba a ser el ganador. También dijo que una vez adjudicada la obra, el compromiso era abonar para gastos políticos, para necesidades políticas, el anticipo que estaba establecido en los pliegos, a modo de retorno, deducido el IVA que era el importe que se iba a utilizar para iniciar la obra. Y en los casos en que no había anticipo financiero, se habían establecido montos equivalentes que iban a ser pagados de los primeros tres certificados de obra.

Este sistema de retornos también incluía el mismo porcentaje de retorno para los adicionales de obra y las modificaciones de obra. Pero, pero, en Santa Cruz, el esquema era superador, señores jueces, de lo que iba a suceder en otras jurisdicciones, porque allí Néstor Kirchner y luego Cristina Fernández, habían creado a un empresario con una empresa que iba a ser el móvil de la defraudación a la administración pública durante 12 años. Para que se entienda bien, Lázaro Báez era Néstor Kirchner y Cristina Fernández, y todos los funcionarios de menor rango, De Vido, José López, Periotti y todos los imputados, iban a ser funcionales a cumplir con el plan trazado. No es que estos funcionarios se iban a comportar de manera genuflexa con Lázaro Báez y sus empresas, por Lázaro Báez en sí mismo, no seamos ingenuos, los favores, los privilegios y las concesiones no eran por Lázaro Báez, eran por los presidentes y la organización delictiva que estos comandaban y en la que todos participaban.

Y sigo con la licitación. La oferta más económica, la oferta más conveniente, desde el punto de vista económico, fue la de Kank y Costilla. Esta oferta superaba al presupuesto oficial en un 7,30 por ciento, pero la adjudicación recayó en Gotti, cuyo

representante técnico era en esa época otro de los imputados de esta causa, Raúl Pavesi. Gotti ofertó un 11,05 por ciento por sobre el presupuesto oficial, y como Kank no había cumplido con una intimación de presentar determinada documentación, la obra terminó en cabeza de Gotti, y era obvio que no debía ganar, es más, ni siquiera debía presentarse. Y es un poco simbólico, señores jueces, es simbólico que uno de los tres participantes de esta primera licitación haya sido justamente la empresa liderada por Wagner y la otra, una empresa que iba a ser adquirida por Lázaro Báez. Y si continuamos, señores jueces, llegamos al 19 de mayo y todavía a esta altura no sabíamos cómo se iba a financiar esta obra, faltaban seis días para la asunción de Néstor Kirchner como presidente de la Nación. Ese día, tras la sugerencia de Daruich, el directorio de la AGVP, con la presencia de Periotti, resolvió preajudicar a Gotti la obra. Ya al momento de la preajudicación se contaba con la estructura jurídica que estaba diseñada para direccionar las obras. El 19 de mayo se logró la inscripción de Austral en la IGJ, el 23 de mayo Periotti dictó la resolución de adjudicación a Gotti y el contrato se firmó el mismo día, el tiempo apremiaba porque faltaban solo dos días para que asumiera Kirchner como presidente de la Nación. La licitación seguía sin contar con presupuesto pero esto no detuvo, señores jueces, la firma del contrato. Dos días después de la adjudicación, dos días después de la adjudicación y firma del contrato, asumió Néstor Kirchner como presidente de la Nación. Ya estaba de alguna forma, señores jueces, allanado el camino para el direccionamiento de uno de los negocios más rentables económicamente, la obra pública vial. Ya estaba en marcha la primera licitación, se había armado la estructura jurídica hacia la cual direccionar esta licitación y las que venían después, quienes tenían el dominio organizativo ya habían establecido un sistema, habían ejercido una influencia que les iba a asegurar, a través del aparato de poder que manejaban, la producción y el resultado sin necesidad de ejecutar en forma personal cada uno de los actos necesarios al efecto. Ya podían pasar a operar desde la esfera nacional, seguros de que disponían de una serie de ejecutores dispuestos a cumplir las órdenes.

Y efectivamente, señores jueces, algunos de los protagonistas de este armado, pasaron a operar desde la esfera nacional. El 28 de mayo, cinco días después de adjudicar a Gotti esa licitación y tres días después de la asunción de Kirchner como presidente, fue designado Periotti como administrador general de la DNV, decreto del Poder Ejecutivo 73/03, decreto firmado por el presidente Kirchner y el ministro de Planificación Federal, De Vido. Al otro día, al otro día, señores jueces, les pido que presten atención,

el 29 de mayo se realizó el replanteo de la obra, 29 de mayo, faltaban dos días para que terminara el mes, el día 30 viernes y el 31 sábado. Yo les pregunto, ¿ustedes saben cuánto certificó Gotti en esos dos días que restaban del mes? Gotti en dos días, señores jueces, certificó el 32,38 por ciento de la obra, dos millones 697.040 pesos, el equivalente al cambio de aquel momento de prácticamente un millón de dólares, 946.330 dólares. Y de acuerdo a este plan de trabajo que estamos exhibiendo, señores jueces, en esos dos días Gotti certificó la movilización de obra, un 78,05 por ciento de la excavación clasificada, un 15,27 por ciento de la construcción de subbase granular, un 27,05 de la construcción de base granular, un 15,22 por ciento de imprimación con material bituminoso, un 20,76 por ciento de la construcción de base negra, un 54,70 por ciento de fresado de pavimento existente, un 50 por ciento de hormigón de cemento Portland para obra de arte tipo H30, incluida armadura, un 47 por ciento del proyecto y ejecución del sistema de iluminación. Yo no soy ingeniero y creo que ninguno de los que está acá, me refiero a los miembros del Tribunal, tampoco, pero tenemos un poco de sentido común y esto es imposible que se haya cumplido en tan solo dos días.

Pero dejando de lado el sentido común, hemos escuchado, señores jueces, a lo largo de todas las audiencias del juicio, a un montón de expertos que nos ayudaron a comprender que es absolutamente imposible que se hayan cumplido todos estos trabajos en dos días, en dos días certificó el 32 por ciento de la obra. Si hubieran seguido con este impulso en siete días la terminaban, pero tardaron 19 meses, en una obra que tenía un plazo de ejecución de seis. Pero en dos días le certificaron el 32 por ciento de la obra. ¿Saben qué, señores jueces? Como ya dijimos, esto no era una verdadera licitación, el objetivo acá era establecer un canal de flujo de fondos hacia Lázaro Báez, este era el objetivo. Y esto, señores jueces, es tan evidente que luego de esta simulación de licitación y apenas unos meses después, ¿saben qué pasó? Ya se los adelanté, el 1º de octubre del 2003 Gotti, que estaba manejada por Lázaro Báez, subcontrató a Austral Construcciones que también estaba manejada por Lázaro Báez, pero era una empresa que no tenía, no había hecho nunca nada, tenía cinco meses de vida, ni siquiera estaba inscripta en el Registro Nacional de Constructores de Obra Pública. Y no estaba inscripta porque no tenía experiencia. Esta fue la primera obra, esta fue la obra que le permitió luego inscribirse y que se tomara como antecedente para darle capacidad.

De hecho, hemos podido establecer que ese mismo día, señores jueces, Gotti además subcontrató a Austral Construcciones para realizar otras obras, figura en el Registro Nacional de

Constructores de Obra Pública, en el legajo de Austral. Esta supuesta subcontratación fue en realidad una manera burda de burlar la prohibición de ceder la obra, que establece el artículo 19 de la Ley de Obras Públicas 13.064. Pero como no era una licitación, todo se podía hacer, señores jueces, sin que nadie se opusiera. Y quiero recordar que esta licitación, quiero recordar carecía de crédito presupuestario, por eso nos parece inadmisible que algunas defensas se intenten defender aludiendo a que el Congreso autorizó el pago de las obras, todo pasaba por el Congreso. Esta obra, junto a 16 obras más que vamos a mencionar, jamás pasaron por el Congreso. Y es tan cierto lo que estoy diciendo y tan burdo todo que recién cuando la obra quedó en cabeza de Austral Construcciones, recién en ese momento, señores jueces, Néstor Kirchner personalmente proveyó los fondos para abonarla. Y veamos cómo fue esto.

En enero o febrero del año 2004, sin indicar la fecha exacta, se celebró un convenio, no sé si me están escuchando... bien, se celebró un convenio entre la DNV y la AGVP, en el cual quedó establecido que la DNV iba a proceder al reintegro de los montos aportados por la AGVP para el pago de los certificados. El que firmó el convenio, en este caso por la DNV, fue Periotti. Rápidamente, el 14 del cuatro, Collareda, como inspector de obra, elevó una modificación de obra... ya estaba en cabeza de Austral, ¿no? Elevó una modificación de obra que generó un incremento del presupuesto del monto del contrato, del 14 por ciento. Es decir, todo esto pasa cuando la obra ya está en cabeza de Austral Construcciones. Acá, como vemos, comienza a incrementarse el presupuesto, como va a suceder, como va a suceder, señores jueces, en casi todas las obras que vamos a analizar. Y ya dijimos que AGVP, el organismo licitante, no tenía presupuesto para esta licitación, tampoco tenía presupuesto la Dirección Nacional de Vialidad, que era el organismo que estaba comprometiéndose a reembolsar los pagos de certificados hechos por la AGVP. LA DNV se comprometió en ese convenio celebrado con la AGVP a incluir la obra en el presupuesto 2004. O sea que la AGVP llamó a licitación, adjudicó y celebró el contrato de obra pública sin contar con fondos. Y la DNV después asumió el reembolso AGVP de los certificados también si contar con fondos, en una obra que terminó en manos del amigo del entonces presidente de la Nación, Néstor Kirchner, que posteriormente recibió 50 de adjudicaciones de obra vial en Santa Cruz más.

Y acá, por supuesto, aparecen los fondos, fondos que fueron provistos finalmente y de manera directa por Néstor Kirchner, quien el 23 de abril de 2004 dictó el DNU 508/2004, en acuerdo de ministros, también firmó De Vido entre otros, por medio del cual

se asignaron fondos del fideicomiso creado por el Decreto 976/01 para financiar esta obra, entre otras. Por supuesto entre otras, no van a poner a esta obra sola, debían mencionarse otras obras, si no hubiera sido demasiado obvio. Y hay que tener en cuenta, señores jueces, que la provisión de esos fondos por parte de Kirchner, no solamente fue relevante para el pago de los certificados de esta obra, sino que fue determinante para el éxito de esta maniobra, porque Austral, para recibir adjudicaciones, necesitaba contar con capacidad de contratación en el Registro Nacional de Constructores de Obra Pública. Una empresa cualquiera y ya lo vimos ayer, para poder adquirir, para poder hacer crecer su capacidad de contratación, va consiguiendo contratos, subcontratos, se esfuerza en adquirir maquinarias, hace inversiones, pero en el caso de Austral, conseguir que aparecieran los fondos mediante un DNU, también muestra quiénes fueron los que manejaban los hilos de la maniobra para que la empresa consiguiera la capacidad de contratación. Esta alianza de los expresidentes con Lázaro Báez, va a ir quedando en evidencia a medida que vayamos analizando cada una de las 50 licitaciones restantes.

Y quiero repasar algo de esto último. DNV se obligó a reembolsar a la AGVP los pagos de certificados de esta obra, pero no contaba con presupuesto. Como si todos supiesen que esto iba a pasar, Kirchner dictó un decreto de necesidad y urgencia proveyendo fondos para esta obra. La decisión política de realizar obras por convenio en Santa Cruz fue una orden directamente emanada de los máximos responsables políticos que debían cuidar los fondos del Estado, ese era el plan. Pero había que ajustar algunas cuestiones y vamos a ver, nada de lo que pasó acá, como bien dijo Luciani hace un rato, hubiera sucedido si los que tenían... los funcionarios que tenían que controlar, hubiesen controlado. Si los organismos de contralor hubiesen controlado, si los funcionarios hubiesen funcionado, encargados de hacer esta tarea. Las pruebas incorporadas en este debate dan cuenta de una metodología establecida para evitar todo tipo de control, y esto no ocurrió de casualidad. A no dudarlo, fue parte del plan organizado.

Señores jueces, aunque parezca increíble, todo comenzó con este en apariencia inocente decreto de necesidad y urgencia del presidente de la Nación. En ese decreto, Néstor Kirchner dispuso que la DNV aprobara, dispuso que aprobara la DNV los desembolsos correspondientes a la ejecución de las obras allí involucradas. El DNU dio el puntapié inicial para un elemento fundamental de esta maniobra y acá, señores jueces, vamos a ver, el 1º de julio del 2004, la mano de Periotti. Periotti en esa fecha dicta la Resolución 1.005 del 2004, una resolución que tenía un objeto

exteriorizado que era reglamentar los reintegros del DNU que mencionamos recién. Pero vamos a ver que en rigor de verdad, esa resolución sirvió para evitar todo tipo de control. Periotti señaló en la Resolución 1.005/04 que el Decreto 508 incluía obras ya contratadas, con su respectivo monto contractual y que no se atribuía a DNV la facultad de revisar los precios de los contratos que se hacían en jurisdicción provincial que estaban incluidos en el decreto. Recordemos que una de esas licitaciones fue convocada por él mismo cuando era presidente de la AGVP. Por lo cual, ya la DNV le veda a los organismos nacionales a revisar su propia actuación, algo que resulta un poco increíble.

Recién hemos mencionado, señores jueces, que esta licitación se encontraba plagada de irregularidades. Y para que quede claro, esto fue fundamental. La resolución indicaba cómo reintegrar a las provincias pagos que éstas habían efectuado en obras ya contratadas y cuyos montos de contratación ya habían sido señalados por el presidente de la Nación. Es decir, el presidente de la Nación le indicó a la DNV que reintegrara a las provincias los pagos por las obras por un determinado monto.

Periotti dejó bien en claro en esa resolución que él consideraba que no tenía atribuciones para revisar el monto de las contrataciones. Es decir, no iba a revisar los montos de las contrataciones ni los contratos que estaban en ejecución.

Insisto, señores jueces: se trató de una metodología creada para que las obras en ejecución, respecto de las cuales no se iba a revisar ni la legalidad de la licitación, ni la contratación, ni los montos de contratación, ni los cómputos métricos. Fue una metodología creada para eso.

Periotti, en los considerandos de esta Resolución 1.005, señala que la autorización del reintegro debía fundarse, entonces, en la adecuación de la obra ejecutada y certificada con la contratada; que se debía verificar que desde el punto de vista técnico los proyectos reflejaran razonablemente los criterios fijados en los respectivos convenios; que no se contrarían las normas de diseño de aplicación de jurisdicción nacional; y que su ejecución respondía a lo contratado. Ello -escuchen bien- por considerar suficiente la intervención sin objeciones de los órganos de control externo de la respectiva provincia, con fundamento en el artículo 7º de la Constitución Nacional.

Esto lo quiero remarcar: intervención sin objeciones de los órganos de control externo de la provincia.

En definitiva, la orden de Periotti consistía en que no se mirara la documentación sino que el control se limitara a lo técnico, sin incluir ni siquiera la capacidad de contratación y de adjudicación de las empresas.

El reglamento establece que las modificaciones de planes de trabajo o de los plazos de obra que no involucraran mayor gasto debían ser notificados a la DNV, remitiendo copia autenticada de la documentación respectiva.

Es decir, Periotti habilitó a que pudieran realizar modificaciones de planes de trabajo o ampliar plazos a la agencia provincial sin necesidad de que ello fuera convalidado por la Vialidad. Y esto, como vemos, fue también fundamental para que el organismo provincial pudiera extender *sine die* los plazos, de manera arbitraria y sin ningún tipo de control o resguardo.

Por otro lado, también el reglamento indicaba que los certificados ordinarios, mensuales, debían ser verificados por los distritos jurisdiccionales en lo referente a las cantidades de obra ejecutada y a los controles realizados por la inspección de obra. Además, establecía que debía expedirse en el ejercicio de la función de supervisión propias de la DNV, según el convenio que se trate. Esto estaba en el artículo 5º del Anexo.

Recordemos, señores jueces, que el Distrito 23 fue conducido por personas de su máxima confianza, que siempre formaron parte de la maniobra y que, para ese fin de supervisión, el Distrito, como ya lo viene remarcando el doctor Luciani, no fue dotado de una estructura adecuada para que pudiera realizar el control correspondiente. Es decir, los llenó de obras pero no les dio los recursos para poder cumplir con la supervisión.

También el mismo Reglamento 1005, en este reglamento, Periotti limitó el cometido de la Gerencia de Obras y Servicios Viales, de la Gerencia de Administración, y de la Subgerencia de Asuntos Jurídicos al establecer que "verificarán el cumplimiento del presente instructivo los aspectos que son de su competencia". Para que se entienda bien, señores jueces, les ordenó que verificaran el cumplimiento de sus órdenes vertidas en ese instructivo. A eso se limitó y a eso limitó la intervención de estas gerencias.

Quiero hablar de la extensión de esta Resolución 1.005 y del reglamento anexo. Esta resolución, señores jueces, se trató de un acto administrativo dictado con el fin de reglamentar los pagos que tenía que hacer la DNV como consecuencia del Decreto de Necesidad y Urgencia 508 respecto a las obras individualizadas en ese decreto. ¿Se entiende? La Resolución 1.005 fue para reglamentar los pagos de las obras que estaban individualizadas únicamente en ese decreto.

Esta metodología, que era limitada de manera específica, inexplicablemente se extendió a todas las licitaciones que la DNV delegó en la Vialidad Provincial de Santa Cruz. Así como lo cuento, y aunque parezca increíble, ese reglamento se utilizó para

evitar el control; se extendió de manera indiscriminada a todas las licitaciones que se iban a convocar en el futuro.

La Administración Nacional, que financiaba las obras con dinero del Tesoro Nacional, se rehusaba a controlar el manejo de los fondos, algo que es insólito. Y aunque parezca increíble, veremos que la primera licitación ya marca el camino, y en la cuarta se consolida este procedimiento, que después va a seguir sistemáticamente por doce años. La orden fue no controlar nada de lo que sucediera en Santa Cruz, porque los controles, señores jueces, iban a desnudar la maniobra.

Esta resolución -ya hemos mencionado su importancia, ¿no?, para esta maniobra- se trató de una orden de Periotti a los inferiores, una orden de la máxima autoridad de Vialidad para poder direccionar las licitaciones hacia Báez. Veamos cómo se utilizó en la práctica y cómo continuó utilizándose en el resto de las licitaciones. Y me detengo en esto porque es importante para las siguientes. Lo que decimos acá no lo vamos a repetir de manera permanente. El origen fue esta primera licitación, cuando Néstor Kirchner era aún gobernador de Santa Cruz. Ya estaba en marcha la licitación, estaba armada la estructura jurídica, pero apareció un escollo en la tramitación de la licitación en la DNV que Periotti tuvo que resolver prontamente.

Cuando el expediente de esta primera licitación llegó a la Dirección Nacional de Vialidad, señores jueces, para que se homologue lo actuado, los funcionarios de la DNV, los funcionarios de Vialidad Nacional, exigían la constancia de la aprobación expresa de lo que había actuado la AGVP por parte de los órganos de control externo. Pero esa aprobación que estaban solicitando los funcionarios de la Dirección Nacional de Vialidad no se había realizado, porque esta licitación, ni ninguna otra, pasó jamás por los controles del órgano de control externo provincial, que era el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz.

Para que quede claro, ninguna licitación pasó por los organismos de contralor de la provincia de Santa Cruz, del Tribunal de Cuentas de la provincia de Santa Cruz. Y no solamente no pasaron por el órgano de control externo provincial; tampoco por el órgano de control interno, que es el síndico de la AGVP, que no fue designado en los doce años que duró esta maniobra. En los doce años de la maniobra, no se designó al síndico la AGVP, que es el órgano de contralor interno que tiene este organismo, conforme lo dispone la ley orgánica de la Vialidad Provincial.

Y vamos a ver a foja 184 del Expediente de la DNV, ahí se aprecia que el 4 de junio del 2004 Víctor Farré, en ese momento gerente de Obras y Servicios Viales de la Dirección Nacional de Vialidad, envía una nota al Distrito 23 en la que preguntaba,

entre otras cosas, si contaba con la aprobación de los organismos externos. Algo que es obvio e indispensable para seguir adelante con cualquier licitación, y máxime en casos como el que estamos tratando.

Y hago un paréntesis acá, porque acabo de mencionar a Víctor Farré. Ustedes recordarán, cuando prestó declaración testimonial el ingeniero Iguacel, que hizo saber que este funcionario, de una carrera impecable, fue corrido de su puesto de trabajo y mandado a un lugar en el cual no tenía ninguna participación en las licitaciones. Y esto mismo fue admitido acá por otro testigo, el ingeniero Copelotti Bueno.

Bueno, ahora vamos a verificar por qué corrieron en el cargo de la Gerencia de Obras y Servicios Viales a Farré. En esta etapa, señores jueces, fue fundamental el aporte de otro imputado. Me refiero a Villafañe, que en ese momento ya no era intendente de Río Gallegos; era jefe del Distrito 23 de Santa Cruz.

Fíjense, el 23 de junio del 2004, Villafañe envía una nota al presidente de la AGVP, que era Villa, en la que le solicita, entre otras cosas, copia autenticada de la documentación de aprobación expresa de lo actuado por parte de los organismos de control externo de la AGVP que correspondían al ámbito provincial. Algo básico, indispensable: la aprobación del órgano de contralor.

Ahora bien, uno puede preguntarse si se cumplió con este requisito, si los órganos provinciales de control externo aprobaron lo actuado por la AGVP en el expediente licitatorio. Aunque no lo crean, no. No ocurrió ni en esta ni en ninguna otra. Es claro que el órgano de control debía aprobar lo realizado por el órgano vial.

Y acá aparece, señores jueces, como no tenían esa aprobación del órgano de control externo, acá aparece la resolución de Periotti. Este fue su aporte para que pudieran seguir: la Resolución 1.005/2004, de fecha 1º de julio. Mediante esta resolución, Periotti apagó el incendio.

Villafañe, el día 12 de agosto del 2004, había enviado nota al gerente de Obras y Servicios Viales. Ahí invoca la resolución de Periotti. Invoca una resolución del Tribunal de Cuentas de la provincia de Santa Cruz que había dispuesto el cese de una auditoría permanente de AGVP, y que en virtud del principio que establecía el artículo 7º de la Constitución Nacional, en cuanto a que los actos públicos y los procedimientos judiciales de una provincia gozan de entera fe en las demás, tratándose de hechos consumados, era suficiente para verificar la legalidad de lo actuado la intervención sin objeciones de los órganos de control externo de la respectiva provincia. Intervención sin objeciones que no se habían realizado.

Frente a esto, Farré no tuvo más alternativas que acatar lo dispuesto por su superior, por el administrador general, el imputado Periotti. Y en definitiva, todo fue homologado por Periotti.

Para analizar las licitaciones en particular, veremos que, a partir de esta licitación, Farré dejaría prácticamente de intervenir en las licitaciones y va a ser reemplazado por Sandro Férgola. Sandro Férgola, ¿recuerdan?, el que estaba en las oficinas de Clarens, el que mandaba a esas oficinas a los empresarios que querían cobrar los certificados por los trabajos que habían hecho en las obras que tenían contratadas con la DNV, y que le presentó a Mendoza a Gerbi. Ese fue que reemplazó a Farré.

De esta manera, vemos cómo a partir, señores jueces, de una orden que es manifiestamente ilegal, varios funcionarios continuaron utilizando esta herramienta para evitar todo tipo de control. Entre ellos, Villafaña, Férgola, Periotti. Así, con la excusa de que las licitaciones no tenían establecido un procedimiento de verificación propio, los funcionarios de la DNV, en lugar de suplir esa falta de procedimiento de la forma en que hubiese correspondido, utilizaron esta Resolución 1.005 en cada una de las licitaciones, y de esta forma evitaron la debida supervisión y exigencia de aprobación por parte de los organismos de control externo provincial.

Pero no solo se requirió la aprobación de los órganos de control externo; el órgano de control interno tampoco funcionaba. El órgano de control interno de la AGVP, que disponía su ley orgánica y que tenía amplias funciones de contralor, tampoco funcionaba. Los sucesivos gobernadores jamás designaron al síndico de la AGVP.

Y en cuanto a los servicios jurídicos permanentes, que son también un órgano de control interno en la materia, en AGVP, señores jueces, se evitó su intervención en las etapas anteriores a la adjudicación de las obras públicas. Y ya vamos a ver por qué. Y en la DNV se cumplió formalmente con la intervención de Asesoría Jurídica, dando indicaciones a los funcionarios acerca de qué era lo que debían dictaminar, y agregando en diversas ocasiones dictámenes convenientes emitidos en otros expedientes, como si se tratase de normas de aplicación general. Y ya nos vamos a referir específicamente a esto.

Así, señores jueces, se evadió el control externo e interno de AGVP y se aparentó cumplir con esto, se aparentó la existencia de un control.

La relevancia de esto se incrementa si tenemos en cuenta que una observación del Tribunal de Cuentas hubiera permitido suspender el acto completamente, o por lo menos en la parte

observada. Lo único que obra en los expedientes son meras comunicaciones a la Contaduría General, al Tribunal de Cuentas, a la Fiscalía de Estado de la provincia de Santa Cruz, pero nunca se cumplió con lo que establecían los convenios: la aprobación expresa de los organismos de control.

Y es una obviedad, pero mal podría interpretarse una mera comunicación al organismo como una aprobación expresa de todo el proceso, que nunca existió. Y en resumen, como vemos, señores jueces, los roles habían comenzado a distribuirse. La estructura y el sistema creados al efecto funcionaban a la perfección bajo la jefatura de Néstor Kirchner, sucedido luego por Cristina Fernández, que expresamente la mantuvo. Y esto, aun luego de que se hicieran públicas las denuncias que dieron origen, por ejemplo, a esta causa.

Y una cuestión que no es menor, señores jueces: la obra, que supuestamente era tan urgente, que se convocó sin crédito presupuestario, con una celeridad ilegal, sin ningún tipo de control, con una publicidad reducida, evitando toda concurrencia y competencia real, no se ejecutó en los seis meses previstos sino que se prolongó por diecinueve meses. Tres veces más de tiempo. Tres veces más de tiempo, señores jueces. Y el presupuesto original se incrementó un 13,59 por ciento. Y esto no solo en la primera licitación; prácticamente en todas las licitaciones que fueron convocadas por el organismo provincial. Y esos incumplimientos fueron encubiertos con ampliaciones de plazo y modificaciones de obras ilegales.

Esta licitación, señores jueces, se transformó prácticamente en un protocolo de actuación para la corrupción de doce años. Fue el instrumento, el modelo, que se diseñó y que fue utilizado por quienes tuvieron el dominio organizativo para asegurarse el control de las siguientes licitaciones para direccionarlas hacia Lázaro Báez.

Y vamos a ir ahora, señores jueces, a la siguiente licitación, a la Licitación 12328. En esta licitación se probó el funcionamiento autónomo de la estructura AGVP, lo que quedó en AGVP luego del traslado de determinados funcionarios a nivel nacional. Por eso es importante analizar también en profundidad esta licitación.

La obra acá consistía en un estudio, proyecto y construcción de obras básicas y enripiado de la Ruta Provincial Nº 12, en el tramo que iba del empalme con la Ruta Provincial Nº 25 a Pico Truncado. Tenía un presupuesto de 60 millones de pesos y terminó siendo contratada en 69.422.638 pesos. Acá, la empresa que resultó adjudicataria fue la firma Equimac. La firma Equimac se la cedió a la UTE Austral-Adelmo Biancalani.

Y es muy interesante analizar este expediente. Les pido que presten atención. Sabemos que esta es una parte un tanto tediosa, análisis de documentación, de fechas. Fijémonos cómo se inicia este expediente. En este expediente de licitación hay agregadas actuaciones que corresponde al año 2001, en las que se ponía de manifiesto la necesidad de realizar una obra, pero la obra no se llevaba a cabo por falta de presupuesto.

Acá ya podemos advertir la diferencia que hay entre el tratamiento de esta obra en el año 2001, cuando Kirchner era gobernador, y la otra obra, cuando ya se sabía que iba a ganar las elecciones. En el 2001, la licitación no se convocó por falta de presupuesto. Y en la licitación que vimos anteriormente, por más que no tenían presupuesto, se convocó, lo cual muestra la arbitrariedad entre uno y otro caso.

El 2 de octubre, señores jueces, concretamente el 2 de octubre del año 2001, hay una resolución del Concejo Deliberante de Pico Truncado por la que decide solicitar al gobierno de la provincia que tome los recaudos para reparar y acondicionar la Ruta Provincial Nº 12, que iba desde esa localidad hasta el yacimiento de pórfidos. En virtud del mal estado de la misma y de las dificultades que representaba para el tránsito, y en especial para las maquinarias y los camiones de gran porte y tamaño.

Lo llamativo es el contexto de este llamado, que recién se autoriza el día 29 de septiembre del 2004, cuando ya Néstor Kirchner era presidente de la Nación y Periotti era administrador general de la Dirección Nacional de Vialidad.

Como ya dijimos, la primera licitación, señores jueces, ya había sido adjudicada por Periotti como presidente de la DNV; ya estaba en trámite de homologación por Periotti, en su nuevo rol de administrador general del DNV; Gotti ya había subcontratado de manera ilegal a Austral Construcciones para realizar la licitación 4268. Sobre esto no profundicé porque vamos a tratarlo de manera especial. Periotti ya había dictado la Resolución 1.005. Villafaña, jefe del Distrito 23 en ese momento, ya había utilizado esa resolución para omitir la intervención de los órganos de contralor externos de la Agencia Vial Provincial. Ya estaba el *know how*, ya estaba establecido por las personas que tenían el dominio organizativo, con la seguridad de que sus instrucciones iban a ser acatadas.

Y ya con este camino marcado, ya estaban dadas, señores jueces, las condiciones de convocar a una segunda licitación, que es también la primera que se llama desde que se marcó este camino, aquella en la que se iba a probar el funcionamiento autónomo de la estructura vial provincial, de la AGVP, luego del traslado de

determinados funcionarios a nivel nacional. Me refiero a Periotti, López, De Vido.

El directorio de la AGVP, en este caso, en el que ya no estaba Periotti -Periotti ya estaba la DNV-, antes de decidir el llamado a licitación solicitó autorización al Ministerio de Economía y Obras Públicas Provincial. En ese pedido de autorización, que es del día 5 de junio del 2004, dejó constancia de que la obra se iba a financiar con la deuda histórica consolidada que la Nación mantenía con la provincia en el marco de las obras realizadas en la Ruta Nacional Nº 40.

En rigor de verdad, señores jueces, se trata de cuatro convenios que están relacionados entre sí, que hemos analizado pero nos extenderíamos excesivamente si nos pusiéramos a ver el análisis de cada documento. Están a disposición de todos. Solamente quiero destacar algunas cuestiones respecto a estos convenios que llamaron la atención del Ministerio Público.

Uno de estos convenios fue celebrado el 16 de enero del año 2003, el mismo día que se lanzaba la candidatura presidencial de Néstor Kirchner. Y me refiero a un convenio complementario, celebrado entre la Dirección Nacional de Vialidad y la Agencia Vial Provincial.

La Agencia Vial Provincial estaba representada por el presidente de su directorio, que era Nelson Periotti. ¿Qué fue lo que se acordó ahí? Que la AGVP iba a remitir a la Dirección Nacional de Vialidad todos los antecedentes de cada una de las obras ejecutadas y en ejecución, contempladas en el convenio original, para su estudio, evaluación y consideración presupuestaria. También acordaron la nómina de las obras previstas a las circunstancias y planes de obras viales que llevaba adelante la provincia.

Hay otra cuestión también que consideramos relevante mencionar y que tiene que ver con estos convenios. Me refiero a una cláusula que está en el Convenio Nº 3, que fue firmado en el mes de septiembre del año 2003. Este Convenio Nº 3 del año 2003 lo firmó Julio De Vido, ministro de Planificación Federal; Nelson Periotti, administrador general de la DNV; Héctor Icazuriaga, gobernador de Santa Cruz; y Rafael Rodolfo Manuel Villa. Y el objeto era establecer un marco actualizado para la colaboración entre la Nación y la provincia de Santa Cruz en materia vial. Está agregado en el Expediente DNV 3638/2006.

Entre otras cosas, se aprobó una metodología de verificación de las obras incluidas en ese convenio, que ya estaban total o parcialmente ejecutadas. Y es, señores jueces, interesante ver la diferencia que existe entre una de las cláusulas de la

metodología, Anexo 1 del Convenio, y la metodología que efectivamente fue aplicada en las licitaciones de esta causa.

Fíjense lo que decía el convenio, firmado por Periotti también. Decía: "La DNV verificará que el presupuesto oficial, independientemente de los aspectos opinables propios de la modalidad de cada ente, no merece objeciones". Verificará que el presupuesto oficial no merece objeciones. "Y que las adjudicaciones y los contratos no han sido objetados por los órganos de control provincial a los que le haya correspondido intervenir".

Como puede observarse, señores jueces, es una cláusula muy importante que pudo haber complicado la ejecución del plan delictivo. Con esta metodología, la DNV, la Dirección Nacional de Vialidad, habría tenido que controlar los presupuestos y la intervención de los organismos de control.

Justamente, para salir de esta situación embarazosa, lo que se hizo fue firmar -escuchen bien- un nuevo convenio, mucho tiempo después, el 14 de febrero del año 2007, cuando la obra ya tenía certificada el 88,84 por ciento.

¿Se entiende lo que digo? Sale la licitación de una obra que tenía, estaba enmarcada en determinados convenidos, y cuando la obra está con un avance del 88 por ciento se cambian los convenios para evitar el cumplimiento de lo que se establecía en los mismos. Esto fue firmado por Villafaña y Periotti. Villafaña y Periotti barrieron, señores jueces, de un plumazo, las disposiciones que acabo de mencionar. Pero me estoy adelantando. Vamos a ver el trámite de la licitación.

Como hemos adelantado, esta licitación se convocó el día 29 de septiembre del 2004. Había que hacer 186 kilómetros de enripiado de la Ruta Provincial Nº 12. Para mostrar las enormes irregularidades en esta y otras licitaciones, basta mencionar que en esta licitación el entonces vicepresidente de la AGVP, de una manera increíble, aprobó el pliego de bases y condiciones -escuchen bien, señores jueces- diez días antes de que se presentara. El ingeniero Taboada lo elevó a otro ingeniero, Garione, el día 17/6/2004. Pero el directorio, presidido por Garro, ya lo había aprobado el 7/6/2004, lo cual es insólito.

La mejor oferta fue la presentada por Gotti. Gotti fue intimada, como había sido en el caso anterior Kank y Costilla, fue intimado a cumplir con un requisito simple: análisis de precio de dos ítems. Y entonces la licitación, como no lo cumplió, fue adjudicada al segundo mejor oferente. Me refiero a Equimac.

Recordemos, señores jueces, que en la licitación anterior, Gotti había sido adjudicatario luego de que Kank no cumpliera con un requisito.

No quiero reiterar cosas. Equimac también recibió una intimación para que, a la brevedad posible, cumpliera en presentar la constancia de matriculación de su representante técnico.

Hay un tema que es importante en este caso y que quiero ponerlo de resalto. El acta de preajudicación que estamos acá exhibiendo, señores jueces, fue firmada por solo dos de los cuatro integrantes de la Comisión de Estudio de la oferta para preajudicación. De las cuatro personas que tenían que evaluar las ofertas, dos. Solamente dos. Ni siquiera constituyen una mayoría.

Yo digo, si esta circunstancia, que es grave, uno de los firmantes fue Salazar. Si esto no llama la atención, que es grave, por lo menos nos coloca en alerta. Es algo insólito lo que sucedió después de la adjudicación de Equimac.

Fíjense, en poquísimos días y sin mayores estudios, Salazar, junto con otro integrante de la Comisión de Preadjudicación, sugirió preajudicar a la empresa Equimac. El 20 de diciembre del año 2004 se preajudicó a esta empresa. El 29 de diciembre de 2004, se firmó el contrato de obra pública. El 30 de marzo del 2005, el vicepresidente de la AGVP, a cargo de la Presidencia del Directorio, Héctor René Garro, ad referéndum del Directorio, aprobó el plan de trabajos, para que se empiecen a hacer los trabajos.

Ahora, señores jueces, es inadmisible que dos días antes de aprobar el plan de trabajo, el mismo Garro autorizó una modificación de obra cuyo monto total fue de 15.640.131 pesos, lo que representaba el 22,36 por ciento del monto del contrato. Sobre esta modificación nos vamos a explayar más adelante, pero no se trató de la única arbitrariedad.

Para verlo bien claro, sin que hubiera empezado la obra, Garro autoriza una modificación de la obra en claro fraude a los supuestos oferentes y a los principios que regulan la contratación pública. Porque una modificación -esta modificación- no estaba contemplada en el pliego, y además superaba el 20 por ciento permitido, lo cual es insólito e inexplicable. Pero más insólito, señores jueces, es que la nota que provoca esta modificación fue suscripta el día 22 de marzo por el ingeniero Pistán.

Ustedes recuerdan lo que dije, que esta obra estaba adjudicada y se firmó el contrato con Equimac. Y Pistán... Todos lo recuerdan. No hace falta ya decir quién es Pistán: el múltiple representante técnico de Austral Construcciones. El representante técnico de la firma Equimac era Zambruno, el ingeniero Zambruno. De hecho, le habían el tema de la matriculación de Zambruno. Bueno, el que solicita la modificación de obra, en esta obra en la que no intervenía, fue Pistán, el representante de Austral.

La solicitud de Pistán demuestra, señores jueces, que esto fue una farsa y que, en rigor de verdad, quien estaba detrás de esta obra, en las sombras, el verdadero adjudicatario fue Austral Construcciones.

Y la inserción de Austral Construcciones, señores jueces, en este momento, en esta obra, no es un detalle menor. A los tres meses de haber sido adjudicataria de la obra Equimac, inexplicablemente decidió cederla -antes de comenzar- justamente a una UTE, a una UTE que estaba Austral Construcciones y Sucesión Adelmo Biancalani. Una UTE que ni siquiera había participado de la convocatoria. A tres meses de que le adjudicaran la obra. Y esto, señores jueces, implica burlar, de manera grosera y burda, todos los principios de la contratación pública a los que venimos haciendo referencia. Concretamente, el 28 de marzo del año 2005, Equimac cedió la obra de la licitación 12.328 a la UTE Austral-Sucesión de Adelmo Biancalani.

Pero aún estamos en condiciones de afirmar que esta UTE, señores jueces, era una ficción, porque el 26 de noviembre del 2007, la UTE, a su vez, subcontrató a Austral para hacer todos los trabajos pendientes de la obra. Y esto que estoy mencionando demuestra que el vínculo que tenía Lázaro Báez con Sucesión de Adelmo Biancalani ya existía, por lo menos, de hecho, antes de que se realizaran los actos jurídicos que venimos detallando.

Se puede observar acá una burda maniobra que la Administración permitió, pues si quien había ganado era Equimac, no es lógico ni legal, señores jueces, que a los tres meses de la adjudicación cediera la obra. Acá se violentaron de manera grosera y burda los principios básicos de la contratación. Y fijémonos lo que dice y lo que refleja el dictamen jurídico de la doctora Sandra Marzzan del Servicio Jurídico de la AGVP, el 30 de marzo del 2005.

La doctora Marzzan, no solo objetó la falta de presentación del contrato de la UTE, no solo objetó que no se había presentado el contrato de la UTE, sino que también requirió que en caso de acompañarse, la UTE acreditara el cumplimiento de prácticamente todos los requisitos que establecía el pliego para poder ofertar, en la inteligencia de que, para tutelar el interés público, la empresa cesionaria tenía que cumplir con ello al igual que la adjudicataria.

Y escuchen bien, señores jueces: tan ficticio era esta UTE que el contrato de la UTE está fechado al día siguiente de la solicitud, después de la intervención de Marzzan. Lo fueron a hacer después. Ni siquiera tenían un contrato, ni siquiera estaba constituida la UTE. Formalmente no estaba conformada. Y esto a

pesar de que para conformar una UTE se requiere de determinados requisitos legales que acá se soslayaron por completo.

El contrato de UTE, fechado al día siguiente de esta solicitud, fue acompañado al expediente, y de él se desprende que la inversión y la ganancia de la UTE era el 10 por ciento de Austral y el 90 por ciento de Adelmo Biancalani.

Pero ¿saben qué, señores jueces? Acá se ve con nitidez quién era la empresa que manejaba la UTE. No la que tenía el 90 por ciento; la que tenía el 10 por ciento: Austral. A pesar de que solo invertía el 10 por ciento, impuso a Pistán como representante técnico. Y está claro que si Equimac no podía hacerse cargo de la obra, lo que debió hacer una Administración sana y transparente era volver a convocar una nueva licitación. Pero esto no fue así. El vicepresidente a cargo de la presidencia del Directorio, Garro, firmó ad referéndum del Directorio la Resolución AGVP 1300/05, y mediante esta resolución autorizó la cesión de la obra a la UTE.

¿Cómo pudo justificar todo esto que no se acompañaba? Justificó la decisión en que el ingeniero jefe, Cerrato, había evaluado a las empresas y las había considerado capaces de ejecutar la obra.

Para adjudicar una licitación, señores jueces, se necesita de un equipo que esté integrado por un representante de cada una de las especialidades del organismo, que realice un análisis, que emita un dictamen. ¿Cómo puede ser que para cambiar el adjudicatario, tres meses después, sin que se inicien los trabajos, alcanzaba con un informe, con una opinión del ingeniero jefe Cerrato? No tiene ningún sentido.

Señores jueces, las reglas de la licitación no pueden ser suplidadas por una evaluación del ingeniero jefe. Si no, ¿para qué vamos a hacer la licitación? Bastaría con preguntarle al ingeniero jefe a ver qué le parece, a quién contratar y listo.

Es decir, no obstante el carácter absolutamente restrictivo, excepcional, con que se debe considerar la cesión total o parcial de los contratos, y a los numerosos requisitos jurídicos, de garantía, de registración, de antecedentes, de buen concepto, y fundamentalmente de capacidad de contratación que imponen los pliegos, y que mencionaba y solicitaba el dictamen de Asesoría Jurídica para adjudicar la obra, señores jueces, fueron totalmente soslayados.

Y quiero hacer notar que también la Ley de Obras Públicas de Santa Cruz, que se aplicó de manera sistemática, ilegal, por parte de la Administración, prohíbe la cesión del contrato de obra pública, y lo admite, excepcionalmente bajo tres requisitos que hay que cumplir: que el cesionario tenga la capacidad de contratación disponible suficiente según el registro; que el

cedente haya ejecutado al menos el 30 por ciento del monto del contrato, salvo causa debidamente justificada; y que el cessionario sustituya las garantías oportunamente aportadas por el cedente.

¿Saben qué, señores jueces? La resolución citada soslayó al menos dos de estos requisitos. No se exigió el certificado de capacidad de contratación y Equimac no había ejecutado el 30 por ciento del contrato, no había empezado la obra. Y agrego una más: tampoco se realizó o se requirió la justificación requerida en su defecto. Pero lo que más atropella el sentido común es que quien, en definitiva, quedó a cargo de la obra, no fue la UTE. La obra no quedó a cargo de UTE sino que quedó a cargo de Austral Construcciones, que no tenía capacidad técnica ni financiera exigida. La obra no quedó a cargo de la UTE.

Luego de la cesión que realizó Equimac, cesión que fue tolerada en connivencia con la Administración, la UTE Austral Construcciones y Sucesión Adelmo Biancalani firmó un contrato de sublocación con Austral Construcciones, en la que contrató a Austral para la ejecución de la totalidad de los trabajos. Austral no tenía que capacidad para ejecutar la obra. En esta obra se exigía una capacidad de contratación anual de 24 millones de pesos, y al momento de la cesión de Equimac a la UTE, Austral tenía una capacidad de 3.792.796 pesos de capacidad disponible. Y esto lo vemos en el certificado que fue emitido el 27 de septiembre de 2004, que tenía vigencia hasta el mes de junio del 2005. Lo podemos ver a fojas 339 del expediente DNV 9663/04.

De esta manera, señores jueces, se soslayó también otro requisito fundamental para que cualquier empresa pueda contratar con el Estado. No importaba nada. Solamente con Sucesión Adelmo Biancalani, que aportaba más de 67 millones de capacidad anual, y que además aseguraba una participación de la inversión del 90 por ciento, se podía haber realizado esta obra. Nunca la podía haber hecho Austral Construcciones sola. Nunca. Esa falta de capacidad técnica y financiera quedó patentizada cuando se repasa el devenir que tuvo esta obra. Y si se terminaba conforme lo establecía el contrato, a los 30 meses hubiese tenido un costo de 69.938.436 pesos. Pero como no tenía esa capacidad, tuvo un atraso de 60 meses; es decir, cinco años más de lo pautado contractualmente. Cinco años más de lo pautado contractualmente. Y el costo no fue 69 millones; el costo final fue de 114.551.219 pesos.

Y fíjense más: hasta el 28 de noviembre del 2005, la obra no había sido iniciada. Fue el propio Pistán quien manifestó que “el presente año, tanto el inicio como la duración de la temporada invernal ha dificultado la normal ejecución de los ítems de la obra, lo que ha repercutido negativamente en la planificación

prevista por nuestra empresa, originando un retraso respecto del avance que rigen los planes de trabajo".

Si uno ve los planes de trabajo que presenta, se observa que los ítem "Ejecución" y "Mantenimiento de desvíos", que como vimos, en marzo del 2005 se presentaron como tan urgentes para aprobar un incremento *express* del 22,35 por ciento del monto del contrato, no se habían comenzado a construir. Y a pesar, señores jueces, de esta gravísima secuencia, el 6 de diciembre del 2005, sin mayores objeciones, el presidente del Directorio, Garro, aprobó ad referéndum el nuevo plan de trabajo e inversiones.

A partir de que se hace cargo Austral, la obra tuvo cuatro modificaciones ilegales con sumas millonarias de incrementos y, sobre esas modificaciones, a su vez, se redeterminaron precios, lo cual es otra irregularidad grave.

Todas estas ilegalidades, señores jueces, hicieron que la obra terminara costando un 63,79 por ciento más de lo que correspondía. Y no hace falta mencionar el enorme perjuicio patrimonial que le ocasionó esta maniobra al Estado.

Entonces, la cesión de obra por parte de la ganadora a una UTE, la subcontratación posterior a una de las integrantes de la UTE sin capacidad para realizar la obra, demuestra, señores jueces, que se trató de un acto simulado, ficticio, concertado con anterioridad para que Austral pudiera obtener capacidad de contratación, además de la obra, por supuesto.

Todo esto, señores jueces, como venimos señalando, era parte del plan concebido. Austral no era nada pero debía ser. Por eso, había un aparato estatal ayudando a que se convirtiera en una poderosa empresa de construcción, sin escrúpulos. De manera burda, en la cara de todos los funcionarios que debían decidir y controlar, se avasallaron los principios básicos de la contratación pública. No es que fallaron los controles; no existieron los controles. Había luz verde para que se pudiera hacer lo que quisieran. Tenían el aval de los presidentes de la Nación. De otra forma, esto no se puede explicar.

Es claro, del análisis conjunto de estas licitaciones, que el objetivo era direccionar las contrataciones hacia Lázaro Báez. La coincidencia temporal entre el otorgamiento del primer certificado de contratación a Austral Construcciones y el llamado a esta licitación no es casual: por el contrario, formó parte del plan ideado por una persona extremadamente inteligente, tal como lo admitieron los entonces jefe de Gabinete Aníbal y Alberto Fernández en este juicio.

Austral consiguió su primer certificado de capacidad de contratación el día 27 de septiembre del 2004. Dos días después, el 29 de septiembre de 2004, el presidente del Directorio de la

AGVP, Villa, ad referéndum, autorizó el llamado a licitación y fijó fecha de apertura de sobres para el 20/10/2004 para limitar la concurrencia y facilitar el direccionamiento, además del cepo general para participar, al cual vamos a hacer referencia de manera específica. Se fijó un plazo de menos de un mes para presentar ofertas. Quince días -venimos diciendo- hace falta de publicaciones.

Señores jueces, para que se advierta la importancia de lo que ocurrió acá, Lázaro Báez ejercía el control de Gotti; Gotti era una empresa que estaba controlada por Lázaro Báez, subcontrató a Austral, recién creada; Gotti participó en esta licitación, la dejó pasar, porque aunque su oferta fue la mejor, no cumplió con un análisis de unos ítems de precios; Austral ni siquiera participaba en esta licitación; la licitación se adjudicó a una empresa que cede el contrato poco después de lograr la adjudicación, y lo cede a una UTE que ni siquiera estaba conformada legalmente.

La AGVP aceptó esta cesión a la UTE, que estaba integrada por Austral, sin analizar su conformación legal. Ni siquiera había contrato de UTE. Sin verificar el cumplimiento de los requisitos del pliego. Es evidente, señores jueces, que esta licitación fue un montaje.

Para adjudicar una licitación no se necesita de una sola persona; hace falta un equipo, un equipo de gente que analice cada una de las ofertas, que emita un dictamen. Señores jueces, esta licitación fue una simulación.

Me referí recién a otra cuestión, el representante técnico que designó Equimac, que fue Zambruno. Y sin embargo, mientras todavía estaba Equimac, aparecía firmando Juan Carlos Pistán, el representante técnico de Austral. Intervino desde antes de la cesión. Fue Pistán el que el 15 de marzo presentó un plan de trabajos. Fue Pistán a quien Paniagua -el mismo que le decía a Cergneux que certificara trabajos que nos habían realizado- le solicitó la cotización de nuevos ítems, de nuevos trabajos, para el día 18 de marzo. Todavía estaba Equimac. Sin embargo, el funcionario de la AGVP le solicita a Pistán. Y fue Pistán quien presentó esa cotización el día 22 de marzo del 2005.

Y acá, señores jueces, quiero entrar en un tema que es importante en todas las licitaciones que van a venir, en las siguientes licitaciones, y que tiene que ver con la conformación de las UTEs. Quiero hacer una aclaración necesaria para este caso y para todos, para que no quede ninguna duda de cómo, mediante la utilización de las UTEs, se direccionó ésta y todas las licitaciones en favor de Lázaro Báez.

Hay algo que pudimos escuchar a lo largo de todo el juicio a diferentes testigos, que se referían a lo que implica conformar una "unión transitoria de empresas". Algunas defensas, inclusive, le preguntaron a los testigos, empresarios, algunos de ellos imputados en la causa "Cuadernos", de una manera obvia, quizás buscando algún fin sensacionalista, si era ilegal conformar una UTE. Y esta pregunta, señores jueces, además de ser obvia, a nuestro criterio lo único que intentaba era correr el foco de la cuestión principal, porque lo relevante no era si es legal o ilegal constituir una UTE. Por supuesto que constituir una UTE está permitido; lo que está prohibido, señores jueces, es simular -como vimos recién- la constitución de una UTE, burlar el procedimiento de contratación, utilizar la UTE para burlar este procedimiento. Y esto es lo que vimos recién y lo que establecimos en este juicio, y lo que se va a repetir en las siguientes licitaciones.

Y frente a esto, y para que no quede ninguna duda, nosotros no cuestionamos, no se cuestiona acá la figura en sí de una unión transitoria de empresas. Lo que se cuestiona es la utilización ficticia de un mecanismo legal para aparentar una unión que en los hechos no era tal. De manera tal que esto se trató de un montaje que solamente sirvió para enmascarar y procurar los designios criminales de la organización.

Y hecha esta aclaración, y como adelantamos, la conformación de UTEs es una figura legal, que puede tener distintas finalidades y motivos: reducir costos, reducir riesgos, obtener ventajas tecnológicas, aunar esfuerzos para alcanzar la solvencia técnica y económico-financiera requerida en el pliego, posibilitar el acceso al financiamiento interno y externo.

Los contratos de colaboración empresaria son una figura que tiene un desarrollo importante ya desde el siglo pasado, y en nuestro ordenamiento jurídico positivo fueron incorporados a partir de la Ley 22.903 del año 83. La reforma de la Ley de Sociedades introdujo dos figuras: las agrupaciones de colaboración empresaria y, por otro lado, las uniones transitorias de empresas, que es esta última la que nos importa. Son las que permiten que sociedades con domicilio en el país se reúnan mediante un contrato para el desarrollo y ejecución de una obra, servicio o un suministro en concreto.

Ya en la exposición de motivos de esta ley, señores jueces, se consideró oportuno estructurar un régimen, también contractual, que contemplara la reunión de empresas en forma transitoria con la finalidad de reagrupar recursos propios para el desarrollo o ejecución de una obra.

Y al decir de un especialista en este tema, el profesor Mariano Esper, en su libro "UTEs", la UTE es prevista como una modalidad contractual que permite a las empresas cooperar entre sí con miras a lograr un objetivo determinado y común. Entonces, las empresas deciden agruparse a través de una unión transitoria para ejecutar o desarrollar una obra determinada. Y esto es lo dirimente, porque por sí solas, en forma aislada, segmentada, no podrían alcanzar nunca ese objetivo, ya sea porque carecen de capacidad técnica, por una cuestión cuantitativa de volumen de trabajo, por cuestiones operativas que tornen fácticamente imposible que las empresas individualmente puedan realizar ese proyecto que sí lo pueden hacer de manera conjunta.

En definitiva, las UTEs lo que buscan es aunar esfuerzos. Son empresas que se unen para aunar esfuerzos. Y fíjense que en la propia génesis de la conformación de una UTE hay un reconocimiento expreso de las empresas que la componen en cuanto a que no podrían, una sola o por sí solas, realizar la obra, el trabajo, o brindar ese servicio.

Entonces, si esto es de esta manera, ¿cómo es posible que si no pueden hacer el trabajo en solitario, con posterioridad, una sola empresa, señores jueces, como acabamos de ver, la que tiene menor capacidad, termina haciendo sola la obra?

Si tomamos en cuenta las dos notas que caracterizan a una UTE, la especificidad y la transitoriedad de su duración, quien contrata con la Administración y quien debe realizar la obra es la UTE. La especificidad está relacionada con la realización del objeto, único, cierto y determinado que la UTE va a desarrollar. Por este motivo, señores jueces, es que la ley obliga a que el contrato constitutivo de la UTE tenga a este objeto que estoy refiriendo especificado, con determinación concreta de las actividades y los medios para su realización.

Veamos el artículo 378, inciso 1º de la Ley de Sociedades. La transitoriedad de la UTE implica una existencia reducida en el tiempo, una vigencia corta, temporaria. La duración va a ser igual a la de la obra que constituye su objeto.

Y tal como se estipuló en la ley, las UTEs tienen -es imperativo: "deben" dice la ley- constituirse por contrato celebrado por escrito en instrumento público privado, siendo que el contrato -esto es imperativo- y el nombramiento del representante de la UTE deben inscribirse en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio fijado por la unión.

El acuerdo constitutivo de la unión tiene que contener, además, de forma necesaria, imprescindible, otras previsiones exigidas por la ley: la determinación del objeto, la denominación de la unión, los datos de individualización de sus integrantes, la

fijación de un domicilio especial, las obligaciones, el nombre y domicilio del representante, el método que determine la participación de las empresas en los resultados, en los ingresos o en los gastos de la agrupación, las causas de extinción del contrato, las sanciones por incumplimiento, etcétera. Todas estas enunciaciones son de carácter obligatorio en el contrato originario, y la inscripción es obligatoria en el Registro Público de Comercio del domicilio fijado por la unión.

Y vamos a ver, señores jueces, como un indicio más de la mendacidad de estas conformaciones, en el expediente administrativo no se acreditó en ningún caso que esta inscripción se hubiese realizado. En ningún caso de las UTE que vamos a ver, se acreditó que esta inscripción en el Registro Público de Comercio se hubiese realizado, y sin embargo se permitió que se presentarán en las licitaciones.

De esto que estoy exponiendo, señores jueces, se deriva que la UTE resulta un instrumento jurídico que es útil para que las empresas puedan aunar esfuerzos con miras a la realización de la más variada gama de obras, que por diversas razones o circunstancias exceden la capacidad operativa de la empresa y que solo pueden llevar a cabo en forma agrupada. Estas actuaciones nos han mostrado que Austral por sí sola, nunca podía haber ganado sus primeras licitaciones. Por esto, señores jueces, se recurrió a esta fórmula para favorecer ilegítimamente a Austral Construcciones. Recordemos que esta empresa, tal como quedó acreditado y no está controvertido en ningún momento, al momento de conformar la UTE, no tenía capacidad técnica ni económico-financiera suficiente, ni siquiera para presentarse a la licitación. Y entonces uno puede pensar, si Austral se hubiese presentado de manera independiente a las licitaciones que vamos a mencionar a continuación, hubiese sido directamente descalificada por falta de solvencia en los aspectos señalados.

Afirmamos que las conformaciones de UTE que realizó Austral Construcciones se trataron de actos simulados que inexplicablemente fueron tolerados por una Administración cómplice con la maniobra una y otra vez. Y vamos a ir a un tema que es importante, un tema que es central. Ya dejamos establecido, señores jueces, que si una UTE se presenta en una licitación, es la UTE la que debe llevar a cabo la obra desde el principio al fin, y bajo ningún aspecto puede subcontratarse para la realización de la obra a una de las empresas que la conforman, y saben por qué, porque no tienen por sí solas o de manera aislada la capacidad requerida por el pliego de bases y condiciones que es la ley, porque de esta forma se estaría burlando lisa y llanamente

el proceso de la licitación, de contratación, de ejecución de la obra.

Y dicho esto y antes de abocarme a mencionar los casos burdos, burdos, en los que se burlaron estos principios elementales en materia de contratación, y para que no quede duda de la ilegalidad de este proceder, creemos necesario hacer mención a lo que establece la Ley de Obras Públicas sobre subcontratación. La ley claramente estable que una vez que el contrato es firmado, el contratista no puede transferirlo ni cederlo en todo o en parte a otra persona o entidad, ni asociarse para su cumplimiento, sin autorización o aprobación de la autoridad competente. La doctrina es clara, señores jueces, en cuanto a que la cesión parcial o total del contrato o su transferencia, tienen un carácter absolutamente restrictivo y excepcional. Se trata de un principio en la materia y corresponde a la naturaleza de los contratos administrativos, y vamos a ver como esa excepcionalidad en Santa Cruz se transformó en la regla. La excepcionalidad viene dada porque el Estado contrata con aquel cuya idoneidad fue corroborada, y con quien resultó parte de la relación jurídica. Por ello no es adecuado poner el contrato en manos de sujetos que no fueron calificados, no sortearon los controles administrativos, que sí... controles que debieron realizar un exhaustivo análisis de las ofertas, de las empresas. La prohibición de cesión o transferencia de contrato, está fundada, señores jueces, en el hecho de que el contrato de obra pública es un contrato intuito persona, por lo cual la Administración tiene un particular interés en las condiciones morales, económicas y técnicas del contratista, al que se seleccionó a través de un procedimiento licitatorio en tanto reunía los requisitos exigidos.

Ricardo Druetta, a quien ya hemos mencionado varias veces, expresa que la Administración Pública no debería admitir una cesión inmediata de los derechos y obligaciones del adjudicatario, pues esta cesión, apresurada cuanto menos, importa desnaturalizar los procedimientos públicos de selección de oferentes, cuyo objeto principal, luego de transitar todas las fases de valoración de ofertas, es elegir al que mejor se hará cargo de ejecutar la obra. Esto tiene una obra del año 2021, *La contratación administrativa irregular*. La normativa nacional es clara en cuanto a la prohibición del contratista de transferir, ceder el contrato o asociarse con esos fines, una vez que el contrato fue firmado, pero admite excepciones, pues puede autorizarse la cesión, la transferencia, la asociación o la subcontratación con terceros, cuando a juicio del comitente ese tercero reúna las condiciones deseadas por la Administración y además constituya una notoria

ventaja para el Estado. Requisitos que no se dan en ninguno de estos casos y motivo por el cual se requiere un exhaustivo estudio de la empresa a la que se cede el contrato, porque lo contrario implicaría burlar las reglas de las licitaciones públicas. Esta licitación y esta limitación que estamos haciendo referencia, como vimos al analizar esta licitación recién, es la normativa provincial, el artículo 37 que recién mencioné. Ahí se autoriza, cuando el cesionario inscripto en el Registro Provincial de Constructores, tenga capacidad disponible suficiente, que el cedente haya ejecutado no menos del 30 por ciento, que el cesionario sustituya las garantías. Y esto es a los efectos de resguardar que el contrato no pueda cederse con facilidad, y porque como todos los autores especializados en el tema sostienen, es un procedimiento absolutamente restringido y excepcional y a pesar de todo esto, señores jueces, en Santa Cruz, la Administración Pública, ya sea provincial como nacional, permitió que subcontrate a Austral Construcciones y esto fue así porque detrás de estas licitaciones estaba Lázaro Báez, el empresario bendecido por los presidentes de la Nación.

Y fue todo tan obsceno y tan fácil de realizar la maniobra, máximo cuando existe una Administración parasitada que, como vamos a ver, sin mayores obstáculos, esto se repitió una y otra vez, y Austral Construcciones que no tenía ni la capacidad exigida ni la experiencia en la construcción, conformó de una manera ficticia uniones transitorias de empresas, porque de otra manera le hubiese resultado imposible presentarse en una licitación en la provincia de Santa Cruz. Recordemos, señores jueces, que no tenía capacidad de contratación suficiente y de este prisma la asociación en UTE que realizó, es un acto simulado clarísimo, porque no se hizo para aunar esfuerzos con otras empresas, no se trataba de verdaderos contratos de colaboración empresaria recíproca, ni de sociedades que perseguían un fin común, sino de estructuras jurídicas que estaban comandadas de una manera ficticia para que Austral Construcciones se hiciera acreedora de las obras públicas. Y a tal punto esto es así, señores jueces, que Austral participaba con un 3 por ciento o con un 10 por ciento en las UTE en el mejor de los casos, pero las obras una vez que eran adjudicadas, terminaban siendo ejecutadas en su totalidad por una sola de las firmas, por Austral Construcciones, o porque era subcontratada para hacer la totalidad de la obra o porque directamente le cedían la obra. Es decir, con una participación mínima se hacía acreedora de todas las obras, señores jueces. Lograba imponer sus apoderados, incluso a su representante técnico y esto, señores jueces, muestra que se trata de actos simulados. Cuál es si no, el motivo por el que una gran constructora, una constructora de trayectoria decide

asociarse para su ejecución en un proyecto con una empresa recién creada, que además aportaba un 3 o un 10 por ciento solamente, y encima le permite que imponga a su representante técnico, a su representante legal.

La realidad, señores jueces, es que lo único valioso que tenía esta sociedad, era la alianza con los entonces presidentes de la Nación. Se trataba de una empresa creada de la mano de Néstor Kirchner, el que la lideraba, señores jueces, era su amigo íntimo. Y entre Lázaro Báez, Néstor Kirchner y Cristina Fernández tenían un pacto comercial y un plan en común. Era una alianza estructurada desde la Administración, porque desde la Administración se decidió y se posibilitó el direccionamiento de las licitaciones hacia las empresas lideradas por Lázaro Báez, que fue funcional a la maniobra. Estas seudouniones empresarias que vamos a ver, ya vimos una, se realizó justamente con empresas que fueron utilizadas y cooptadas por el propio Lázaro Báez, lo vimos ayer, Sucesión de Adelmo Biancalani, Gotti y otras que luego fueron adquiridas o manejadas por el amigo del presidente. Estas empresas fueron utilizadas como pantalla y como móvil del delito y a tal punto es así, que Austral Construcciones, señores jueces, no aportaba nada, nada en cuanto a lo técnico, en cuanto al trabajo, la logística, lo que tiene que ver con lo operacional. Era una sociedad novel, estaba dando sus primeros pasos. El único aporte que hacía Austral Construcciones era su vinculación política que le permitía ganar las licitaciones públicas.

Señores jueces, si me permiten dos segundos para poder ir al *toilette*, les agradecería si puede hacer un cuarto intermedio.

PRESIDENTE.- Vamos a hacer un cuarto intermedio de 20 minutos.

- *Se pasa a cuarto intermedio.*
- *Transcurrido el cuarto intermedio.*

SECRETARÍA.- Señor presidente, nos encontramos en condiciones de continuar con el debate.

PRESIDENTE.- Gracias. Reanudamos entonces la audiencia de debate. Doctor Mola, estaba en el uso de la palabra.

FISCALÍA (Mola).- Muchas gracias, señor presidente.

Voy a continuar con el análisis de las siguientes licitaciones, ya vimos la primera, la que marcó, ¿no es cierto? Un camino en el direccionamiento de las obras. La que sirvió como un protocolo de direccionamiento. Vimos la segunda licitación, que se probó el funcionamiento autónomo de la Vialidad provincial luego del traslado de distintos funcionarios que venían trabajando en la órbita de la provincia de Santa Cruz a la esfera nacional. También hicimos referencia a algo importante, que es el funcionamiento de las UTE y vamos a ver estas licitaciones que siguen, justamente,

de qué manera se utilizó esta herramienta en las licitaciones para poder direccionar las obras hacia las empresas de Lázaro Báez.

Esta tercera licitación, señores jueces, ordenada cronológicamente es la DNV 9963, una licitación que no fue delegada, es una licitación que fue convocada por la propia DNV. Fue una licitación para la provisión, colocación, puesta en funcionamiento de postes SOS de comunicación para emergencia en rutas, en distintas rutas nacionales en Santa Cruz, la Ruta 3, la Ruta 281, la Ruta 288, la 40 y en el acceso al Parque Nacional Los Glaciares.

Bueno, ahí vemos el presupuesto oficial 3.800.000 pesos. Es una obra que se terminó contratando en 4.169.947 pesos. Hay una circunstancia que vale mencionar, el pliego de la licitación que obra en los expedientes nuestros, inexplicablemente aparece firmado por el representante legal de Austral Construcciones, de Gotti, de la UTE, me refiero a Fernando Butti. Esta es una obra que tenía un plazo de ejecución de 16 meses, incluyendo la veda invernal, y resultó adjudicataria la UTE Austral-Gotti, aunque finalmente, como vamos a ver sobre el final del análisis de esta licitación, esta es una obra que fue ejecutada por otra empresa totalmente distinta, me refiero a Diagonal Sur Comunicaciones Sociedad Anónima, otra empresa de Lázaro Báez. Ya acá el camino está marcado, las órdenes estaban dadas, las estructuras necesarias para llevar a cabo el direccionamiento de las obras ya estaban armadas y vimos que en la otra, la licitación anterior, se pretendió verificar el funcionamiento autónomo de la estructura provincial de la AGVP, la Vialidad provincial. Bueno, en esta tuvo de alguna manera ese objetivo, verificar si estas estructuras funcionaban, en este caso me estoy refiriendo a la Dirección Nacional de Vialidad. Esta licitación, por esto se convoca por un monto bajo, teniendo en cuenta al resto de las licitaciones. De la misma manera que señalamos anteriormente, se probó esta estructura. La licitación 12.328, la anterior, tramita junto con esta licitación casi diría en paralelo, no son exactamente las fechas pero son muy cercanas el trámite de una y otra, algo similar pero ésta en Vialidad.

Esta licitación sirvió, ya dijimos, para probar el funcionamiento de la Dirección Nacional de Vialidad de manera autónoma, con la estructura ya trasladada, a ver cómo respondía esta estructura al direccionamiento de las obras hacia Lázaro Báez. También sirvió para poder hacer los ajustes necesarios para que esto pudiera ser llevado a cabo. En el orden que establecimos nosotros, esta sería la tercera licitación, ¿no? Si tenemos en cuenta la fecha de su convocatoria.

Veamos un poco el contexto. Esta licitación, esta licitación número 3, el expediente se formó un día después de que fue homologada la primera licitación. Ahí se formó el expediente, el día 10 de noviembre, la licitación 4.268, la primera fue homologada el día 9 de noviembre del 2004 y esta se formó el día 10. Ya en ese momento ya se había realizado el acto de apertura de ofertas en la otra licitación, en la número 2. Desde que se formó el expediente de esta licitación, el 10 de noviembre, hasta la fecha en que la licitación fue adjudicada, 10 de noviembre de 2004, se formó el expediente de la licitación, y la fecha de adjudicación de la obra, 20 de diciembre del 2005. Estaban tramitando, señores jueces, en paralelo siete licitaciones más por convenio. Lo que duró, ¿no es cierto? Esta licitación en paralelo, en la AGVP tramitaban siete licitaciones por convenio.

Y qué es lo que va mostrando un poco el análisis cronológico y conjunto de los distintos expedientes: pone en evidencia, señores jueces, que durante el primer año, los imputados tenían un gran conocimiento y tenían un gran control sobre todo de las estructuras provinciales, pero también les faltaba conocer y adquirir ese control sobre la estructura nacional. Y prueba de ello es que ya en la primera licitación estuvo a punto de fracasar, recuerden lo que ocurrió con la intervención del gerente de Obras y Servicios Viales, Víctor Farré, que en el momento que solicitó la constancia de aprobación de los organismos de control, la aprobación expresa, que no se tenía... que nunca habían intervenido los organismos de control. Bueno, no podía volver a suceder lo mismo en esta licitación. Entonces, antes de convocar a esta licitación, Periotti ya había desplazado a Farré de la Gerencia de Obras y para ello eligió un mecanismo de designarlo como asesor técnico de la administración general, para unificar las normas que regulan el funcionamiento de la Dirección Nacional. O sea, que Farré pasó de ocupar un cargo gerencial de máxima relevancia, a realizar un trabajo en el cual carecía de poder de decisión ni de incidencia directa alguna en el trámite de las licitaciones. Y Farré fue desplazado el 15 de diciembre del 2004 mediante la Resolución 1868 que obra en su legajo personal, que está agregado como prueba en la segunda tanda de este mismo juicio, y pasó a ser reemplazado por Sandro Férgola, un funcionario que si bien no formó parte o no forma parte de este debate, está en otra tanda, es un funcionario clave en la ejecución de esta maniobra. Fue Férgola, quien aun antes de que saliera la resolución de su nombramiento, asumió de facto, de manera inmediata tras la salida de Farré, la Gerencia a la que estamos haciendo referencia. El nombramiento fue del 14 de julio del 2005 y se hizo retroactivo al 15 de diciembre del 2004 y esto

lo menciono para contextualizar debidamente los hechos de la causa.

Periotti convocó a esta licitación después de haber reemplazado a un ejecutor que era fungible y que había puesto en riesgo el plan. Ya con Férgola en un lugar clave, como la Gerencia de Obras y Servicios Viales, el 15 de febrero, Periotti autorizó el llamado a esta licitación, 15 de febrero del 2005, y fijó una fecha de apertura de pliegos para el 11 de abril del 2005 y acá, señores jueces, ya pueden notar las diferencias temporales que hay entre el llamado a licitación y la fecha fijada para la apertura de pliegos, con la primera licitación convocada inclusive por el mismo Periotti. ¿Se acuerdan? 28 de abril y 9 de mayo, es la primera licitación, doce días. Bueno, acá ya vamos notando distintas diferencias en el trámite entre las distintas licitaciones. Y hay otra cuestión, el trámite de esta licitación comparado con las otras dos, revisado muy rápidamente, brinda... esta licitación brinda una apariencia de legalidad mucho mayor. Acá sí se cumplió con los plazos de publicación de edictos, fueron publicados estos edictos en los Boletines Oficiales de la Nación y de la provincia de Santa Cruz, como establece la Ley de Obras Públicas. También los edictos fueron publicados en diarios de amplia circulación, fue publicado en el diario *Página 12*, fue publicado en el diario *La Nación*. No obstante, señores jueces, no tenemos que dejarnos engañar, porque lamentablemente, esto no fue más que una *mise en scène*. Y es que si bien la convocatoria podría haberse considerado correcta, como vamos a ir viendo, a partir de diferentes adendas, se fue postergando en varias ocasiones la fecha de apertura y esto es clave, hay que prestar atención a este proceso. Estas postergaciones fueron útiles para varias cosas vinculadas al direccionamiento hacia Lázaro Báez, y podemos señalar dos motivos, primero para que Austral pudiera fabricar experiencia, al menos en apariencia, en obras iniciadas en forma contemporánea al llamado a licitación, y también para evitar la concurrencia de otras empresas y vamos a ver por qué decimos esto.

Fíjense, días antes de la fecha en que finalmente se recibieron las ofertas, de una manera insólita, de una manera insólita, se cambiaron condiciones de los pliegos y se obligó a todos los que habían adquirido pliegos, a devolver los pliegos que habían adquirido, los pliegos anteriores, como una condición para poder participar y pese a la inminencia de la fecha fijada para presentar ofertas, la fecha que clausuraba la presentación de ofertas, no se ampliaron los plazos para que las empresas pudieran analizar las nuevas condiciones del nuevo pliego. Vamos a ver que fueron licitaciones, podríamos decir, completamente diferentes,

las del primer pliego y las de este último. Y en ese contexto, ninguna de las empresas, señores jueces, que hasta ese momento se había manifestado interesada en hacer esta obra, ninguna de las empresas participó y solo hubo una sola empresa que participó y fue una UTE, una UTE que estaba constituida por Austral y Gotti, fue la única oferta que se presentó. Y fíjense, la fecha de apertura de sobres, que estaba originalmente fijada, fue postergada en varias oportunidades por la presentación de observaciones y consultas.

El 8 de abril del 2005 se postergó para el 3 de mayo del 2005, el 2 de mayo esa fecha se postergó para el 1º de junio del 2005. El 27 de mayo, esa fecha se postergó para el 5 de agosto de 2005, y el 20 de julio del 2005, esa fecha se postergó para el 2 de septiembre del 2005, y esta vez porque se estaba analizando una reformulación del pliego de especificaciones técnicas, hasta que, y escuchen bien, el día 29 de julio del 2005, Juan Carlos Villafaña, en ese entonces a cargo del Distrito 23, envió una nota a Sandro Férsgola informando que se había reformulado el pliego de especificaciones técnicas y que se había elaborado un nuevo cómputo métrico y presupuesto, y esto por qué, porque se habían recibido observaciones, señala, relacionadas con la posible protección de los postes SOS frente a descargas atmosféricas adversas. Y expuso que se rediseñaron las estructuras habiéndose previsto la instalación de una columna con pararrayos provista con todos los elementos adicionales que requieren estos dispositivos. Y menciono todo esto porque son cambios que son importantes para que tengan en consideración lo que va a ocurrir.

Agregó que teniendo en cuenta la posibilidad de la fecha de apertura prevista anteriormente, de compartir la superioridad el criterio expuesto, correspondería suspender la misma en tanto se gestionara la aprobación de la documentación que adjuntaba. El nuevo pliego, además, señores jueces, incrementó el presupuesto inicial, el presupuesto oficial inicialmente era de 2.383.529 pesos y lo elevaron a 3.800.360 pesos. Pero la fecha de apertura, señores jueces, se mantuvo para el día 2 de setiembre del 2005. El 12 de agosto, Férsgola elevó el nuevo pliego a Periotti para que se aprobaran las modificaciones que se introducían y se anulara el pliego original. El 28 de agosto -es importante las fechas, es engorroso pero es importante- el 28 de agosto, 10 días antes de la fecha fijada para abrir las ofertas, Periotti dictó una resolución. En esta resolución aprobó las modificaciones introducidas en los cómputos métricos, en las especificaciones y en el presupuesto oficial y anuló el pliego original.

Al otro día, el 23 de agosto del 2005, Sandro Férsgola emitió una adenda, la número 7, y comunicó la reformulación e indicó que

el pliego original debía ser devuelto para... como condición para considerar la oferta. Lo inexplicable y lo burdo de todo esto, señores jueces, es que las novedades y los cambios que se realizaron, solamente fueron notificados a los adquirentes de los pliegos, del primer pliego y la obra ya no tenía nada que ver, no solamente había incrementado exponencialmente su presupuesto, sino que había cambiado totalmente lo que había que realizar, las especificaciones técnicas de la obra. Se trataba de una nueva licitación, donde se habían producido cambios esenciales y a solo nueve días, nueve días, señores jueces, de la fecha fijada como apertura de ofertas. Y Férgola, el reemplazante de Farré, no solo omitió notificar a cualquier interesado y publicar esta nueva licitación a todo posible oferente, sino que tampoco sugirió modificar la fecha de apertura de ofertas, para dar oportunidad a todo aquel que pudiera estar interesado. De esta manera se limitó la concurrencia a los que habían comprado el pliego, y cuando las condiciones se habían modificado por lo que correspondía y sin ninguna duda, realizar una nueva publicación y brindar un tiempo para que todo interesado pueda presentar su oferta, aun así, el manoseo y la irracionalidad de todo esto, se siguió adelante y la fecha no fue modificada.

En definitiva, señores jueces, con Férgola, Villafañe y Periotti como principales funcionarios que intervienen en esta licitación, se llamó a una licitación, se publicaron edictos, se vendieron los pliegos, debido a circunstancias propias de la convocatoria se fue postergando la fecha de apertura de ofertas, hasta que finalmente el pliego de especificaciones técnicas y el presupuesto fue modificado, fue modificado de una manera sustancial, el 22 de agosto Periotti aprobó el nuevo pliego, anuló el pliego original, y tras ello, se ordenó la devolución de los pliegos anteriores a los que los habían comprado, como condición para poder participar en la licitación, y se notificaron las novedades a los adquirentes solamente de los pliegos anteriores, e insólitamente se mantuvo la fecha de apertura de pliego para el día 2 de septiembre del año 2005.

Les hicieron devolver los pliegos y les dieron muy poco tiempo con los pliegos nuevos para que puedan elaborar una oferta con las nuevas condiciones. ¿Y quiénes devolvieron los pliegos? Austral Construcciones, Helport Sociedad Anónima, Gotti y Tesam Argentina Sociedad Anónima. Todo esto, señores jueces, importó impedir la concurrencia a esta licitación, y es por eso que al principio referimos y referí acá que la publicidad edictal de esta licitación cumplió con la normativa solo en apariencia, solo en apariencia. Una vez que los edictos se publicaron, el pliego fue reemplazado, pero no se hizo una nueva convocatoria, ni siquiera

se hizo una difusión de las nuevas condiciones, para que otras empresas pudieran participar con estas nuevas condiciones, y se mantuvo el secreto y el resultado no pudo ser otro, un solo oferente, el único oferente fue la UTE, que estaba constituida por Austral Construcciones y por Gotti, que cotizó por sobre el presupuesto que se había fijado en este nuevo pliego un 9,73 por ciento más. Hay muchas cosas, son muchas irregularidades que hay en estos expedientes. En la nómina de obras ejecutadas y en ejecución de fojas 355 de este expediente, aparece una lista y no se dice, no se identifica si las obras son de Gotti o son de Austral, pero hay obras que son anteriores a la constitución de Austral, en las que el representante técnico era Pavesi, quien algunos años después iba a ser... sería el presidente de la AGVP. Con lo que he dicho hasta aquí, señores jueces, alcanza para ver cómo se obstaculizó la presentación de ofertas de otras empresas, ¿no? Se salió con una licitación, con unos pliegos, y en el medio se cambió, no se cambiaron las fechas y solamente se permitió presentar ofertas a los que habían comprado los pliegos, pero no se les dio el tiempo para adaptarse a las nuevas condiciones, lo cual fue fundamental para el direccionamiento de esta obra.

Pero además esta licitación fue adjudicada pese a que Austral no cumplía con los requisitos del pliego. Fíjense, para presentar la oferta, la UTE tuvo que presentar referencias de los comitentes de las distintas obras ejecutadas y Gotti presentó más de 80, está agregado a fojas 557/647, y Austral presentó unas pocas referencias y una sola corresponde a una obra vial, está a fojas 648/49 del expediente. Ahora, esa certificación, señores jueces, fue emitida, la que informa sobre Austral, por Raúl Bertora, que era representante técnico de Gotti. Es decir, Gotti, manejada por Austral, certificó el buen desempeño de Austral... Perdón, Gotti manejada por Báez, dije por Austral. Gotti certificó el buen desempeño de Austral y no es un chiste y esto no es un chiste, señores jueces. Es así. Certificaba su propio buen desempeño: "yo trabajo bien porque lo digo". Y fueron muchísimas las alertas que aparecieron ya en esta licitación, no las vamos a mencionar todas porque hay que ocuparse... de muchas más pero veamos algunas cuestiones.

Por ejemplo, la intervención de la UCOPROLI. El análisis de la oferta estaba a cargo de la UCOPROLI. El 16 de septiembre del 2005, el ingeniero Gustavo Gentili en representación de la UCOPROLI decidió solicitar algunas aclaraciones a la UTE, las cuales fueron contestadas el 21 de septiembre de ese año por Martín Jacobs. Entre esos pedidos de aclaración y explicaciones, nos parece importante referir las siguientes: la UCOPROLI requirió a Austral un certificado autorizado del Registro Nacional de

Constructores de Obras Públicas, que acreditara una capacidad de contratación superior a los 2.850.270 y lo pidieron saben por qué, señores jueces, porque había presentado un certificado vencido. De acuerdo a lo que surge del legajo de Austral, en el Registro de Constructores, como ya vamos a profundizar más adelante, Austral había actualizado su capacidad de contratación merced a las referencias técnicas brindadas por la empresa Gotti. Es decir, gracias a la propia referencia que el propio Lázaro Báez se dio a sí mismo.

Y hay otro requisito que hizo la UCOPROLI a la UTE y fue que sus dos empresas socias presentan documentación de respaldo para acreditar la certificación o facturación del mejor período en 12 meses, se lo pide a las dos empresas, qué había tenido cada una, con indicación de que la socia a cargo debía cumplir por lo menos con el 40 por ciento del monto exigido a la UTE y la socia que no estaba a cargo, debía cumplir por lo menos con el 25 por ciento del monto mínimo exigido a la UTE, que era justamente de 2.850.270. De acuerdo con la documentación presentada por Gotti, llamativamente su mejor período fue aquel en el cual había comenzado a subcontratar y a ceder obras a Austral Construcciones. La facturación aportada frente a este requerimiento por Gotti, corresponde en su mayor número a setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2003; hay también facturas de enero y febrero del 2004, mientras que la subcontratación por parte de Gotti-Austral en la licitación 4268, data del 1º de octubre del 2003, y en cuanto a la documentación que presentó Austral Construcciones se refiere solo a dos obras en las que la adjudicataria había sido Gotti y con relación a las cuales subcontrató a Austral para realizar la totalidad de los trabajos de la obra. Esas dos subcontrataciones son de la misma fecha en la que Gotti subcontrató a Austral para la ejecución de la licitación 4268, a escasos meses de constituida la sociedad. Y acá ya se va viendo como estaban rindiendo los frutos la adquisición del control de Gotti, ¿no?

El direccionamiento de esta licitación hacia Lázaro Báez requería a grandes rasgos, que se presentaran en la licitación, solamente estructuras controladas por Lázaro Báez, y que el análisis que se realizara de la oferta no fuera un verdadero análisis sino una mera apariencia. Y la UCOPROLI emitió un dictamen el 1º de noviembre del 2005, recomendando la adjudicación a la UTE Austral Construcciones-Gotti Sociedad Anónima, única oferente. Austral tenía que acreditar experiencia en la construcción de al menos de una obra de naturaleza y volumen similar a la que se licitaba, y para cumplir con ese requisito la obra tenía que estar ejecutada por el oferente, como mínimo en un

70 por ciento. Pero Austral no cumplía con este requisito, señores jueces, porque en las obras que tenía contratadas hasta ese momento, no llegaba al porcentaje del 70 por ciento de ejecución, pero de todos modos lo intentó, porque cuando denunció esas obras, lo hizo indicando montos por los cuales Gotti la había contratado a ella, omitiendo el monto correspondiente al total de la obra, y esto fue una forma, si uno mira esto, fue una forma de dibujar una situación inexistente.

Para ser claros, señores jueces, imaginense una empresa A haya ejecutado el 90 por ciento de una obra, y subcontrata para los detalles faltantes a una empresa B, quien entonces solo debe ejecutar un 10 por ciento de lo originalmente contratado. Podemos decir que esa empresa, con el cumplimiento de ese contrato, acredita experiencia en una obra de naturaleza y volumen similar a la que... a la que contrató A, con la empresa A. ¿Se entiende lo que estoy diciendo? La finalidad de esta exigencia es constatar si la empresa que presenta la oferta, alguna vez hizo una obra similar, de manera que el Estado se asegure que contrata con alguien que tiene suficiente solvencia. ¿Y qué fue lo que sucedió con la oferta entonces? Era evidente, señores jueces, que Austral no cumplía con este requisito, y hay que mirar el expediente solamente y queda evidenciado. Está a la vista de cualquiera y máxime de estas personas que tanto tiempo están viendo estas obras y este tipo de licitaciones. Esto era evidente a la vista de quien pusiera un mínimo de diligencia. Y entonces la UCOPROLI, pese a que las obras invocadas por Austral para justificar su experiencia no eran dos obras viales, no eran obras viales, omitió inexplicablemente efectuar el básico análisis que acabamos de realizar, y llegó a la conclusión inadmisible de que la empresa Austral cumplía con el 25 por ciento requerido para el caso de un consorcio de empresas como el que nos ocupa.

Y podemos citar entre la documentación presentada por el oferente a las siguientes obras: refacción de terminal de ómnibus de Río Gallegos, con un presupuesto de 351.139 pesos, realizada en un plazo de tres meses, con una certificación promedio mensual de 117.000 pesos; obra de refacción del edificio para el Archivo Histórico de la Municipalidad de Río Gallegos, tenía un presupuesto de 389.756 pesos, para realizar en un plazo de 90 días, una certificación promedio mensual de 87.000 pesos. Es llamativo, señores jueces, que no se haya advertido que de acuerdo a la denuncia de Austral Construcciones, esas dos obras fueron contratadas una por la Municipalidad de Río Gallegos y la otra por el INDUV, en forma contemporánea, señores jueces, en forma contemporánea al llamado de esta licitación. El llamado a esta licitación es del 15 de febrero de 2005, y la fecha de inicio de

esas dos obras denunciadas por Austral fue enero y febrero del 2005. Y además eran obras pequeñas, y esto se deduce del plazo de ejecución, tres meses en ambos casos y con esto, señores jueces, acreditaron la experiencia. Con esto acreditaron la experiencia que exigían los pliegos. La experiencia que no tenían, eso está clarísimo, clarísimo con solo ver el expediente, sin necesidad de producir prueba complementaria alguna, leer el expediente. Y es más, si revisamos la planilla en la que los funcionarios de UCOPROLI completaron la concurrencia de requisitos de la oferta, podemos ver que en el casillero correspondiente a experiencia en obras de volumen y naturaleza similar, 10 años, se dejó en blanco, se dejó en blanco este casillero destinado a indicar si había cumplido o no con este requisito.

También llama la atención, señores jueces, la observación que los integrantes de la UCOPROLI realizaron con relación al ítem. El oferente debe gozar de buen concepto en obras que haya participado en los últimos 10 años. En ese casillero indicaron, el concepto implícito se considera satisfactorio, ininteligible. Todas las obras, señores jueces, como pude verse, todas las obras invocadas por Austral para presentarse en esta licitación, tienen unas fechas de inicio que datan de octubre de 2003 a febrero de 2005. Así, en el curso de esos meses del 2000... perdón, dije de octubre de 2003, del 2004 al 2005, en el curso de esos meses se construyó de manera ficticia una supuesta experiencia para ganar una obra vial. Lo importante era que Báez ganara la licitación y por eso la UCOPROLI consideró cumplido este requisito, y no hace falta ser ingeniero para concluir que esas dos obras, señores jueces, no son, las dos obras que acabo de mencionar, no son ni de naturaleza ni de volumen similar a la obra que se estaba licitando.

Y luego de esto, el ingeniero Gentili, le dio paso, le dio intervención a la Comisión Evaluadora y para eso le remitió los seis cuerpos del expediente el 4 de noviembre del 2005. Y el 29 de ese mes Férgola emitió una nota en la que dirigiéndose al administrador general, señaló que la mencionada comisión ya se había expedido preajudicando la licitación a la UTE Austral-Gotti, propiciando que el administrador general autorice la publicación de la preajudicación efectuada. Hay un detalle, señores jueces, que no puede pasarse por alto, nadie, nadie que haya obrado de buena fe; la Comisión no analizó la oferta sino que se limitó a analizar que de los análisis efectuados en los informes y dictámenes jurídicos y citados, resulta que la oferta es admisible y solamente analizó lo relativo al porcentaje de desvío del monto de la oferta respecto del presupuesto oficial. Y esta reunión, señores jueces, duró media hora, al cabo de la cual se aconsejó preajudicar, previa presentación por parte de las

empresas que integraban la UTE, del certificado fiscal para contratar.

Y frente a todas estas groseras irregularidades que estamos viendo, todas las cuales estaban a la vista en el expediente, el 28 de diciembre, Periotti aprobó el resultado de la licitación y adjudicó a la UTE Austral-Gotti, y facultó al gerente de Obras y Servicios Viales a firmar el contrato, aunque finalmente el contrato fue firmado por el mismo Periotti, como pueden ver, y muestra, señores jueces, que en rigor de verdad, la conformación de la UTE era una ficción, y es que el representante técnico que se había designado en la oferta, era Bertora, Bertola. Sin embargo, desde el momento inicial de la obra, se cambió al representante técnico por Pistán, que era el profesional que ya sabemos todos, intervino en todas y cada una de las licitaciones de Austral Construcciones.

Y vamos a pasar a la otra licitación, a la cuarta. Está identificada como DNV 1832/06. Es una obra de repavimentación en la Ruta Nacional N° 3, el tramo que va desde Gran Bajo San Julián-Aeropuerto Río Gallegos sección 1, Gran Bajo San Julián-Comandante Luis Piedra Buena. Se trata esta, señores jueces, de una licitación para repavimentar una sección de la Ruta Nacional N° 3, camino existente desde el Gran Bajo San Julián, kilómetro 2303 hasta Comandante Luis Piedra Buena. Tenía una longitud de 66,83 kilómetros. Ahí vemos, tiene un plazo de ejecución de dieciocho meses. El monto del contrato fue finalmente de 68.498.842 pesos. La empresa que resultó adjudicataria de esta obra fue la UTE Austral-Gotti. Acá se pagó, señores jueces, un anticipo financiero de \$13.899.768, equivalentes a ese momento, al cambio de ese momento, a más de 4.776.000 dólares.

¿Qué es lo relevante de esta licitación a los fines de este alegato, señores jueces? Acá lo relevante fue cómo se fue aceitando el sistema que estaba destinado a evitar la intervención de los organismos de control. Ya vimos en la primera y en la segunda licitación, ya estuvimos viendo y hablando de este tema, sobre todo en la primera, que hubo una intervención de Periotti, y solamente me voy a desarrollar o me voy a concentrar en este aspecto. En esta última... en esta licitación se cerró la organización y se terminó de establecer el camino que después los ejecutores de la maniobra cumplieron al pie de la letra, y fue también la licitación que terminó de coordinar finalmente la relación entre dos estructuras, entre la AGVP y la DNV. En el convenio de esta licitación, el convenio que rigió esta licitación que celebró la DNV firmado por Periotti y AGVP representado por Rodolfo Villa, se dispuso que la Administración General de Vialidad provincial, y fíjense, fíjense, requerirá la aprobación

expresa emitida por los organismos de control competentes a nivel provincial. Eso era lo acordado, eso era lo que la provincia debía hacer, requerir la aprobación expresa de los organismos de control, y era lo que la Nación tenía que exigir, la aprobación expresa por parte del órgano de control competente a nivel provincial. Sin embargo, señores jueces, la licitación trámitó, se adjudicó y no se requirió la aprobación expresa de los organismos de control a nivel provincial, como exigía el convenio por el cual la DNV había asumido financiar esta obra. Y era un convenio firmado por Periotti también.

La licitación fue convocada por el directorio de la AGVP con la intervención de Garro, en su carácter de vicepresidente en ejercicio de la presidencia, fue aprobada, fue preadjudicada por Héctor Garro, fue también quien firmó el contrato de obra pública. El 11 de agosto de 2005. Garro, vicepresidente a cargo de la presidencia de la AGVP, remitió una nota al jefe del Distrito 23, a Villafaña. Ahí le remitió copia de lo actuado a los fines de la aprobación. Y entonces, Villafaña, Villafaña, se encontró en una situación similar a la que ya había vivido un año antes, cuando le había tocado intervenir en la licitación 4268, la primera, la del cruce, la pavimentación y repavimentación de cruce de rutas. Pero en esta ocasión, a diferencia de la anterior, señores jueces, ya contaba con la Resolución 1.005/04 de Periotti, que había sido dictada solamente para aplicar respecto de las licitaciones de las obras que están comprendidas en el decreto de necesidad y urgencia 508, pero la iba a utilizar por primera vez para una licitación que no era de ese decreto, no estaba incluida en ese decreto, y esta vez, al día siguiente de haber recibido la nota de Garro, el 12 de agosto del 2005, fue a pedir instrucciones y se dirigió a Sandro Férgola, que en ese entonces ya era gerente de Obras y Servicios, y le pidió conformidad para aplicar esta Resolución 1.005, con la excusa de que el convenio no establecía una metodología de verificación. Una excusa, señores jueces, ridícula, porque no contar con una metodología previamente organizada y establecida para verificar algo, no le impedía verificar ni lo excusaba de hacerlo y aparte el convenio era claro.

Para que quede claro, la aplicación de esta resolución a este caso, implicaba en los hechos no controlar el presupuesto a licitación y no controlar lo actuado por la AGVP. Implicaba ceder facultades y obligaciones por parte de la DNV y no cumplir los deberes que tenía que cumplir, los deberes que tenían a su cargo, y ante el silencio de Férgola, ante el silencio de Férgola, Villafaña, el día 20 de diciembre, jefe del Distrito 23, remitió una nueva nota dirigida a Férgola y en esta nota, en esta nota ya... vamos a ver algo que se va a repetir en todas las

licitaciones, señala que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos en un caso similar, no había opuesto reparos de índole legal, escuchen bien, en un caso similar no había opuesto reparos de índole legal para encuadrar la verificación de la Resolución 1.005. Adelanto: en las sucesivas licitaciones, siguieron utilizando el mismo dictamen jurídico.

Es como si... Señores jueces, para que entiendan, es como si un dictamen del Ministerio Público en una causa cualquiera, se utiliza en otra, para otra cosa, en vez de todo caso pedir la opinión de la Subgerencia de Asuntos Jurídicos, y señaló que por ello, elevaba el informe siguiendo esa metodología, y después realiza una serie de observaciones técnicas con respecto a los controles efectuados por organismos externos de la AGVP. Sostuvo que el requisito se había cumplido, ya que había cesado la auditoría permanente del Tribunal de Cuentas y que ella había pasado a efectuarse anualmente, y que el desenvolvimiento actual de los circuitos administrativos, contables y controles internos vigentes en el ente, se habían (...) criterios de razonabilidad y confiabilidad. Y repito algo que ya dijimos cuando se analizó la segunda licitación y que lo dejamos dicho para todas las restantes, lo que auditó el Tribunal de Cuentas fue el funcionamiento de la AGVP en un determinado período, y no cada una de estas licitaciones en particular, no auditó ninguna de estas licitaciones en particular, ni esta ni ninguna.

Y expuso además que en virtud de lo dispuesto por el artículo 7º de la Constitución Nacional, era suficiente para verificar la legalidad de lo actuado, la intervención sin objeciones de los órganos de control externos de la provincia, que no habían intervenido, señores jueces, que claramente no habían intervenido. Y el 3 de abril del 2006, Férsgola remitió nota al Distrito 23 para que este comunique al órgano provincial, al vial, a la AGVP, las observaciones técnicas que se habían formulado. Para ese entonces en el Distrito Federal había un jefe interino, José Alberto Viqueira, ya que Juan Carlos Villafaña había pasado a ser presidente del directorio de la AGVP. Ya había cumplido con creces su misión en el Distrito 23, ser parte de un proceso para sentar las bases para que no se controle ni se supervisen las licitaciones y ahora pasó a conducir el organismo provincial.

Un mes después, el 9 de mayo, el jefe del Distrito 23, que a esta altura ya había sido designado el imputado Daruich, elevó las actuaciones a Férsgola para continuar el trámite de homologación. Van a quedar en ese momento Collareda, a cargo de la División Obras, había informado que se habían efectuado las rectificaciones correspondientes a las observaciones de la Dirección Nacional de Vialidad. Bueno, intervienen a continuación distintas gerencias de

la DNV, cada una de acuerdo a su especialidad, las cuales se apoyan en la resolución, en la orden que había dado Periotti, en la Resolución 1.005/04, y el 14 de agosto del 2006, Periotti homologa todo lo actuado por la AGVP, y en la resolución bendijo la decisión de sus subordinados de no cumplir con la supervisión de las obras y no requerir la aprobación de los órganos de control provinciales. Había sido una instrucción suya, y ahora estaba respaldando la actuación realizada en cumplimiento de sus directivas. Y para no ser repetitivo, solo señalo que invocó también Periotti, el cese de la auditoría del Tribunal de Cuentas y el artículo 7º de la Constitución Nacional, a lo que ya hemos referencia anteriormente. No lo detuvo, señores jueces, la falta de control como tampoco lo detuvo la circunstancia de que los actos que estaban homologando, eran todos actos dictados por quien manifiestamente decía carecer de competencia, eran actos dictados *ad referendum*. Eran actos dictados por un funcionario que carecía de competencia para dictarlos, eran actos *ad referendum*, respecto de los cuales no se había agregado ni informado su refrendo por parte del directorio. Hay que ver los expedientes y uno se va a dar cuenta de que no hay ningún refrendo de estos actos por parte del directorio que era el que tenía la competencia para hacerlo.

Y hasta aquí la referencia detallada al punto concreto que consideré relevante destacar de esta licitación. Para cerrar e ir cerrando lo relativo a este caso, vamos a destacar lo siguiente: sin que haya constancia de que se haya realizado un análisis de presupuesto, el 14 de marzo del 2005, el directorio presidido por Garro aprobó el presupuesto, la memoria descriptiva y los pliegos, y el mismo Garro dictó la resolución por la cual el directorio los aprobó. No hubo intervención de órgano de control interno. Nunca se creó, ya lo dije, pero lo voy a volver a repetir varias veces, nunca se designó al síndico de la AGVP, órgano de control interno de la AGVP dispuesto por la ley orgánica de esa institución. No hubo intervención del órgano de control externo, intervención de la Asesoría Jurídica de la AGVP. Los plazos que se fijaron, señores jueces, fueron insuficientes, se llamó a licitación el 28 de abril del 2005, lo hizo Garro como vicepresidente del directorio, *ad referendum* del directorio. Se fijó una fecha de apertura para el 23 de mayo, luego fue postergada por el ingeniero jefe para el día siguiente. En ese corto lapso entre el 28 de abril y el 24 de mayo, se dictó el acto administrativo que convocó a la licitación, se publicaron los edictos, se vendieron los pliegos y se recibieron las ofertas. Menos de un mes.

El 18 de mayo, cuando ya estaba venciendo el plazo para pedir pliegos, se emitió una circular, señores jueces, que modificó la capacidad anual de contratación requerida. La capacidad que se

requería era de 57.500.000 pesos, y se modificó, se redujo a 38.333.333. Y esta circular solo fue notificada a las empresas que habían adquirido los pliegos. Acá presentaron ofertas Kank y Costilla, presentó una oferta que superaba en un 29,79 por ciento la oferta oficial; la UTE Austral Construcciones, con Gotti, 19,13 por ciento por sobre el presupuesto oficial. Esuco fue descalificada por incumplimiento de algún requisito. Petersen, Thiele y Cruz también presentó oferta por más de un 20 por ciento del presupuesto oficial. El representante técnico para esta obra fue provisto por la empresa que tenía menos capacidad técnica, Austral. Bueno, en este caso, Garro, a cargo de la presidencia del directorio, designó a los integrantes de la Comisión de Estudio y Preadjudicación. Miguel Salazar estaba entre ellos y la esposa de Daruich, Alba Cabrera. En tres días, en tres días, la comisión emitió su dictamen y sugirió preadjudicar a la UTE Austral-Gotti. Garro *ad referendum* aprobó el trámite administrativo de la licitación y preadjudicó a la UTE. El presupuesto se había incrementado a 68.498.842 pesos. Bueno, se preadjudicó el 13 de junio del 2005, se adjudicó el 21 de junio 2005, el 28 de septiembre, Fernando Butti, representante legal de la UTE, solicitó anticipo financiero reintegrable el 20 por ciento de la obra, el mismo día, señores jueces, Garione, el ingeniero jefe, le contesta que necesitaba presentar un plan de trabajo con disminución del 20 por ciento. A continuación se agrega el plan de trabajo y al día siguiente, el 29 de septiembre, se certifica el anticipo financiero. Firman Garione y Pistán, 13.699.768 pesos, más de 4.470.000 dólares. El mismo 29 del 9, el vicepresidente Garro, *ad referendum*, resuelve aprobar y abonar por tesorería el anticipo financiero, y se paga el mismo día y al día siguiente, señores jueces, la UTE emitió la factura, que es la factura número uno de su talonario, que la emite el mismo día que imprimieron el talonario.

Señores jueces, con motivo de este anticipo financiero, el plazo de obra que era... se tenía, que el plazo final de obra tenía que estar finalizada el 15 de marzo del 2007, se redujo al 15 de noviembre del 2006, es decir a fines del 2006 esta obra tenía que estar terminada. Fines del 2006. No obstante, señores jueces, este plazo fue ampliado al 15 de febrero del 2007 como consecuencia de la ampliación... de una ampliación de obra ilegal a la que ya nos vamos a referir, y luego fue ampliado por una modificación de obra de remediación de canteras, modificación de obra de remediación de canteras, que implicó un aumento de 13.683.416 pesos. Estamos en una obra de repavimentación. Ahora ¿qué modifica una remediación de canteras a esta obra, qué puede modificar a esta obra? Fue una contratación directa de remediación

de canteras encubierta bajo una modificación. La remediación de canteras no tiene nada que ver con la obra que se había licitado y que se había adjudicado y que se había contratado. Y esto va a llevar a esta obra un total de 85.059.787 pesos. El 19 de julio, Villafaña *ad referéndum* aprobó la modificación diciendo que representaba un aumento del 19,17 por ciento respecto del monto original.

Así vemos, señores jueces, que esto que tenía que terminarse, esta obra que tenía que terminarse a fines del 2006, tenía que estar terminada, luego de modificaciones de obras ilegales como remediar canteras, extensiones de plazos irregulares, la obra no culminó en el tiempo pautado y se extendió hasta fines del año 2008. Exactamente al doble de tiempo, lo que permite mostrar un beneficio indebido hacia Lázaro Báez, el amigo y socio del entonces presidente de la nación. Nuevamente, señores jueces, la urgencia por contratar, que hemos visto en estos plazos exiguos que se van fijando, no se replica a la hora de que la obra finalice al momento de la ejecución, para que se pueda utilizar la obra, para que se pueda utilizar la ruta. Lo urgente era contratar, no exigir al empresario amigo del presidente que cumpliera con el contrato para que todos pudieran utilizar en tiempo y forma las rutas conforme se había acordado.

Y luego de hacer este análisis de esta licitación, quiero hacer algunas... algunas breves consideraciones antes de continuar con las siguientes, porque como dije, en cada una de estas licitaciones vamos mostrando un camino que se fue construyendo de a poco, y que fue el que permitió y el que se siguió, en todos los casos, para direccionar las obras. La primera licitación sirvió para dar las instrucciones, organizar y establecer el *know how*, la segunda para probar la estructura que quedó en la AGVP, la tercera se probó la estructura trasladada a la de DNV y para realizar los ajustes que hacían falta allí, y esta cuarta licitación sirvió para consolidar, señores jueces, la aplicación de la resolución de Periotti, el invento de Periotti, la Resolución 1.005 del 2004, para aceitar el sistema creado para evitar la intervención de los organismos de control. Esta licitación sirvió para eso, se aplicó esta resolución que estaba prevista para situaciones completamente distintas, y se la aplicó acá y se la va aplicar de acá en adelante. Y a fin de evitar repeticiones innecesarias, con todo lo que tenemos para decir con respecto a las restantes licitaciones de esta causa, me voy a limitar a mostrar solamente algunos aspectos de acá en adelante, dejando desde ya, señores jueces, dicho que todas estas licitaciones fueron licitaciones aparentes, encubrieron lo que en verdad terminó siendo una ilegal adjudicación directa. En ninguna

licitación participaron los organismos de control que debían participar, en ninguna licitación se controlaron los presupuestos ni los cómputos métricos, en ninguna licitación, señores jueces, delegada, se cumplió con la obligación de presentar el certificado para la adjudicación que exigían los pliegos que se tenía que presentar antes de la firma de los contratos. No se presentó ni antes ni después, en ninguna. Y también, para evitar decirlo, en cada caso, queda dicho desde ahora que constantemente los imputados invocaron en las distintas licitaciones la inexistencia de una metodología para verificar. Constantemente aplicaron la Resolución 1.005 del 2004 para suplir esa falta de metodología.

Pero esto, señores jueces, no fue más que una excusa. En realidad sí había una metodología, y era una metodología para no verificar, una metodología que la empezar a instaurar desde la primera licitación hasta ésta, que quedó el sistema perfectamente establecido. Una metodología para verificar la eficacia del direccionamiento de las obras. Y vamos a ver, señores jueces, en cada una, en cada una de las licitaciones que vamos a analizar a continuación, que en todos los casos, todos los oferentes, los que no ganaron las licitaciones, se comportaron como meros espectadores. Ya fuimos adelantando estas situaciones, se comportaron como si ningún interés los hubiese movido a adquirir el pliego y presentar una oferta, y esto, señores jueces, es significativo. No sé si se escucha porque hay una sirena acá. ¿Sí? PRESIDENTE.- Se oye, igual, de todas maneras.

FISCAL (Mola).- ¿Se oye igual? Bueno, y esto, señores jueces, es significativo, estaba diciendo... Estas licitaciones... vamos a esperar un segundito, porque la verdad es... ni me escucho yo acá, un segundo...

- *Luego de unos instantes:*

FISCAL (Mola).- Decía, señores jueces, que este comportamiento de estas empresas es muy significativo. No solamente no impugnaron frente a irregularidades graves, sino que tampoco, tampoco, teniendo en cuenta aparte la velocidad con que se producían estos trámites, hayan solicitado informes, hayan realizado alguna consulta, algún pedido de declaración, nada. Los oferentes no ganaban la licitación, no se interesaban en lo más mínimo por los pliegos, por lo que tuviera que ver con las obras, y tuvieron una actitud más que pasiva, lo que demuestra, señores jueces, lo amañado de la licitación. Presentaban ofertas que de antemano sabían que iban a ser descartadas, por sobre el 20 por ciento sabían que iban a ser descartadas automáticamente, toleraron irregularidades notorias y nunca impugnaron. Y hay otra cuestión a tener en cuenta, que ya vinimos mencionando, el 16 de mayo se había producido la renuncia del gobernador Sergio Acevedo, que

invocó motivos personales y no dio en ese momento demasiadas explicaciones. Pero años después se sabría por las declaraciones públicas del propio Acevedo, que renunció por haberse negado a firmar cuestiones relacionadas con la obra pública en su provincia. Y a Acevedo, señores jueces, lo sucedió su vicegobernador que era Carlos Sancho, persona de máxima confianza del matrimonio Kirchner, de Néstor y de Cristina, al punto que fue una persona clave en sus negocios familiares; ya hablamos de esto y vamos a seguir hablando. También, para no repetir, en cada caso, señores jueces, quiero explicar que en las licitaciones por convenio, luego de la adjudicación y firma de contrato, se remitían los antecedentes al Distrito 23, y esa remisión implicaba hacer avanzar la licitación con miras a su homologación, ya que la obra iba a ser financiada con fondos del Tesoro Nacional.

Llegado el expediente a este distrito que tenía la función de supervisión, a la que ya venimos haciendo referencia, remite, el distrito, los antecedentes a la casa central de Vialidad para que avance el trámite, a fin de su homologación, y lo hace conociendo, en este caso en particular, la existencia de graves irregularidades, saltaba a la vista, y lo mismo puede decirse del trámite en DNV. Algunas personas, alguna vez en esta sala, dijeron... alguien, lo que se pagó está ejecutado. Señores jueces, vamos a poner en duda esta afirmación, altamente cuestionable, máxime cuando nos encontramos con obras abandonadas. La obra, señores jueces, no era hacer partecitas de una ruta; el que contrata la construcción de una casa no está satisfecho de haber pagado las paredes si eso es lo único que el constructor le entregó antes de abandonar la obra. El dueño de esa obra, el que contrató esa obra, razonablemente se va a sentir estafado, como se sienten estafados todos los argentinos al saber que se pagaron millonarias sumas de dinero para la construcción de una ruta que no cumplió con la función para la cual se hizo esa contratación. Y acá el perjuicio, señores jueces, es evidente y vamos a seguir con el análisis de cada una de las licitaciones, ordenadas de acuerdo a la fecha del llamado. Reitero, en cada una de ellas se aplicó la misma metodología de direccionamiento, que no voy a repetir en cada caso para hacer más fluida la exposición. Solo en algunos casos en donde se produzca alguna variación en la cual nos vamos a extender para poder ver algún detalle relevante, y así vamos a ingresar en la licitación número 5, que es la 4596 del año 2006.

Fue una licitación convocada el 17 de marzo del 2005 para realizar obras básicas, pavimento en ruta provincial número 43, en un tramo que iba de Fitz Roy a Pico Truncado, una obra de 65 kilómetros. Tenía un presupuesto inicial de 75.800.724 pesos, equivalente aproximadamente a 26.000.000 de dólares al cambio de

ese momento. Y la obra se terminó contratando en 83.805.702 pesos, resultando adjudicataria una UTE constituida por Austral, Sucesión de Adelmo Biancalani y Gotti. Acá también se pagó anticipo financiero, más de 15.637.000 pesos, no digo la cifra exacta para... ya son... tantos números nos marean. Equivalían a más de 5 millones de dólares, señores jueces.

Pero, bueno, como un tema relevante a considerar, vamos a ver, y esto sí no es posible soslayarlo antes de ingresar al trámite específico de esta licitación, que cuando se adjudicó esta licitación no contaba con presupuesto nacional, y esto es con financiación nacional. Recordemos, ¿no es cierto? Que la expresidenta de la Nación, Cristina Fernández, como defensa dijo que todo estaba aprobado por el Congreso. Bueno, no todo, señores jueces, fue aprobado por el Congreso. Y es más, en cuanto el presupuesto provincial, esta obra estaba incluida en el presupuesto provincial, pero estaba incluida por la suma de dos millones de pesos. Pero vamos a ver que la inversión inicial para el año 2005 era de aproximadamente nueve millones de pesos. Estaba incluida... vimos lo que es tener, contar con crédito presupuestario, crédito presupuestario suficiente, "suficiente" dice la ley. Por eso es que vemos en el expediente de la AGVP, a fojas 192, que se deja constancia de la necesidad de ampliar la partida presupuestaria. No tenía presupuesto nacional, y la partida presupuestaria provincial no era suficiente como requiere la ley, sino que era insuficiente. Y no obstante lo expuesto, el 17 de marzo del 2005, sin presupuesto, el vicepresidente a cargo de la presidencia, Garro, autorizó el llamado a licitación pública 9/05 tendiente a la ejecución de la obra, con un presupuesto, ya dijimos más de 75 millones de pesos, y se fijó como fecha de apertura de ofertas el día 29 de abril del 2005, a las 11 horas, en las dependencias de la Municipalidad de Pico truncado.

Vayamos al trámite de la licitación. Se establece que los pliegos podían adquirirse desde el día 23 de marzo 2005, hasta 96 horas antes de la fecha de presentación de ofertas. Si bien el plazo original fue el 29 de abril, esta fecha fue postergada para el 2 de mayo. Mientras corría el plazo, por circular número 1, del 19 de abril, cuando restaban 10 días para la apertura de sobres, se aumentó, se aumentó, señores jueces y escuchen bien, 10 días restaban para la fecha designada para abrir las ofertas, se aumentó el plazo para la ejecución de la obra en un 50 por ciento, de 24 a 36 meses. Y esta modificación sustancial, es una modificación sustancial, no es lo mismo hacer una obra en 24 que en 36 meses, solo fue notificada a los que habían adquirido pliegos. Con esto, señores jueces, se afectó seriamente la concurrencia y la competencia en esta licitación. Y digo que

afecta a la competencia porque no es lo mismo 24 que 36. Frente a tal diferencia del 50 por ciento, en el plazo de ejecución de la obra que se incrementó, era obligación notificar de esta nueva decisión a todas las personas que pudieran interesarse en la obra y no solamente a los que compraron los pliegos.

Los potenciales oferentes no tuvieron ocasión de enterarse de que el plazo se había modificado, porque nuevamente aparecen acciones que muestran un abierto direccionamiento hacia Lázaro Báez. Se trató de una nueva argucia tendiente a limitar la concurrencia, lo cual es absolutamente ilegal y atenta contra los principios que ya venimos enunciando... enunciando, principios de igualdad, de máxima transparencia.

Veamos quiénes se presentaron en esta, esta licitación, se presentó la firma Decavial con una oferta que superaba un 15,43 por ciento el presupuesto oficial, la UTE, Austral, Gotti, Adelmo Biancalani, con una oferta que estaba por arriba del presupuesto oficial un 10,56 por ciento y la firma Equimac con un 18,62 por ciento por sobre el presupuesto oficial. La autorización del llamado a licitación, la aprobación del trámite de licitación, la designación de los integrantes de la comisión de estudio de oferta, la preadjudicación, la adjudicación y el contrato de obra pública fueron firmados por Garro, en su carácter de vicepresidente la AGVP en ejercicio de la presidencia. La comisión de estudio se conformó el día 13 de mayo, como en otros casos luego de la apertura de ofertas, mediante la firma del vicepresidente Garro, otra irregularidad luego de la apertura de ofertas. Luego de este proceso... quiero, quiero detener un segundo, cómo fue este proceso de la comisión de preadjudicación. Ya dijimos que se designó a los integrantes cuando se conocía quiénes eran los oferentes, después de que se abrieran las ofertas, o sea se conocían las ofertas y quiénes eran los oferentes, una grave irregularidad, pero lo peor es que se expedieron en menos de tres días. El 13 de mayo, señores jueces, se dispuso su conformación y el día 16 de mayo se expide esta comisión. ¿Quiénes integraban? Bueno ya, a algunos los vamos conociendo, Salazar y Alba Cabrera, entre otros, Salazar y Alba Cabrera, la esposa de Daruich. Y acá hay algo interesante que es... a lo que yo me quería... en lo que me quería detener, la comisión evaluadora advierte que Sucesión de Adelmo Biancalani no cumplía con el requisito que ellos habían impuesto, de haber ejecutado obras similares en la provincia de Santa Cruz en los últimos 10 años. Este, señores jueces, era un motivo de descalificación. ¿Recuerdan que hablamos del cepo que habían impuesto para evitar la concurrencia de distintos oferentes? Bueno, no obstante esto, apartándose en este caso, de esa norma

que era ilegal, y no obstante haber advertido que Adelmo Biancalani no cumplía con este requisito, aconsejó adjudicar la obra a la UTE. Parece que de pronto el cepo se levantó, ¿no? cuando se trataba de una de las empresas relacionadas con Lázaro Báez. Y lo inadmisible es también, señores jueces, que Austral tampoco cumplía con ese requisito porque era una empresa que estaba recién creada.

La interpretación que uno hace es que la intención de esta secuencia fue la de marcarle la cancha a Sucesión de Adelmo Biancalani, que todavía no pertenecía en los papeles, no se habían firmado los documentos, no pertenecía a Lázaro Báez, algo así como, podés ingresar porque estás con Austral, y acá gana Austral. Y como no podía ser de otra manera la obra fue adjudicada a esta UTE. Recién, cuando ya estaba firmado el contrato con la UTE, cuando ya estaba asegurado que Austral era la ganadora, la Dirección Nacional de Vialidad decidió invertir fondos nacionales en esta obra, radicada en una provincia y en una ruta provincial, y veamos la fecha del contrato y del convenio. El contrato fue el 22 de junio del 2005 y el convenio 26 de octubre del 2005, firmado entre Periotti y Garro. Todo estaba, vemos, como delineado de manera quirúrgica. Decavial y Equimac por su parte se comportaban como simples espectadoras, no tuvieron participación alguna más allá de la presentación de la oferta. Por ejemplo, no hicieron ninguna presentación tendiente a defender su interés en un caso en el que una de las integrantes, la que tenía mayor participación en la unión transitoria de empresas, no cumplía con el requisito del pliego, y no dijeron nada. No obstante que Austral Construcciones tenía el tres por ciento, señores jueces, el tres por ciento de participación en la UTE, impuso al representante técnico, fue Pistan; quien además representó a Sucesión de Adelmo Biancalani en la celebración del contrato de UTE, en virtud del poder que le otorgara el administrador judicial del proceso sucesorio.

Y esto, señores jueces, demuestra quién era la verdadera contratista, Austral Construcciones, quien debió unirse a otras dos empresas para simular capacidad de contratación de la que carecía. Fíjense cómo estaba constituida esta UTE, se conformaba de esta manera: Sucesión de Adelmo Biancalani, representada por Pistan, el 90 por ciento, Gotti el siete y Austral el tres. Y no obstante eso, antes de iniciar la obra, la UTE realizó un contrato de sublocación de servicios con Austral para que hiciera todos los trabajos. Antes de iniciarse las obras el que tenía el tres por ciento de participación y que nunca... no se podría ni haber ni asomado a esta licitación, a través de un contrato de sublocación que hizo la UTE a la que se le había adjudicado la obra, para que la hiciera la UTE, subcontrató a Austral para que hiciera todos

los trabajos. Justamente, el 19 enero del 2006, burlando el proceso aparente de licitación, como fue todo este proceso que estamos describiendo, la obra quedó exclusivamente en cabeza de Austral, que no tenía capacidad para realizarla. No hace falta, señores jueces, explicar demasiado, que esta es una forma irregular de burlar la licitación pública; tres por ciento tenía Austral y nunca pudo haber ganado por oposición esta licitación.

En esta licitación, Austral había exhibido una capacidad de contratación de 3.792.796 pesos, esta era la capacidad de Austral cuando se presentó en esta obra. Y se requería para participar, se requería para ser adjudicatario de esta obra, una capacidad de 37.900.362 pesos. Y esto, señores jueces, es otro dato objetivo que demuestra como todo se direccionó en favor de la empresa del amigo y socio comercial de Néstor Kirchner, y nadie, nadie en todo este proceso, nunca nadie objeto absolutamente nada, lo que atenta al sentido común, atenta contra la lógica y contra los principios elementales de contratación pública que ya vimos y desarrollamos. Y veamos, el 2 de mayo, la UTE Austral-Gotti, y Sucesión de Adelmo Biancalani presentó la oferta en la que Austral participaba con un tres por ciento, y previo a comenzar los trabajos celebró el contrato de sublocación de obra en favor de Austral. Y a pesar de estas arbitrariedades que son elocuentes, la AGVP y la DNV, la AGVP primero y la DNV homologaron todo. Fíjense, si uno observa con detenimiento este expediente, puede ver que Austral Construcciones, a la hora de informar el listado de las obras ejecutadas y en ejecución, vamos a ver a fojas 1835 y siguientes, tan solo presentó un certificado expedido por Gotti, que ni siquiera tenía fecha consignada y que certificaba que Austral había realizado trabajos en sus obras. Con esto certificó los trabajos que hacía Austral. En ese certificado no se especifican condiciones contractuales, si hubo sublocación de obras, ni siquiera el detalle de esas obras o licitaciones, solo se hace referencia a que fueron dos obras, construcción de obras básicas y pavimento de una ruta provincial, ruta provincial 7, y repavimentación ruta provincial número 5. Es decir, la empresa sin experiencia, sin ningún tipo de antecedentes, se quedó con la obra y todos miraban para otro lado, todos miran para el costado, bueno, nosotros no vamos a mirar para el costado.

¿Saben cuál fue la consecuencia de este, este claro acto de corrupción? La obra que tenía que terminarse en 30 meses, porque se les otorgó un adelanto financiero, no finalizó sino después de más de 10 años. Después de más de 10 años. Esta es, señores jueces, la prueba más clara, más clara, de la falta de capacidad de la empresa y del beneficio indebido a una firma que nunca podría haberse presentado en una licitación. La connivencia,

señores jueves, fue tal, que la administración intentó encubrir esta falta de capacidad extendiendo los plazos *sine die*, lo que importó una autorización para abonar 150.000.000 de pesos, que representaban un aumento del 79 por ciento del contrato original. Y otro dato objetivo que muestra el direccionamiento es que solo después, señores jueces, de que se subcontratará a Austral, para realizar esta obra, solo después de esto se certificó el anticipo financiero que ya hemos mencionado de más de 5.000.000 de dólares, y todo quedó patentizado en el curso de la obra. La administración la benefició no solo al permitirle esta ilegalidad, sino que también lo hizo en la ejecución de la obra, al intentar enmascarar sus falencias, los incumplimientos, con otorgamientos constantes de ampliaciones de plazos, modificaciones de obras irregulares, redeterminaciones de precios ilegales de obras que estaban ostensiblemente atrasadas y que no se cumplían con los cronogramas de trabajo que la propia empresa había presentado y que tenía obligación de cumplir como condición para poder redeterminar los precios.

Y un dato alarmante, a pesar de todo, la empresa nunca fue sancionada, jamás, jamás se le impusieron penalidades, todo fue avalado por los imputados. Fíjense, Villafaña, ya había pasado del distrito a la Agencia Vial Provincial, era presidente del directorio, el 7 del 4 del 2006 remitió los antecedentes de la licitación al Distrito 23; primero Daruich y después Collareda intervino en este caso como jefe del Distrito 23. Y este trámite irregular, como hemos visto, fue homologado por Periotti el 26 del 8 del 2008. Ya para ese momento, el momento de la homologación, ya estaba certificado el 81,86 por ciento de la obra según el plan de trabajo que está agregado en el expediente vinculado 458821, insólito.

Y vamos a seguir con otra licitación, me refiero a la identificada como DNV 3163 del 2006. Esta también era de obras básicas en la ruta nacional número 3, en el tramo que iba del Aeropuerto de Río Gallegos a avenida San Martín; tenía una longitud de 6.394,50 metros. Tenía un plazo ejecución de treinta meses corridos desde la fecha del acta de replanteo o del acta del primer replanteo, un presupuesto oficial de 74.800.000 pesos, equivalentes a la fecha en que se llamó a licitación a más de 25 millones y medio de dólares. Finalmente el contrato se terminó firmando y se fijó un monto de 82.235.584 pesos, resultando adjudicataria la UTE Austral Gotti. Acá también se pagó un anticipo financiero fenomenal, 18.447.118 pesos, algo así como 6.339.000 dólares, al cambio de ese momento. Al igual que en los casos anteriores, señores jueces, mediante la fijación de plazos irracionales, se obstaculizó la presentación de ofertas.

En el inicio de expediente, el ingeniero jefe dejó constancia de que la obra se encontraba incluida en el presupuesto provincial y que estaba incorporada en el presupuesto nacional. Y algo que llama rápidamente la atención es que la fecha del convenio es posterior al llamado a licitación. Decían que estaba incorporada al presupuesto nacional, pero la fecha del convenio entre DNV y la AGVP es posterior al llamado a licitación, aunque anterior a la adjudicación, el convenio es del 14 del 7 del 2005. En definitiva, y con esto lo que quiero decir es que hasta ese momento no tenían asegurado el presupuesto nacional. El 30 de junio, Garro convocó... del 2005... convocó a esta licitación. El plazo que fijó para presentar ofertas iba desde el 11 de julio del 2005, fecha en la cual estuvieron a disposición los pliegos, hasta el 12 del mes siguiente, fecha fijada para la apertura de ofertas. En ese... ese fue el lapso, podían comprar los... los pliegos podían comprarse hasta 96 horas antes de la fecha de apertura, y estas, estas limitaciones fueron establecidas por Héctor Garro, que fue quien aprobó la memoria descriptiva de los pliegos, autorizó el llamado a licitación, también firmó la designación de la comisión de estudios del oferta, la preadjudicación, la adjudicación, firmó el contrato, remitió los antecedentes de la licitación al Distrito 23 para que sea homologado por la Dirección Nacional de Vialidad. También fue Garro quién firmó el convenio con Periotti, pero Periotti no convalidó ese convenio sino cuando ya estaba contratada la empresa de Báez.

La licitación, señores jueces, fue adjudicada al 31 de agosto del 2005. Los oferentes fueron Esuco, Kank y Costilla y la UTE Austral Gotti. La UTE Austral Gotti ofertó casi un 10 por ciento por sobre el monto del presupuesto oficial. Kank y costilla 15,01 y Esuco 16,03 por sobre el presupuesto oficial. La oferta ganadora fue la de la UTE en la que participaba Austral con solo el 10 por ciento, Austral participó en la UTE con solo el 10 por ciento. Una vez que se firmó el contrato y remitidos los antecedentes al Distrito 23, Villafaña fue quien remitió los antecedentes y dictamen a la casa central de la DNV para homologar esta obra. Y allí deja expresamente establecido que no había controlado el presupuesto ni los precios unitarios por instrucción de Periotti. Y fíjense lo que dice: "Con respecto a los análisis de precios unitarios y del presupuesto de la obra que nos ocupa, no se emite opinión de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º del convenio fojas 69 y los considerandos de la Resolución 1.005 del señor administrador general". Claro, Periotti dio una instrucción legal... ilegal, perdón, dio una instrucción ilegal, a través de esta Resolución N° 1.005, Villafaña acató esta ilegalidad y como en todas las licitaciones delegadas, Periotti homologó.

Nuevamente, en este caso, el representante técnico fue puesto por la empresa que tenía menor participación en la UTE, el 10 por ciento, Austral, el representante técnico fue Pistan. Y esto, no obstante, señores jueces, no obstante que al momento de la oferta presentada por la UTE, se había designado a otro representante técnico que es era de Gotti, Raúl Edgardo Bértora, pero ese rol fue cumplido por Pistán, se ve claramente en el expediente. Y esto demuestra que la verdadera destinataria de esta obra fue Austral Construcciones, como ya había sucedido en las otras obras que venimos viendo.

Austral, con el 10 por ciento de la UTE, participando en un 10 por ciento de la UTE, sin embargo se quedó con toda la obra, y esto como vamos a ver más adelante, además... en este caso, tampoco se cumplieron con los plazos pactados y se concedieron insólitas modificaciones de obra, fíjense, se modificaron obras para remediar canteras que implicó un aumento del presupuesto en 16.417.794 pesos, y esto era una obra nueva, señores jueces, era una obra distinta, hubiera requerido un nuevo llamado a licitación, la remediación de canteras no tiene nada que ver, no modifica en nada a la obra que se había contratado, acá existió una contratación directa, claramente. Luego se autorizó otra modificación, ilegal, que implicó un gasto mayor de 23.963.073 pesos y que implicó una variación de más del 22,57 por ciento.

Voy a continuar, señores jueces, con otra licitación. La número DNV 3160/06. Este también era... esta también en una obra de repavimentación de una ruta nacional, la ruta nacional número 3, el tramo que iba del Gran Bajo de San Julián al aeropuerto río Gallegos, la sección tercera Estancia Los Álamos, aeropuerto Río Gallegos. Tenía un presupuesto de más de 86.000.000 de pesos. Se terminó contratando con un presupuesto de más de 95.000.000 de pesos, voy haciendo números redondos para ir más rápido. La empresa ganadora resultó también la UTE Austral Gotti. Austral acá también participaba con un 10 por ciento, acá también se pagó un adelanto financiero, señores jueces, de 16.606.783 pesos, que al cambio de ese momento, eran más de 5.400.000 dólares. Era una obra importante, era una obra que tenía un presupuesto de más de 28.000.000 de dólares, presupuesto oficial, se terminó contratando por más de este presupuesto. Como en todos los casos, señores jueces, mediante la fijación de plazos inadmisibles, con el cepo que adelantamos pero que lo vamos a desarrollar se obstaculizó en la presentación de ofertas.

¿Qué pasó con el presupuesto de esta obra? Debo decir que el día 21 de junio del 2005, se informó que la obra no se encontraba... no se encontraba incluida en el presupuesto provincial, estando incorporada en el presupuesto nacional. Fojas

311 del expediente AGVP. Pero una vez que estuvieron aprobados los pliegos, el ingeniero jefe solicitó la incorporación del gasto al presupuesto, como consecuencia de lo cual, el Ministerio de Economía le contestó mediante un Decreto provincial 1.037, del 20 de abril de 2005, que está firmado por Acevedo, que se presupuestó para esta obra una erogación de ocho millones de pesos. Acá, señores jueces, lo interesante a destacar y tener en cuenta es que solamente, solamente de anticipo financiero se pagó en febrero del 2006 18 millón... 16 millones y medio de pesos, 16 millones y medio de pesos con un presupuesto de ocho. El doble de lo que se había presupuestado para 2005. Y no obstante esta clara limitante, la convocatoria se realizó soslayando la falta de presupuesto, requisito que es determinante para poder comenzar la obra.

Vayamos ahora al trámite de esta, de esta licitación. Se autorizó llamar a licitación el 7 de julio del 2005, lo hizo Garro como vicepresidente del directorio de la AGVP firmando *ad referendum*. Hay un presupuesto oficial de, dijimos recién, más de 80 millones de pesos. Solo contaban con el 10 por ciento presupuestado, crédito fiscal... crédito presupuestario, ocho millones ¿recuerdan, no? Bueno, sale con un presupuesto de 80, más de 80 millones. Se fijó para abrir las ofertas, la fecha de apertura de ofertas, el primero de agosto de ese año. Ya, señores jueces, ya estamos viendo, 7 de julio se autoriza, primero de agosto fecha de apertura de sobres, ya nos indica el sentido común que el plazo brindado es excesivamente corto, y acá lo que se buscaba, como venimos viendo siempre, era evitar la concurrencia. Y más si consideramos que los plazos para poder presentar las ofertas comenzaron a correr después, desde el día 11 del mes de julio, porque esa fue la fecha en la cual se pusieron a disposición los pliegos de los interesados o de lo que pudieran estar interesados en esta licitación; los oferentes tuvieron, señores jueces, tan solo 20 días para analizar el pliego, realizar los estudios, realizar los cálculos, concurrir al lugar donde se iba a desarrollar la obra, confeccionar los presupuestos, juntar la documentación, elaborar la oferta y presentar la oferta, 20 días. Imposible. Otra muestra más de que esto fue una licitación también aparente.

Señores jueces, si bien el plazo original para presentar ofertas fue del primero de agosto, 6 días antes de que venciera ese plazo fue empleado hasta el 16 de agosto. Pero nuevamente, burlando los principios de igualdad, de máxima concurrencia, solo fueron notificados de esta circunstancia los que habían adquirido los pliegos. Antes, antes del vencimiento de ese plazo, el 8 de agosto se postergó la fecha de apertura hasta nuevo aviso, hasta nuevo aviso. Yo les pido que tengan en cuenta esto que estoy

diciendo porque esta licitación está muy relacionada a la que vamos a ver después. Está muy relacionada a la licitación que vamos a ver después. Fueron tramitando en paralelo, con los mismos días, se fijaron las mismas fechas y según vemos acá, esta licitación, se postergó la fecha de apertura de ofertas hasta nuevo aviso, sin fecha, hasta nuevo aviso. El día 13 de septiembre se fijó una nueva fecha de apertura de sobres, para el primero de octubre, un sábado. Esta vez sí, raro, porque no era el procedimiento que estaban haciendo, sí publicaron edictos, pero desde la fecha de publicación, contando la primera que fue el 20 de septiembre del 2005, transcurrieron solo 8 días hábiles, y esto ya parece un poco, ya un tanto esquizofrénico, el día 29 del 9 del 2005 se modificó nuevamente la fecha para el 7 de octubre del 2005. Pero esta vez, a diferencia de la anterior, no se publicaron edictos y solo fueron notificados los que habían adquirido los pliegos. Un procedimiento medio raro.

Y acá quiero detenerme un instante, porque ya dijimos que principios básicos en materia de contratación pública imponen a una sana administración pública que cuando se produzcan estos cambios en los pliegos licitatorios, desde el órgano licitante tiene que darse la más amplia difusión, publicación y comunicación de las circulares que modifican todo este proceso. Esto es a los fines de resguardar los principios generales de publicidad, de difusión y de transparencia. Para que se pueda ver esto claramente, señores jueces, quiero citar un dictamen de la Oficina Nacional de Contrataciones en un caso que involucraba montos menores a los que estamos viendo acá, y en el que se expidió por así haberlo solicitado el órgano licitante; la oficina se expide porque le solicitó el órgano licitante. Y este caso, justamente, se refería, a la suspensión o prórroga de la fecha de apertura de la presentación de ofertas. ¿Y qué es lo que sostuvo la Oficina Nacional de Contrataciones? Dijo: "Cuando en el marco de un procedimiento de licitación pública como el que aquí se ventila, se emiten circulares por las que únicamente se suspenda o se prorrogue la fecha de apertura o la de presentación de las ofertas, una razonable exégesis permite colegir que las mismas deberán, uno, publicarse por un día en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno, boletín oficial; dos, difundirse en el sitio de internet de Oficina Nacional de Contrataciones o el que en el futuro lo pueda reemplazar; tres, comunicarse a las asociaciones que nuclean a los proveedores, a los productores, fabricantes y comerciantes del rubro y a las asociaciones del lugar donde deban efectuarse las provisiones; cuatro, comunicarse los proveedores a quienes se hubieran cursado invitaciones; cinco, comunicarse a todas las personas que hubieran

retirado, comprado o descargado el pliego y al que hubieren efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello". Este es el dictamen 19/16. Ahora bien, si en un caso tan nimio como el que estoy mostrando se establecen pautas tan precisas y tan claras, pensemos cuánto más, señores jueces, en una licitación pública en la que el Estado nacional se comprometía a financiar con fondo del Tesoro Nacional la suma de más de 86.900.000 pesos, que equivalían a más de 28.000.000 de dólares.

Hecha esta aclaración necesaria, debo decir que después de este periplo vergonzoso, vergonzoso, los sobres se abrieron el día 7 octubre del 2005. ¿Quiénes fueron los oferentes? Kank y Costilla, su oferta fue superior al presupuesto oficial en un 12 por ciento, la Unión Transitoria de Empresas que integraba Austral Construcciones con Gotti, su oferta fue superior al 9,94 por ciento de presupuesto oficial, y el que acompañaba siempre, Petersen, Thiele y Cruz que presupuestó por sobre el presupuesto oficial en más de un 14 por ciento. El día 17 del 10 de ese año, Garione solicitó a la presidencia del directorio la conformación, mediante instrumento correspondiente, de la comisión de estudio de ofertas para la preadjudicación y propuso, entre otros, a nuestros ya a esta altura conocidos, Alba Cabrera, esposa de Daruich y Miguel Salazar, siempre van apareciendo en esta comisión para estudio de preadjudicaciones, estudios de oferta para preadjudicar, las mismas personas. El día 19 de octubre, el... quien se encontraba a cargo del directorio, el vicepresidente a cargo del directorio del AGVP, *ad referendum*, Daniel Ricardo Rodríguez, en ese momento, decidió conformar la comisión con las personas propuestas. Y otra... y otra vez seguimos con esta irregularidad de conformar una comisión que tiene que evaluar ofertas luego de que se conocen los oferentes y que se conocen las ofertas. Luego de que se abrieron las ofertas. Y el 28 del 10 esta comisión dictaminó, y dijo que la oferta económica más favorable fue la de la UTE Austral Gotti, por eso sugirió preadjudicar a esta UTE. Lo inexplicable es que, señores jueces, el 27 de octubre del 2005, un día antes de que se expida la comisión, un día antes de que se expida a la comisión, Garione giró nota a la presidencia elevando el informe de la comisión, que de acuerdo el expediente, no se había producido. ¿Se entiende lo que estoy diciendo, no? Se eleva un informe antes de que se produzca, con la sugerencia de preadjudicar a la UTE de Gotti Austral. Es raro, es raro. Pero no es tan raro, porque vamos a ver en un montón de expedientes que son expedientes armados, se hacían las cosas y después se trataban de acomodar, pero lo raro, y lo que sí es raro, es que lo hacían mal. Es que se acomodaba mal. Todo indica, señores jueces, que más allá de lo que opinara la comisión para la adjudicación, la

adjudicataria tenía que ser la UTE Austral Gotti. UTE en la que Austral participaba en un 10 por ciento, nada más.

El representante técnico de la UTE que era, este... que indicó la oferta era Bertora, representante de Gotti, pero como viene pasando en todos los casos, ya vimos, el que actúa en realidad como representante técnico fue nuestro ya conocido Juan Carlos Pistán, el múltiple representante técnico de Austral Construcciones. Lo que viene demostrando, como en todos los casos, que esta UTE, señores jueces, era una ficción. En esta licitación, el convenio fue firmado por Periotti, por la DNV. Y digamos, Garro suscribió, los pliegos, el llamado a licitación aprobó las modificaciones del presupuesto oficial y las modificaciones de la fecha de apertura de oferta, y otras modificaciones, entre ellas, la inclusión de un artículo en el pliego que se refería a la posibilidad de solicitar anticipo financiero y a las condiciones de su otorgamiento y devolución. Garro también estuvo en el acto de apertura, firmó como presidente la adjudicación y el contrato de obra pública. Este contrato fue suscripto el 14 del 11 del 2005, Garro y Fernando Butti y, acá quiero, quiero destacar, en la cláusula décimo quinta se dispuso que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8º del pliego general de condiciones, la contratista se obligaba a presentar el certificado para la adjudicación correspondiente a la presente obra, extendido por el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, bajo pena de rescisión contractual. Es claro, todo lo hemos visto, esto lo hemos preguntado. Yo lo que quiero destacar acá es que no se establece un plazo, y el plazo sí estaba establecido en artículo 8º del pliego de condiciones, antes de la firma del contrato. No solamente no lo presenta antes de la firma de contrato, sino que se los... se les impone esta obligación bajo pelea de rescisión contractual pero llamativamente no se establece un plazo para poder presentar este certificado para la adjudicación.

De más está decir, señores jueces, que este certificado no fue presentado nunca. ¿Y saben por qué no fue presentado? Porque no tenía capacidad para realizar esta obra. Pero esto no es todo, apenas iniciada la obra se concedieron modificaciones de obras por remediación de canteras. Otra vez, remediación de canteras. En este trámite intervino Alba Cabrera, la esposa de Daruich, intervino Salazar y también intervino Villafaña, que en ese momento ya era presidente de la AGVP, quien firmó y autorizó *ad referendum* esta modificación número uno, dejando constancia de que esta remediación de canteras que se introducía para modificar una obra que no modificaba en nada a la obra que se había contratado, demandaba un mayor gasto de 19.112.152 pesos. Implicaba un aumento del contrato del 19,98 por ciento del contrato que se había

firmado. Además de esta insólita, a esta altura, modificación, también se permitió y se permitieron otras modificaciones de obra ilegales y otras extensiones de plazos que encubrieron la falta de idoneidad de la empresa, y que le permitió a esta empresa aumentar los costos de la obra y dilatar la finalización de la obra conforme se había comprometido, y libre de penalidades. Y tan grotesca fue, señores jueces, la maniobra, que se permitió que la obra finalizará en 72 meses, extendiéndola hasta el 27 de diciembre del 2011.

Villafañe, como jefe el Distrito 23, fue el que remitió a la casa central de la DNV los antecedentes de esta licitación para tramitar la homologación, dejando aclarado que, como siempre, no había analizado los precios, ni siquiera el presupuesto, en virtud del convenio y de lo que marcaba la resolución, la creación de Periotti, la Resolución 1.005 del 2004. En este caso, la licitación fue homologada no por Periotti, sino por quien en ese momento se desempeñaba como subadministrador general, que era Ortiz Andino. Pero vuelvo a destacar algo, que el trámite que se le dio a la homologación estuvo sustentado y siguió a las instrucciones ilegales que dio Periotti a partir de esta Resolución 1.005 del año 2004.

Y vamos avanzando a otra licitación, a la licitación número 8, de acuerdo al cronograma que nosotros establecimos. Es esta que yo les dije, que está relacionada con la que acabamos de ver, es la DNV 732/06. Esta se trata, señores jueces, de una obra que fue adjudicada a la empresa Kank y Costilla, para conseguir que presente una oferta complaciente en la licitación 3160 y lo vamos a ver. Esto se ve claramente, señores jueces, cuando uno ve las dos licitaciones en simultáneo y analiza las dos licitaciones en forma simultánea. Esta obra, señores jueces, fue convocada también para repavimentar... una obra de repavimentación de la ruta 3, era otra sección distinta que la anterior, el tramo Gran Bajo San Julián, Aeropuerto Río Gallegos, en este caso la sección 2, Comandante Luis Piedra Buena, Estancia Los Álamos.

Esta obra tenía un presupuesto oficial de 90.935.067 pesos. El monto de este contrato, señores jueces, fue de 105.019.868 pesos, más de 36.000.000 de dólares, más de 36.000.000 de dólares. Acá bueno, fue adjudicataria como bien dije la empresa Kank y Costilla, quiero aclarar que en este momento, cuando resultó adjudicataria esta empresa, todavía no era de Lázaro Báez, todavía era una empresa que le quería competir. Acá se pagó un anticipo financiero millonario, 21.003.963 pesos, un equivalente en dólares al cambio de ese momento de 7.220.341 dólares. Y vayamos viendo este trámite; se acuerdan la otra licitación, bueno, el 24 del 6, la misma fecha que la otra licitación, Garione elevó el pliego al

Ministerio de Economía, el ministro de Economía de la provincia de Santa Cruz, Villanueva, para solicitar que incorporara al presupuesto provincial esta obra, informando que la obra estaba incorporada al presupuesto nacional. El ministro de Economía contestó mediante el Decreto provincial 1.037, de la misma fecha que el anterior, que se presupuestó para esta obra una erogación de 8.000.000 de pesos. Lo sorprendente es que tenga un presupuesto de 8.000.000 pesos y sin embargo, se otorgó un anticipo financiero de 21.000.000 de pesos, y más cuando ese anticipo financiero fue facturado en el mismo año 2005.

Esta licitación, señores jueces, trámite al menos en su primera etapa en paralelo con la que vimos anteriormente. En esta, en esta, en la 732 se disminuyeron ocho kilómetros de obra, de ruta, y en la otra estos ocho kilómetros que se redujeron acá, se agregaron en la otra licitación, en forma simultánea. En ambos casos, señores jueces, se fijó la misma fecha de apertura, el 1º de agosto del 2005. En ambos casos se fijó el mismo horario, 17 horas. En ambos casos, señores jueces, la fecha de apertura se postergó para el día 16 de agosto del 2005. En el caso de esta licitación, señores jueces, los pliegos se abrieron en esa fecha, y la que resultó adjudicataria fue Kank y Costilla, cuando todavía no pertenecía a Lázaro Báez. En el caso anterior, la licitación que vimos antes, la 3160, unos días antes de la fecha que se había fijado para abrir las ofertas, el día 8 de agosto, ese día, poco tiempo antes, se dispuso la postergación de la apertura de pliegos hasta nuevo aviso. Las dos venían con la misma fecha de apertura de pliegos, 16 de agosto. Esta se siguió y en la otra se dispuso la postergación de apertura de pliegos hasta nuevo aviso. Los pliegos recién se abrieron en la licitación 3160, cuando Kank pudo haber percibido el adelanto financiero en esta obra. El adelanto financiero, señores jueces, acá se facturó el día 3 del 10 del 2005 y el día 7 de octubre, cuatro días después, se abrieron los sobres en la licitación 3160, que resultó adjudicataria la UTE Austral Gotti. Todo indica, señores jueces, que la licitación 3160 se direccionó hacia Lázaro Báez, dándole a Kank esta adjudicación, esta obra, la licitación 732. Y a nuestro criterio, Kank permitió el direccionamiento de la anterior, de la que vimos antes, de la otra obra, de la 3160, luego de que estuvo seguro de que le adjudicaban una obra y le pagaban el anticipo financiero, después de haber certificado más de 7.000.000 de dólares de anticipo financiero.

¿Y por qué llegamos a esta conclusión? Fíjense, los oferentes en esta licitación fueron Petersen, que como siempre ofertaba para perder, más 17,89 por ciento, Kank hizo una oferta de 15,62 por ciento por sobre el presupuesto oficial y Gotti que ofertó un

16,99 por ciento por sobre el presupuesto oficial. Recordemos que Kank todavía no era de Lázaro Báez, por lo que no había forma de imponerle la barrera legal de la que venimos hablando, porque Kank sí había desarrollado obra pública vial en Santa Cruz en los últimos 10 años, era una empresa local importante de la Patagonia. En esas condiciones, si Kank se interesaba en una licitación, la forma de conseguir un acuerdo con ella para que oferte más caro o por sobre las empresas de Lázaro Báez, era adjudicándole otras obras, como hicieron en este caso. Las dos licitaciones fueron en paralelas, una se paró y la otra sigue, esta siguió y la otra la pararon hasta que pudieron tener cerrado el pago del anticipo financiero con Kank, comprando la empresa, porque después esta empresa, al poco tiempo, esta empresa ya pasaría a ser de Austral Construcciones, de Lázaro Báez, en enero del año 2007.

Kank se interesó en ambas licitaciones y frente a ese dilema, se debía encauzar el tema y la forma que se les ocurrió, señores jueces, fue la de mantener la tramitación paralela de ambas licitaciones hasta donde pudieron, de manera de ir manejando los tiempos para lograr el objetivo y esto es claro cuando se analizan las dos licitaciones, es muy claro. Dijimos que los expedientes hablan y hablan mucho. Los funcionarios, para cumplir con la orden de direccionar hacia Lázaro Báez, tuvieron que poner en el *freezer* la licitación que iban a terminar adjudicando a Báez, la 3160, hasta que Kank pudo ver satisfecho su adelanto financiero de más de 21.000.000 de pesos, que fue autorizado por Héctor Garro. Recién ahí y solo con posterioridad a ese acto, se destrabó la otra licitación, la 3160, y ahí Kank presentó una oferta superior a la de Báez, lo que le permitió a éste último conseguir esa obra. Lo que le permitió que se la pudieran adjudicar. Y la correspondencia de fechas, señores jueces, cuando se analizan los expedientes de verdad y se ven las tramitaciones de verdad, en dos expedientes que van en paralelo, lo indican claramente. En este caso, nuevamente en esta obra, y vuelvo acá, y vuelvo a esta obra, la comisión de estudios de ofertas estaba integrada por ya nuestro viejo conocido, Miguel Salazar, entre otros. No había problema con los otros dos oferentes, Lázaro Báez ya era para esa época apoderado de Gotti. El vicepresidente de la AGVP, que estaba a cargo de la presidencia, era Pavesi, el ingeniero Pavesi, representante técnico de Gotti, ya lo mencionamos esto varias veces. Y estaba Petersen, siempre quedaba convenientemente afuera y no le importaba, nunca le importó, en ninguna.

Vamos a ver también otro dato que es importante en esta licitación y hago hincapié en esta licitación, señores jueces, porque surgen cuestiones que son muy importantes, el tratamiento que tenían Kank cuando no era de Lázaro Báez y el tratamiento que

tuvo la empresa Kank cuando era de Lázaro Báez. Ya desde el vamos, el trámite del expediente, señores jueces, cuando uno lo va viendo, exhibe un trato más riguroso por parte de la administración cuando Kank no pertenecía a Lázaro Báez y totalmente laxo cuando fue comprada por Lázaro Báez. Tal como lo expuso y ustedes recordarán con claridad, el ingeniero Cergneux. Veamos, mientras no era dueño, el ingeniero Raúl Quintero, que estaba a cargo de la subgerencia de estudios y proyectos de la DNV, el 15 del 12 del 2005, formuló objeciones al proyecto de la obra, situación que no se había dado en ningún caso con Austral. No es un dato menor la circunstancia de que el trámite ante la DNV, tendiente a la homologación de las resoluciones dictadas por la AGVP, en lo que respecta al llamado a licitación, adjudicación y contratación de la obra, recién se destrabó cuando Kank y Costilla, recién se destrabó la homologación cuando Kank y Costilla ya había sido adquirida y pertenecía a Lázaro Báez, a Austral Construcciones, que es lo mismo. Vimos en el día de ayer la composición accionaria de Kank y Costilla, 95 por ciento Austral Construcciones, 5 por ciento Lázaro Báez, el paquete accionario. Dos empresas que a partir de acá se van a empezar a presentar simulando competencias. Austral contra Austral, con el nombre de Kank.

Veamos cuando Kank estuvo en poder de Lázaro Báez, modificaciones de obra. Ni bien Lázaro Báez tomó el control de Kank y Costilla, y esto es en los papeles porque uno puede presumir que pudo haber pasado algún tiempo antes, ni bien en los papeles, en enero del año 2007, adquirió el control de la empresa, inmediatamente fue beneficiado con una modificación de obra que incrementó el presupuesto en un 7,48 por ciento, 8.448.571 pesos. Modificación que fue acordada por Villafaña y ¿saben cuándo? El mismo día que se inició el expediente, el mismo día que se inició el expediente, vamos viendo, señores jueces, la diferencia de trato, el 5 de febrero del 2007. De inmediato, de inmediato, apenas tomó el control, fue beneficiado con dos certificaciones de obra de febrero y en abril del 2007, lo cual generó, señores jueces, que en febrero del 2007, al mes siguiente de la compra de Kank, cuando ya estaba en poder de Lázaro Báez, se certificaron casi 16.000.000 de pesos, que equivalían a 5.300.000 dólares, calculado a la fecha, a esa fecha, al mes de febrero, a fin de febrero del año 2007. Y en abril se certificaron 13 millones y medio más, que equivalían a 4.200.000 dólares. Es decir, ya para abril, tres meses después de haber adquirido Kank, tenía a su disposición 9.500.000 de dólares.

Y uno puede hacerse la siguiente pregunta: ¿cómo es posible que la venta se haya pactado en 6.000.000 y a los tres meses de

haberla comprado Lázaro Báez, no solo recupera el dinero sino que además se hace con 3.500.000 más? Pero peor es esto, señores jueces, cuando vemos en el juicio, como vimos ayer, y lo mostré específicamente y les pido que recuerden, en enero de 2007 Lázaro Báez solo había pagado una parte, un millón y medio y el resto lo pagó en cómodas cuotas. La primera, 30 de junio del 2007, seis meses después y cada cuota cada seis meses. Y la última el 300 de diciembre del 2009. Ya... en abril ya tenía nueve millones y medio de dólares. ¿Cuál es la lógica del empresario en vender una empresa si en un mes o en tres meses iba a cobrar un monto superior al de la venta de su empresa? Es ridículo, es ridículo, las respuestas a estas inquietudes se pueden ver, se pueden ver, señores jueces, cuando uno analiza el trámite de este mismo expediente al observar los obstáculos que se interponían con la empresa cuando Lázaro Báez no era propietario. Y nuevamente, señores jueces, aparece acá la figura del ahogo, de la asfixia a las empresas, la presión para que vendan. No queda ninguna duda, señores jueces, de que esta compra la hizo el Estado nacional, Lázaro Báez, perdón, Lázaro Báez con fondos del Estado nacional, que específicamente se los habilitaron para que la maniobra pudiera concretarse tal como fue planeada.

Pero esta que mencioné recién, del 7 y pico por ciento que incrementara el presupuesto, no fue la única modificación que se produjo en esta obra en fecha concomitante con la toma de control de Kank y Costilla por parte del Lázaro Báez. En abril de ese año, el 13 de abril de ese año, Juan Carlos Villafaña aprobó otra modificación de obra y escuchen bien, que incrementó el presupuesto en un 24,50 por ciento. Incrementó el presupuesto, señores jueces, en 29.833.969 pesos. En esa época representaba esta suma más de 9 millones 500.000 dólares, por inclusión de variantes técnicas, constructivas, de diseño, en el reajuste de cantidad de algunos ítems. Fíjense la diferencia de tratamiento entre uno y otro caso, hay que ver este expediente. El convenio de esta licitación fue firmado por Periotti y Villa, Periotti por la DNV y Villa por el organismo provincial vial. Héctor Garro aprobó la memoria descriptiva, los pliegos, los planos, la reducción de ocho kilómetros de esta obra que fueron incorporados a la otra, la modificación de fecha de apertura, la integración de la comisión de preajudicación, la preajudicación, la adjudicación, firmó el contrato, aprobó el contrato, aprobó el pago del anticipo financiero y remitió los antecedentes al Distrito 23. Y en el trámite de homologación por la DNV intervinieron Villafaña, para ese entonces todavía, en ese momento, jefe del Distrito 23, luego Daruich que reemplazó a Villafaña en ese cargo. Se puede apreciar en el trámite de la DNV también, porque el gerente de estudios y

proyectos, Raúl Quintero, lo dice claramente, que no emitió opinión sobre precios unitarios y presupuesto, por lo establecido en el convenio, por lo establecido en el convenio, y lo deja específicamente aclarado. Y vemos, señores jueces, así, claramente, cómo funcionaron y cómo fueron acatadas las instrucciones de Periotti, me refiero a la combinación entre la Resolución 1.005 que dictó, los convenios que iba suscribiendo en forma paulatina la AGVP con la DNV. No se controlaba porque se descansaba en el control provincial, control inexistente, lo cual surgía de espiar, de espiar ¿Eh? Espiar los expedientes. Era evidente que no había habido control alguno, no existió control alguno en ninguna licitación y la homologación fue firmada por Periotti. Y quiero pasar rápidamente a la licitación N° 9, es la DNV 11.379 del 2007. Esta fue...

PRESIDENTE.- Doctor Mola.

FISCALÍA (Mola).- Sí...

PRESIDENTE.- Vamos a aprovechar el cambio de licitación para hacer un pequeño cuarto intermedio de cinco minutos.

FISCALÍA (Mola).- Bueno.

- *Se pasa a cuarto intermedio.*

- *Transcurrido el cuarto intermedio:*

SECRETARÍA.- Señor presidente, nos encontramos en condiciones de continuar con el debate.

PRESIDENTE.- Reanudamos la audiencia de debate.

Puede continuar, doctor Mola.

FISCALÍA (Mola).- Muchas gracias, señores presidente. Y estaba a punto de avanzar con otra licitación, me refiero a la licitación N° 9, de acuerdo a este cronograma que nosotros establecimos. Corresponde a la DNV 11.379, esta fue una obra convocada para hacer obras básicas y pavimento en la ruta nacional número 40, en un tramo que iba desde 28 de noviembre a Rospentek y la construcción del puente de acceso a esta localidad. Era una obra de repavimentación, señores jueces, de catorce kilómetros, catorce kilómetros, tenía un presupuesto oficial equivalente a 9.000.000 de dólares al cambio de ese momento, 26.890.036 pesos. Y la obra terminó siendo contratada con un presupuesto de 31.650.292 pesos, resultó adjudicataria de esta obra una UTE que estaba constituida por Austral Construcciones y Sucesión de Adelmo Biancalani. Acá también, señores jueces, se pagó anticipo financiero, un anticipo financiero de 5.800.385 pesos que equivalían a algo así como 1.886.917 dólares. Esta obra si bien la ganó la UTE constituida por Austral y Sucesión de Adelmo Biancalani, la ejecutó Austral Construcciones. Y esto fue en virtud de que la UTE después de que fue adjudicada la obra, subcontrató los servicios de Austral para realizar todos los trabajos.

Y veamos un poquito. El 19 de agosto del 2005, la UTE presentó oferta en esta licitación. El día 26 de noviembre la UTE de manera ilegal... en el año 2007, en el año 2007, 26 de noviembre del 2007, la UTE de una manera ilegal sublocó a Austral Construcciones para que haga todos los trabajos pendientes, siendo que participaba en esta UTE solamente con un capital mínimo del 10 por ciento. Hay que aclarar que también en este caso, al igual que en el resto, impuso Austral Construcciones a su representante técnico. Y como vemos fácilmente, la conformación de esta UTE fue una ficción, señores jueces, una puesta en escena para que Austral pudiera acceder a la obra y hacer la obra. Cuando de manera prístina no estaba en condiciones de hacerlo y solo concurría en esta UTE que se presenta a competir, de una manera minoritaria, con el 10 por ciento. Y así se burlaron nuevamente todas las reglas de los procesos administrativos, con el consecuente perjuicio que esto acarreó para el Estado nacional.

Esta obra, señores jueces, fue pautada para ser finalizada en 16 meses, pero tuvo un atraso de casi tres años y solamente se ejecutó el 72 por ciento y después la obra fue abandonada. Hay que añadir a esto que estoy exponiendo, que los plazos de esta licitación fueron tan cortos que, sin lugar a duda, obturaron cualquier posibilidad y oportunidad para que se presentaran ofertas libremente. En este caso, señores jueces, los pliegos fueron puestos a disposición el 11 de julio, el 11 de julio del año 2005 y se fijó como fecha de apertura el 19 del mes siguiente. Acá presentaron ofertas Kank y Costilla, que cotizó un 18,82 por ciento más del presupuesto oficial, la UTE Austral-Sucesión de Adelmo Biancalani que cotizó un 17,70 por ciento por sobre el presupuesto oficial, y la firma Equimac con una cotización superior al... casi 20 por ciento por sobre el presupuesto oficial. La licitación fue adjudicada a la UTE, de la cual dijimos Austral tenía 10 por ciento de participación. Pero no obstante eso, no obstante su participación minoritaria, fue la que impuso el representante técnico, que fue Juan Carlos Pistán.

Como adelanté recién, el día 26 de noviembre del 2007 la UTE celebra con Austral un contrato de sublocación para que realice la ejecución de la totalidad, la totalidad de los trabajos que estaban pendientes de esta licitación. Es decir que una licitación ganada por la UTE, gracias a la capacidad técnica que sumaba Sucesión de Adelmo Biancalani, terminó siendo ejecutada por Austral Construcciones, la empresa del amigo, el socio del presidente de la Nación, que no cobraba... que no contaba con la capacidad mínima para poder ejecutar esta obra. Y así, señores jueces, vemos de qué manera se burlaron las normas que regulan el procedimiento de selección del contratista, que ya venimos

haciendo referencia a todo esto, pero para ser sintético, las que tienden a verificar la concurrencia de requisitos éticos, jurídicos, idoneidad de la empresa, idoneidad técnica, solvencia económico-financiera. Bueno, en este caso como en casi todos los anteriores, uno de los integrantes de la comisión de estudios de oferta para preajudicar fue Miguel Salazar.

Acá el contrato se firmó el día 16 de septiembre del 2005. Pese a la celeridad que vimos en todo este trámite de licitación, la obra no se inició de forma inmediata. ¿Y saben por qué? Se invocaron razones presupuestarias. Es decir, señores jueces, convocaron a una licitación sin tener el dinero para poder comenzarla. Y esto, esto, señores jueces, esto que estoy diciendo constituye un nuevo elemento para poder afirmar que el objetivo acá era el direccionamiento de la obra hacia Lázaro Báez. El llamado a esta licitación fue autorizado por Héctor Garro, quien también preajudicó, adjudicó, firmó el contrato de obra pública y aprobó el contrato. El convenio fue firmado con la intervención de Villafañe y Periotti. En el trámite del expediente en la DNV intervino Villafañe, Daruich, Collareda y finalmente fue Periotti quien homologó esta licitación. Y esta obra que debía estar terminada, señores jueces, en un plazo de 18 meses, de 18 meses, fue abandonada y no se terminó, con un 72 por ciento de avance.

Me voy a ir a la licitación número 10 antes de darle paso al doctor Luciani. Y me voy a referir a la licitación que vemos acá exhibida, DNV 8460 del año 2007. Es... la obra era una repavimentación en la ruta 3, ruta nacional número 3, un tramo que iba de Fitz Roy hasta Gran Bajo San Julián. Una sección del kilómetro 2026 a 2088, tenía un presupuesto oficial de 87.578.826 pesos, el contrato fue, se fijó como monto del contrato un monto superior a los 101.000.000 de peso. Acá también resultó ganadora una UTE que estaba integrada por Sucesión Adelmo Biancalani... pero, Austral Construcciones. Pero como en todos los casos, de todas las UTE que venimos viendo, la obra también fue ejecutada por Austral Construcciones, a pesar de que era la empresa que participaba de manera minoritaria en la UTE, toda la obra fue ejecutada por Austral Construcciones. Acá se cobró un importante anticipo financiero, señores jueces, 18.908.611 pesos, para esa época equivalían a más de 6.127.000 dólares. La obra contaba con partida presupuestaria provincial y convenio con DNV para el financiamiento con fondos nacionales. Pero esto no es obra de la casualidad, el convenio fue convalidado cuando la obra ya estuvo contratada con esta UTE. Y en este caso, los interesados, señores jueces, contaron con poco más de un mes desde que los pliegos estuvieron a disposición el día 26 de diciembre del 2005, hasta la fecha que se fijaba para abrir esos pliegos el 30 de enero, para

presentar las propuestas. Y no obstante esto, posteriormente, el plazo fue ampliado hasta el 20 de febrero. Pero otra vez, señores jueces, como vimos que pasó en las anteriores licitaciones, no se publicaron edictos, sino que solamente se notificó a quienes habían adquirido pliegos, con lo cual se atentó nuevamente contra la publicidad, contra la difusión y contra la máxima concurrencia que debía procurarse en cada una de las licitaciones.

El plazo para ofertar, señores jueces, no solamente fue corto, sino que además incluye fechas en las que usualmente hay menor actividad, me refiero a los festejos de Navidad, los festejos de fin de año. Esta era una obra de repavimentación, señores jueces, de 69 kilómetros de la ruta 3 y tenía un monto de 87.000.000. Y que tuvo un retraso de más de cuatro años, más de cuatro años. Este pliego, el pliego de esta obra, fue aprobado y fue autorizado por Garro, *ad referendum*, el día 20 de diciembre del 2005, tenía un presupuesto oficial dijimos de 87.578.826 pesos. Las empresas que se presentaron fueron Esuco, Petersen, Thiele y Cruz, y la UTE constituida por Sucesión de Adelmo Biancalani y Austral Construcciones, que fue la que presentó la oferta menor de 101.606.285 pesos. Los sobres fueron abiertos el 20 de febrero y Garro, *ad referendum*, conformó la comisión de estudio para la preadjudicación el 8 de marzo del 2006, lo cual, señores jueces, nuevamente, como vamos viendo en cada una de las licitaciones que estamos analizando, se repite esta situación que es absolutamente anómala.

Pero más inadmisible, señores jueces, es que el 6 de marzo del 2006, es decir, dos días antes de que se conformara la comisión, la comisión elevó las conclusiones al ingeniero en jefe Cerrato. ¿Me entendieron lo que dije? La comisión se conformó el día 8 pero el día 6 de marzo, la comisión estaba elevando dos días antes las conclusiones a Cerrato, el ingeniero jefe de la AGVP. Y ahí concluyó que la propuesta económica más favorable era la de la UTE, a la que sugirió preadjudicar la obra. No sé qué decir a esta situación, la verdad que el cúmulo de irregularidades groseras, el cúmulo de irregularidades groseras nos lleva a la conclusión de que toda esta licitación fue una nueva farsa. Esta licitación, quiero decir algo, posee las mismas irregularidades que las anteriores, que ya las dimos por reproducidas, las dimos por reproducidas. Inmediatamente Garro, otra vez *ad referendum*, aprobó el trámite de la licitación y preadjudicó a la UTE. La obra fue adjudicada a Gotti, Austral y Sucesión Adelmo Biancalani, tres por ciento participaba Austral en esta UTE, tres por ciento. No obstante ello, fue la empresa que impuso al representante técnico, ya sabemos quién era, el ingeniero Pistán.

En esta obra, señores jueces, como en todas, se concedieron sucesivas modificaciones de obra, remediaciones de canteras, ya vimos, las remediaciones de canteras son contrataciones directas, encubiertas bajo esta modalidad, contrataciones millonarias en pesos y en dólares de aquel momento, el cambio de aquel momento, que aumentaron de manera considerable el monto del presupuesto. También desde la administración se encubrieron las infracciones, se encubrieron las demoras, las ampliaciones de plazo, que hicieron que la obra no fuera cumplida en término. Y la empresa, señores jueces, nunca fue sancionada. Esta obra que debió finalizar en dos años, no obstante se le otorgaron varias modificaciones de obra ilegales, el 5 de julio del año 2010, cuando faltaban 15 días, 15 días, señores jueces, para que venciera el plazo en el que la obra tenía que estar concluida y tenían que venir a cortar las cintas, Pistán planteó una nueva modificación de obra, que fue aprobada por Pavesi, y llevó el plazo total de obra a 53 meses corridos. Y el nuevo monto a 153.164.419 pesos. Y en esta licitación, a diferencia de otras, son muchos los imputados que van interviniendo en los distintos actos.

Mauricio Collareda fue uno de los integrantes de la comisión de estudio y preadjudicación por designación de Garro. Esto lo vemos ahí, a fojas 1772 del expediente. La aprobación del trámite de la licitación y de la preadjudicación fue firmada por Garro, fíjense, el día 15 de marzo del 2006, el día 15 de marzo del 2006, el mismo día que renunció a la AGVP, el mismo día que él renuncia, aprueba antes de irse el trámite de la licitación y la preadjudicación, un día antes de la renuncia del gobernador Acevedo. La adjudicación fue firmada por Pavesi, como vocal técnico a cargo de la presidencia. El contrato de obra pública fue firmado, en representación de la AGVP, por su presidente, Villafaña, el convenio de esta licitación fue firmado por Periotti y Garro, pero recién fue convalidado por Periotti cuando ya estaba firmado el contrato de UTE, no de UTE, con la UTE.

Ya voy cerrando, señores jueces, es decir que cuando la obra fue a la DNV para su homologación del expediente, ahí intervino Collareda, en ese momento Collareda también había pasado a ser jefe del Distrito 23, remitió el expediente a la casa central de la DNV y Periotti, el 21 de noviembre del 2011, del 2007, perdón, homologó este expediente. Un dato, señores jueces, que ilustra el direccionamiento por parte de la administración, es que ni bien Periotti homologó, la UTE firmó un contrato con Austral por medio del cual la subcontrató para ejecutar todos los trabajos que estaban pendientes. Y ahora vamos a seguir, señores jueces, con el

resto de las obras, le voy ceder el lugar al doctor Luciani, si me permiten dos minutos para que se pueda acomodar.

PRESIDENTE.- Bien, dos minutos y luego continúa el doctor Luciani.

- *Luego de unos instantes:*

PRESIDENTE.- Doctor Luciani, ¿ya está listo?

FISCALÍA (Luciani).- Sí, perfecto. ¿Se escucha bien?

PRESIDENTE.- Sí, se escucha bien. Bien, continuamos, doctor Luciani.

FISCALÍA (Luciani).- Bien, vamos a pasar a la licitación 13.154. Esta es una licitación importante porque fue la primera adjudicada a Austral Construcciones. Antes de ingresar a detallar el resto de las obras, quiero que se tenga presente que el anterior proceso licitatorio fue la última licitación convocada por la gestión Acevedo-Garro. A partir de acá, comienza la gestión Sancho-Villafaña, que Néstor Kirchner y Cristina Fernández bendijeron en su oportunidad, como ya lo dijo el doctor Mola.

Ahora, justamente, a partir de acá, veremos en todas las licitaciones una suma de irregularidades, arbitrariedades, abusos y atropellos sistemáticos con el fin de direccionar las obras en favor de Lázaro Báez y esto es absolutamente elocuente. Nótese que en un corto plazo, justamente antes de las elecciones presidenciales del año 2007, la gestión respaldada por Néstor Kirchner y Cristina Fernández, convocó 28 licitaciones públicas direccionadas en favor de las empresas de Lázaro Báez. Ahora, veamos esto, esta es la primera licitación en la que Austral se presenta sola, se trata de la ejecución de estudio y proyecto, construcción de obras básicas y pavimento de la ruta 40, tramo Rospentek- Puente Blanco, ruta 293. Fíjense que el presupuesto es mayor a los 123.000.000 de pesos, el monto del contrato mayor a los 144.000.000 de pesos. La empresa ganadora, Austral Construcciones. Anticipo financiero, más de 28.000.000 de pesos. Longitud de la obra, 52 kilómetros y otro tramo de 10 kilómetros. Plazo para realizar esta obra, 42 meses. Como dije, esta es la primera de las licitaciones convocadas en la que se presenta... la va a ganar Austral. Y es la primera también de las licitaciones que como dije se presentó en forma individual. El llamado a licitación fue el 8 de mayo del año 2006, los pliegos se estableció que iban a estar a partir del 9 de mayo del año 2006, la apertura tuvo lugar el 30 de mayo del año 2006. A ver, se otorgaron solo 21 días para la presentación de las ofertas. Posteriormente, se postergó el plazo de apertura para junio del año 2006. Una circular, la circular número 2, que solo informó aquellas empresas que habían adquirido el pliego. Esta era una licitación muy importante, como dije, era la primera de estas licitaciones en la que Austral se iba a presentar de manera sola,

sin estar acompañada en UTE. Inexplicablemente, esta licitación que tuvo un plazo de convocatoria inexistente, tuvo un récord de participantes.

Esta no era cualquier licitación, era importante, era importante hacer una buena puesta en escena para evitar cualquier planteo. Se presentan Kank Costilla, Petersen, Equimac, Gotti, Austral. Kank superó el 18,5 por ciento, Petersen 20,1 por ciento, Equimac 20,58 por ciento, Gotti 18 por ciento, Austral 17 por ciento. O sea que se presentaron las mismas empresas que participaron en la licitación 732, que ya vimos, fue adjudicada a Kank. Ahora, ¿cómo se direccionó esta licitación? Kank y Costilla ya había logrado que se le adjudicara la licitación 732/06, pero aún se encontraba pendiente la homologación de lo actuado por parte de la DNV. En el expediente en el que trataba la homologación, el organismo había efectuado ciertos requerimientos y objeciones. Es sugestivo que el mismo día en que se realizó la apertura de los sobres en esta licitación, en la que Kank presentó una oferta más alta que Austral, el ingeniero Daruich por entonces jefe interino del Distrito 23, haya enviado a la Gerencia de Obras y Servicios Viales el expediente 732 para la continuidad de la homologación. Como dije, Petersen fue descalificada, Equimac se puso en condiciones de ser descalificada, ambas ofertas ya como venimos sosteniendo ya resultan burdas cuando nosotros analizamos el contexto. Gotti, Gotti, Lázaro Báez era su apoderado y estaba siendo gestionada por Inverness, la empresa de Clarens. Y en esas condiciones, teniendo en cuenta las limitaciones ya expuestas para presentarse a licitaciones, fue sencillo direccionar la licitación en favor de Austral Construcciones.

Austral no había presentado la certificación de las nóminas de obras ejecutadas y en ejecución como exigía el pliego. En esta licitación tan importante porque es la primera en la que se presenta Austral en forma individual, el convenio tiene una significativa diferencia con respecto a los que rigieron en otras licitaciones. En este barriaron de un plumazo los órganos de control; solamente se indicó su intervención en caso de modificación de obra. O sea, mientras que en las licitaciones anteriores, los órganos de control fueron barridos de hecho, en esta se animaron a un poquito más. La cláusula que en convenios anteriores exigía la expresa aprobación de los órganos de control, en esta licitación solamente establece que la AGVP requerirá la aprobación expresa emitida por la autoridad máxima de la DNV. Algunas precisiones para contextualizar la situación. Durante el curso del trámite de homologación en DNV, se desarrollaron las elecciones presidenciales en las que Cristina Fernández se consagró como presidenta de la Nación. A partir del trámite en DNV

de esta licitación, que es la primera en la que Austral se presentó en forma individual, Férgola dejó de ser gerente de Obras y Servicios Viales de DNV, por haber sido designado por Cristina Fernández como subadministrador general de DNV. La designación de Férgola fue realizada el 18 de enero del año 2008 y tuvo efectos desde el 10 de diciembre del año 2007. El nuevo gerente de Obras y Servicios Viales iba a ser el ingeniero Gregorutti. Durante la presidencia de Cristina Fernández, DNV homologó esta licitación que Austral Construcciones ganó en forma individual.

Esta licitación tiene dos convenios, el primero firmado entre Periotti y Garro, del 6 de febrero del año 2006, y posteriormente, en abril del año 2006, el 1º de abril cuando asumieron Sancho y Villafaña, se celebró una adenda a ese convenio, que firmaron Periotti y Villafaña, que agregó un nuevo tramo a la licitación y elevó el presupuesto oficial a 124.000.000 de pesos. Villafaña fue quien aprobó y autorizó el llamado a licitación quien luego de la fecha... luego de la apertura de los sobres fue también el que adjudicó y preajudicó, y el contrato fue firmado por Pavesi. Con respecto al trámite de la DNV, intervino Daruich quien remitió los antecedentes a la casa central para su homologación y Periotti homologó. Esta obra, a partir de distintas modificaciones de obra y extensiones de plazos ilegales, que nunca por supuesto fueron penalizadas, en el año 2012 otorgó una ampliación de la obra libre de penalidades de 24 meses, que llevó el total de la obra a 112 meses. Acá lo podemos ver, siendo la nueva fecha de finalización para diciembre del año 2015. Fíjense la extensión que tuvo esta obra.

Vamos a la licitación DNV 13.191, obras básicas, pavimentos, circunvalación Caleta Olivia. Presupuesto, 126.500.000 pesos, equivalentes en ese entonces a 41.000.000 de dólares. Monto de contrato, más de 146.000.000 de pesos. Empresa ganadora, Austral. Tiene un anticipo financiero de casi 30.000.000 de pesos, equivalente en dólares a más de 9.000.000 de dólares. La obra contaba con partida presupuestaria provincial y convenio para el financiamiento con fondos nacionales. En el convenio de esta licitación firmado por Periotti y Vila, como sucedió en la licitación 13.154, no se prevé que debe contar con la aprobación expresa de los órganos de control de AGVP. La convocatoria la hizo Pavesi, llamado a licitación, 31 de julio del año 2006. Apertura de los sobres, 18 de agosto del año 2006. Disposición de los pliegos, 1º de agosto del año 2006, y hasta 48 horas antes de la apertura. Es decir, se otorgó un plazo de 17 días para ofertar, realmente insólito, imposible. No obstante, el 2 de agosto del año 2006, Villafaña aprobó la modificación de la fecha de apertura y fijó fecha para el 28 de agosto del año 2006, mediante circular 1.

Luego, el 25 de agosto también del año 2006, el vicepresidente a cargo de la presidencia, Pavesi, aprobó una modificación de la fecha de apertura por circular 3, para el 4 de septiembre del año 2006, a las 17 horas. Villafañe aprobó la circular 4 del 1º de septiembre del año 2006, por la que se modificó el lugar y la fecha de la apertura, finalmente se realizó el 4 de septiembre del año 2006.

Como una muestra de lo que estamos mencionando, del direccionamiento y la falta de transparencia absoluta, no se difundieron públicamente en ninguno de los casos en que se modificaron las fechas y las horas de apertura. Como ya dejamos sentado, esto es una seria ilegalidad que atenta contra los principios de concurrencia y de igualdad de oferentes. Además, se puede observar lo acotado de los plazos, no se respetó la correcta publicidad de los actos de gobierno y las sucesivas ampliaciones tampoco se publicaban. Es sumamente llamativo el cambio de horario de la fecha fijada para el 4 de septiembre del año 2006. El acto se iba a realizar el lunes, a las 17 horas. El viernes, después de las 18:30 horas, se notificó a las empresas adquirentes del pliego que la apertura de los sobres se llevaría a cabo el lunes a las 11 horas. Digo, cuando los plazos son tan ajustados, tan ajustados, esto también se erige como una forma de limitar aún más la concurrencia, porque los interesados bien pueden contar hasta las últimas horas para ajustar justamente los detalles. En el caso, el cambio de horario importó en los hechos prácticamente eliminar el último día de plazo. Las postergaciones de las fechas de apertura permitieron que en esta licitación los sobres pudieran abrirse cuando ya había una licitación adjudicada en forma individual a Austral, la 13.154 adjudicada el 23 de agosto.

Los oferentes, nuevamente, Esuco ofreció 21,01 por arriba del presupuesto; Austral 15,5 por arriba del presupuesto; Petersen 22,97 por ciento por arriba del presupuesto, Kank y Costilla que ofreció 19,01 que todavía no había logrado que DNV homologara la licitación 732 ya referida, que no se homologó sino hasta que Lázaro Báez adquirió el control de Kank. La comisión de estudio para ofertas se expidió al día siguiente de su designación, la designaron y se expidió al día siguiente, lo cual también es un acto burdo que indica la falta de control y que en rigor de verdad, la licitación se trató de una farsa. Algo más, Alba Cabrera, esposa de Daruich, participó en ese grupo. Villafañe aprobó el trámite de la licitación, preajudicó, adjudicó a Austral Construcciones, firmó el contrato, aprobó las cláusulas. Como en los otros casos, la licitación trató con tanta velocidad, la apertura de los sobres se hizo el 4 de septiembre del año 2006. El 27 de septiembre del año 2006 se firmó el

contrato, en el trámite en DNV intervino Daruich. Finalmente la homologación, por parte de la DNV, se realizó el 6 de marzo del año 2007, Periotti homologó lo actuado por la AGVP.

Fíjense que en sus considerandos, como en los casos anteriores, dijo que "era suficiente para verificar la legalidad de lo actuado, la intervención sin objeciones de los órganos externos de la Provincia", que ya sabemos, no habían intervenido. ¿De qué control estamos hablando? Hemos visto la rapidez con la que trató esta licitación, ¿era urgente realizar la obra? No. Al parecer no, porque no la hicieron, la obra comenzó el 28 de septiembre del año 2006, debía realizarse en 36 meses, duró 133 meses. ¿Saben qué grado de avance tenía en el año 2016? 43 por ciento. ¿Saben cuál fue el monto inicial? 146.000.000 de pesos. ¿Saben cuánto terminó saliendo? Más de 307.000.000 de pesos. Además, después lo vamos a explicar, en esta obra se detectaron sobreprecios en los montos cotizados. O sea, contrataron con un trámite urgente, pero la obra, supuestamente urgente, nunca se realizó, estas fueron una de las obras abandonadas. Y como consecuencia del abandono de esta ruta, en 2016, se convocó nuevamente a licitación este tramo, en el cual también se mencionó que se determinaron los sobreprecios, lo que corroboró el peritaje del Ministerio Público Fiscal. Y también quedó en evidencia el direccionamiento inadmisible hacia las empresas de Lázaro Báez. Fíjense que cuando se levantó el cepo instaurado durante el 2003-2015, en Santa Cruz, se presentaron nueve oferentes interesados en la licitación, se presentaron empresas de todo el país para ofertar, lo que demuestra que como en todas las demás licitaciones, se trató de actos simulados, no fueron verdaderas licitaciones, se trató de un burdo direccionamiento, y esto lo evidencian la celeridad, la falta de publicidad, difusión y comunicación, el cepo impuesto en los pliegos.

Vamos a la licitación 11.707 y acá me quiero detener un poquito. Esta es la primera licitación de canteras, las canteras nosotros consideramos que fueron la caja clandestina de Lázaro Báez y lo vamos a probar. En este análisis preliminar, se mostrará el direccionamiento, y en otro apartado, vamos a hacer un análisis meticuloso de estas canteras. Y estamos en condiciones de afirmar que nunca se realizaron y que constituyeron la caja clandestina de Lázaro Báez. Plan restauración y remediación de canteras, ruta nacional número 3, tramo Río Gallegos-Fitz Roy. Presupuesto, escuchen bien, 55.000.000 de pesos, equivalentes a casi 18.000.000 de dólares para la fecha de licitación. Monto del contrato final, más de 61.000.000 de pesos. Empresa ganadora, no podía ser otra, Austral. Esta obra tiene la particularidad, la particularidad de que nunca fue informada al Registro Nacional de Constructores,

búsquenla a ver si la encuentran. Una aclaración, si bien esta es la primera aparente licitación pública de canteras, debemos decir que ya se había probado este método. Ya se había probado este método de extracción de dinero ilegal sin inconvenientes, en al menos cuatro oportunidades. ¿Y por qué decimos esto? Porque se habían incluido modificaciones de obra de remediación de canteras, modificación de obras de remediación de canteras en rutas viales. Los presupuestos de esas obras se incrementaron entre un 14 por ciento y un 20 por ciento, y me voy a referir, y después vamos a verlo con más detalle, me refiero en la licitación 3160, la licitación 3163, la 8460 y la 1832, acá ya se habían hechos modificaciones de obra por canteras.

Ahora ya había sido probado el método, era el momento de direccionar hacia Lázaro Báez la primera licitación, exclusivamente de remediación de canteras. Y esto se erigió como una fuente fácil y segura para extraer de manera ilegal sumas millonarias. Fíjense, para la realización de este tipo de obras, se celebró, en primer lugar, un convenio marco, 14 de junio del año 2006, los firmantes Villafañe y Periotti. Objeto, realizar de común acuerdo entre las partes la mitigación ambiental en la ejecución de obras viales financiadas por DNV en la provincia de Santa Cruz. Esto lo pueden ver fácilmente a fojas 254 del expediente. La verdad, señores jueces, no tiene ningún tipo de razonabilidad que el Estado nacional, con fondos del Tesoro Nacional que no fueron informados al Congreso, financie cuestiones que son netamente de las provincias. Son obras, obras para remediar canteras de antigua data, realizadas en la provincia. Fue muy claro el ingeniero Mon cuando explicó que no es Vialidad la que tiene que pagar esa remediación de restauración, sino la Vialidad de la provincia de Santa Cruz, eran supuestamente canteras de antigua data. Los recursos de los organismos públicos son muy limitados, señores jueces, los funcionarios deben elegir cada año en qué invertir esos recursos y ya hemos escuchado hasta el cansancio testigos que nos explicaron cuáles son los techos y los sobretechos de los presupuestos. Evidentemente, hubo una orden superior, hubo una orden superior de que se hagan este tipo de canteras, no tienen ningún tipo de razonabilidad el financiamiento de estas obras. El convenio particular fue firmado entre Periotti y Villafañe. Fíjense lo que establece el artículo 1º: "Vialidad Provincial requerirá la aprobación expresa emitida por los órganos del control competente, cuando sea menester, 'cuando sea menester'". Es evidente que dejaron esta obligación abierta a interpretación de manera adrede, sobre canteras ya vamos a volver largamente, pero tal como lo explicaron en este juicio Iguacel, Mon, Cergneux se trató de una ficción.

El plazo de la obra finalmente es de ocho meses, y se elevó a nueve meses por Circular Nº 1.

El 1º de agosto del año 2006, el ingeniero Cerrato envió una nota al Departamento de Suministro de AGVP en el que informaba que la licitación debía encuadrarse en los términos previstos por la legislación vigente correspondiente -escuchen bien- a "trámite urgente". Incluso, indicó la nota que la apertura debía fijarse para el día 22 de agosto.

El 1º de agosto, el ingeniero Cerrato dice que esto es urgente y que se debía a realizar el 22 de agosto. Estaban dando tratamiento urgente a una licitación que consistía, básicamente, en perfilar los bordes de canteras por la suma de 55 millones de pesos. ¿Esto es urgente? Obviamente, no.

Pero veamos cómo intentó justificar, el ingeniero jefe, la urgencia -injustificable- para que quede en evidencia lo absurdo de lo decidido. "La urgencia del trámite se justifica en la necesidad de dar continuidad a los trabajos ya emprendidos en el marco de las actividades que lleva delante esta AGVP para la remediación de los pasivos ambientales ocasionados por las canteras abiertas a la vera de la ruta". Y continuó diciendo: "En el marco del convenio firmado por la DNV para el financiamiento de las obras, que tramita por cuerda separada del expediente - menciona el número de expediente-, y para dar efectivo cumplimiento a los términos convenidos, es preciso proceder a la contratación de los trabajos en la fecha más arriba indicada".

Señores jueces, ¿alguien realmente puede creer o pensar que está justificada la urgencia? Hablamos de los principios de razonabilidad... Definitivamente, no. Y esta decisión carece de absoluta razonabilidad, a tal punto que se torna arbitraria.

El consejo técnico se reunió enseguida, el 3 de agosto del año 2006. Se señaló que las canteras a cielo abierto, ubicadas en las proximidades de la ruta del territorio santacruceño, constituyen un problema de larga data. Ellos mismos están reconociendo esto, que constituye un riesgo para la seguridad y altera visualmente el paisaje natural. E hizo referencia a un pedido efectuado por la Cámara de Diputados de la provincia.

Cuando uno lee esta justificación, no puede menos que preguntarse: ¿ameritaba el trámite acelerado que se le dio a esta licitación? ¿Ameritaba que el Estado Nacional proveyera los fondos?

Sucede que la provincia no tenía presupuesto para esta licitación. A foja 77 se afirma que la partida se encontraba sujeta a la incorporación del presupuesto. No obstante esto -fíjense todas las cosas que estoy mencionando-, la licitación fue autorizada rápidamente por resolución de Villafaña, el 7 de agosto

del año 2006, que dispuso que los pliegos estarían a disposición a partir del 8 de agosto del año 2006. Pero los edictos en el Boletín Oficial se publicaron el 10 de agosto del año 2006. ¿La fecha de apertura fijada, señores jueces? 22 de agosto del año 2006.

Y me detengo. No salgo de mi asombro, como seguramente, cuando se analice este expediente, ustedes tampoco, señores jueces. El 7 de agosto se fijó fecha de apertura de ofertas para el 22 de agosto; sin embargo, la licitación se publica el 10 de agosto. Esto, señores jueces, hubiese sido lo mismo a no llamar a una licitación.

Ahora bien, el 17 de agosto del año 2006, fecha en la cual vencía el plazo para adquirir los pliegos, se emite una circular aprobada por Villafaña por medio de la cual se amplió el plazo de ejecución de ocho meses a nueve meses, se amplió el presupuesto de 52 millones a 55 millones, se redujo la capacidad de contratación anual requerida de 69.333.333 a 68.750.000. Si algún interesado hubiera querido adquirir pliegos con estas nuevas condiciones, ya no hubiera podido, ya era tarde. Contradicciendo los más elementales principios de publicidad, de difusión, de comunicación, las nuevas condiciones solo se hicieron saber a los que habían adquirido los pliegos.

Pero esa no fue la única circular que se emitió ese día en que vencía el plazo para adquirir pliegos. Además, se emitió la Circular 2, también aprobada por Villafaña, en la cual -escuchen bien, por favor- se individualizan las canteras a remediar. Ustedes se preguntarán: "¿Cómo?". Sí, sí, escucharon bien. Se lo repito: "Se individualizan las canteras a remediar". Es decir que se convoca a una licitación para remediar canteras, pero no se consigna qué se debe restaurar.

Esta es una prueba clara de la corrupción reinante y del direccionamiento burdo. ¿Qué oferente real se presenta en este tipo de licitaciones sin saber qué es lo que tiene que remediar? Es absurdo, señores jueces. Es ilógico. Y aunque no lo crean, señores miembros del Tribunal, cinco días antes de que venciera el plazo para presentar oferta mediante una circular, se individualizan las canteras.

La individualización de las canteras no se hizo saber sino hasta que se cerró el círculo de interesados. Había que asegurar que una obra tan rentable como las remediaciones de canteras fueran a Lázaro Báez. Todo esto fue homologado sin que nadie objetara.

Vamos a ver quiénes son los oferentes en estas condiciones: Austral Construcciones, Helpport S.A.

Un dato para tener en cuenta: Helport fue la única de las 51 licitaciones en la que se presentó esta empresa. La única. ¿Saben qué? Nunca pudo conocerse el contenido de la oferta económica. ¿Saben por qué? Porque fue rechazada sin abrirla. ¿Y saben por qué fue descalificada? Porque Helport no había presentado constancias de haber ejecutado obras similares en la provincia de Santa Cruz en los últimos diez años.

¿Escucharon bien? La descalificaron sin más.

Ahora, el avasallamiento a los principios elementales es tan notorio que no repararon que Austral, el otro oferente, tampoco cumplía con ese requisito. Había sido constituida apenas unos años antes; nunca había ganado una obra por remediación de canteras, señores jueces. El trato desigual y el direccionamiento en este caso fueron tan evidentes como burdos e inadmisibles.

Pero por favor, reiteremos toda la escena. Una circular que no fue publicada hizo saber cinco días antes del vencimiento qué era lo que se debía remediar. Ninguna de las dos empresas que presentaron ofertas cumplía con los requisitos del pliego. Una fue descalificada sin que se abriera la oferta, y Báez se quedó con la licitación. El mensaje para Helport fue clarísimo: "Acá no te metés". Tan claro fue que no volvió a competir nunca más.

Y con este tipo de estrategias, Austral Construcciones pudo firmar sus primeros contratos de obras públicas nacionales y empezar a construir una capacidad en apariencia. Todos los funcionarios nacionales y provinciales avalaron esta barbaridad.

El 4 de septiembre del año 2006 Villafañe preajudicó, ad referendum, como siempre. El 6 de septiembre del año 2006, Pavesi adjudicó, luego suscribió el contrato, y todo fue aprobado por Villafañe. No tuvieron inconveniente en pasar por alto la obligación de Austral de que tenía que presentar el certificado para la adjudicación a la firma del contrato.

Esa no fue una simple falta administrativa. No, por supuesto que no. Fue el paso fundamental de la maniobra. El paso fundamental de la maniobra era que no se restara capacidad de contratación para que pudieran seguir adjudicándole obras. Esto lo vamos a probar también. Y de hecho, esta obra no se informó al Registro.

El trámite en DNV fue igual que en otras licitaciones: no se controló absolutamente nada. El expediente fue remitido por Daruich a la casa central de la DNV para su homologación. Recordamos que la licitación no tenía asignación presupuestaria provincial.

Llegado el expediente a casa central de DNV, el 7 diciembre de 2006, el subgerente de Gestión, Zuvanich, informó que la obra -fíjense que bien que estuvo- no se encontraba incluida en el

anteproyecto de presupuesto 2007. No lo vamos a escuchar muchas veces a Zuvanich, pero en esta actuó correctamente; dijo: "Señores, no se encuentra incluida en el anteproyecto del año 2007". Entonces, el expediente pasó a la Gerencia de Planeamiento de Investigación y Control, en el cual Gustavo Gentili tomó intervención el 20 de diciembre del año 2006. Y luego de señalar que esa gerencia no había tenido intervención en el proyecto o ejecución de las obras, sugirió que podría contemplarse la imputación al inciso 5). Sugirió.

Había surgido un problema: ¿a quién fue entonces el expediente? Al resolvedor de problemas, el 24 de enero del año 2007: Férsgola. El mismo que estaba en las oficinas de Clarens junto con Mendoza, el presidente de Austral Construcciones, envió el expediente al gerente de Administración. "Se sirva actualizar la información respecto a la asignación presupuestaria para la presente obra".

Entonces, ¿quién lo tomó? Passacantando. Passacantando destrabó la situación y señaló: "Visto lo informado por la Gerencia de Planeamiento, Investigación y Control, en donde indica que la presente obra se debería imputar al inciso 5), "Transferencias", para lo cual será necesaria la partición y realizar distintas compensaciones de créditos entre proyectos en la medida que hubiese que ajustar los créditos disponibles a la ejecución real en los distintos proyectos". Destrabó la situación. Passacantando destrabó este obstáculo.

El 19 de marzo del año 2007, Sandro Férsgola elevó el expediente al administrador general propiciando la homologación. El 18 de mayo del año 2007, Periotti homologó todo lo actuado.

En definitiva, esta licitación, convocada para remediar canteras con un presupuesto millonario pero sin la habilitación del Congreso y con un trámite que permitió eliminar ilegítimamente a la competencia y sin controles, quedó en manos de Lázaro Báez. El direccionamiento es patente, señores jueces.

Vamos a la licitación 16751, segunda licitación de canteras. Se empezaron a entusiasmar con esta modalidad. "Restauración y Remediación de canteras en Ruta 3, tramo límite Chubut-Monte Aymond". Presupuesto: casi 100 millones de pesos.

¿Escucharon bien? 100 millones de pesos. Algo así como más de 32 millones de dólares. AGVP no tenía presupuesto para esta licitación. Quedó sujeta a la incorporación en el presupuesto 2006.

¿Monto del contrato? Más de 115 millones de pesos. ¿Ganadora? Austral Construcciones. Un dato: le dieron anticipo financiero, además; más de 18 millones de pesos, que eran algo así como más de

5 millones de dólares. No entendemos para qué el anticipo financiero en una obra de canteras.

Esta licitación tiene particularidades, particularidades que ameritan que me explaye un poquitito más. Y me voy a centrar, entonces, en algunos aspectos del trámite de AGVP. Me voy a referir al trámite en DNV.

El convenio de esta licitación fue firmado por Periotti y Villafaña el 28 de octubre del año 2006. Con respecto a la localización de las canteras objeto de la contratación, dice el convenio que abarca secciones varias la Ruta 3 y que sus localizaciones tentativas responden a lo consignado en el Anexo 1, y que tendrá una localización definitiva, la que establezca el proyecto ejecutivo.

¿Saben cuándo se suscribió el convenio? El mismo día en que la Comisión de Preadjudicación de esta licitación emitió su dictamen en el que concluyó que la propuesta económica más favorable era la de Austral Construcciones. O sea que se estaba asumiendo el financiamiento de una obra solo cuando se aseguraron que iba a ser adjudicada a Lázaro Báez.

Este convenio está enmarcado en otro convenio. Hay un convenio marco celebrado también entre Villafaña y Periotti el 14 de junio del año 2006. En la licitación se debían remediar tres canteras en la Ruta Nacional 281. El 22 de septiembre del año 2006, Villafaña autorizó el llamado a licitación, fijando fecha de apertura de sobres para el 13 de octubre del año 2006. Es decir, se otorgó un plazo menor a un mes. Se presentaron Austral, Kank y Gotti. ¿Hubo competencia? No. Kank, por arriba del 20 por ciento del presupuesto; Gotti, por arriba del 20 por ciento del presupuesto. Dos empresas de Báez, otra próxima a ser adquirida, que oferta por arriba del 20 por ciento. Báez competía con Báez. Pero tiene que ganar Austral.

Por eso, las otras dos empresas fueron por encima de los límites establecidos. Obviamente, ganó Austral. Presupuesto mayor a los 115 millones de pesos. Es decir, se aumentó el presupuesto en un 16,07.

Rápidamente, el 27 de octubre del año 2006, Villafaña preajudicó ad referéndum. El 2 de noviembre del 2006, Villafaña adjudicó ad referéndum. El 3 de noviembre de 2006, Villafaña firmó el contrato. El 15 de noviembre del 2006, Pavesi, como vicepresidente de la Presidencia, aprobó el contrato.

Veamos ahora cómo fue el trámite en la DNV, porque no tiene desperdicio, señores jueces. Y les pido que me presten atención porque es muy importante esto.

Lo primero que tengo que señalar, hablando de irregularidades groseras, es que si bien -recuerden- la adjudicación fue en

noviembre del año 2006, el expediente en DNV recién se formó en octubre del año 2011. A ver si podemos... La adjudicación fue en noviembre del año 2006, el expediente en DNV recién se formó en octubre del año 2011. Para esa época, DNV ya había pagado aproximadamente 38 millones de dólares por esta licitación.

¿Se entiende que todavía no se había homologado y se pagó semejante suma de dinero? Nada importaba, todo era una farsa.

El 16 de septiembre del año 2011, el ingeniero jefe, López Geraldí, remitió al Distrito 23, a cargo de Collareda, los antecedentes de la licitación y, junto con ella, la primera modificación de obra para su homologación. Mandaron las dos cosas juntas. Mandó el expediente para la licitación y una modificación de obra. Y es llamativo que a foja 343 del expediente, haya una copia de una nota del 15 diciembre del año 2006 -acá la estamos viendo- por medio del cual Daruich había remitido el expediente a Férgola para su homologación. Acá la estamos viendo.

Y nosotros, claro, cuando vemos el expediente, nos preguntamos ¿qué habrá sucedido desde el 2006 hasta el año 2011 en este trámite? Luego de casi cinco años se inicia el procedimiento de homologación. El expediente pasa entonces por diferentes áreas de la DNV, ninguna de las cuales toma intervención sino que cada una se limita a enviar el expediente a otra área. El gerente de Planeamiento, Investigación y Control se la pasa a Control de Gestión; se pasa a Estudios y Proyectos; Sugerencia de Estudios y Proyectos; Subgerencia de Administración y Desarrollo, Subgerencia de Investigación y Desarrollo. Nadie toma intervención. Subgerencia de Planeamiento y Programación Vial; Subgerencia de Control de Gestión; Gerencia de Planeamiento, Investigación y Control; Gerencia de Obras y Servicios Viales. Nadie toma intervención. Parece como que el expediente era una papa caliente, que nadie se quería quedar, nadie quería intervenir.

Finalmente, el expediente llegó a la Gerencia de Obras y Servicios a cargo de Jorge Gregorutti, quien el 23 diciembre del año 2011 elevó el expediente al administrador general con dictamen que propiciaba la homologación.

En definitiva, señores jueces, se trató de una licitación de más de 100 millones de pesos para remediar canteras a la que se le imprimió un trámite direccionado a Austral Construcciones. El financiamiento lo asumió DNV cuando ya era seguro que la licitación era para Austral. El expediente fue remitido a la DNV para su homologación en el año 2006, pero la DNV no lo homologó.

En el año 2011, luego de elevar la primera modificación de obra, el Distrito 23 volvió a remitir el expediente, los antecedentes, para la homologación por parte de DNV. Y el expediente tuvo un también extraño, sin vista a la asesoría

jurídica y con pases a distintos sectores. Ninguno emitía opinión. No se indicó si había presupuesto para atender ese gasto. ¿De dónde sacaron la plata?

Y tal como veremos, una vez que terminemos de analizar el direccionamiento de todas las obras, tenemos la certeza que, en rigor de verdad, señores jueces, las canteras no se hicieron.

Como un avance de lo que vamos a exponer más detenidamente en su oportunidad, y tan solo para ilustrar lo que será materia de análisis, a continuación nos detendremos en el informe financiero que fue remitido por DNV correspondiente a esta obra. Y lo vamos a relacionar con el plan de trabajo, que se encuentra agregado al expediente vinculado 470015/08.

De esos documentos surgen los siguientes pagos correspondientes a los certificados de licitaciones. Aunque recordemos, la licitación no tenía presupuesto en la provincia ni tampoco en la Nación, y que el contrato se firmó el 3 de noviembre del año 2006.

Una aclaración: nos encontramos en etapas cercanas a las elecciones presidenciales del año 2007. Pero veamos los montos:

Certificado Nº 1, noviembre del 2006: más de 23 millones de pesos, pagados por DNV al Ministerio de Economía y Obras de Santa Cruz el 25 enero del año 2007. La obra se adjudicó en noviembre del año 2006.

Certificado de anticipo financiero de más de 18 millones de pesos, pagado por DNV el 25 de enero del año 2007.

Certificado Nº 2, de casi 40 millones de pesos, pagados por DNV al Ministerio el 2 de febrero del año 2007.

Certificado Nº 3, de enero de 2007, más de 31 millones de pesos, pagados por DNV al Ministerio el 26 de febrero del año 2007.

Certificado Nº 4, 1.517.000 pesos -más que eso, un poquito más- pagados por DNV al Ministerio el 23 de marzo del año 2007.

Certificado Nº 5 -acá estamos viendo también el monto- pagado el 16/5 del año 2007.

Es decir, señores jueces, en tres meses el Tesoro Nacional, el Estado Nacional, con plata de todos los argentinos, le pagó a Lázaro Báez más de 83 millones de pesos por una remediación de cantera. Y desde el inicio de la obra hasta la fecha de las elecciones presidenciales del año 2007, DNV pagó, solo por esta obra de remediación de canteras, más de 115 millones de pesos, equivalentes a 38 millones de dólares, dentro de los cuales se incluyó un anticipo financiero de casi 5 millones de dólares.

Y agrego algo más: luego de que se certificaron y se cobraron las sumas que señalé, esta obra se mantuvo inactiva por nueve meses. Inactiva por nueve meses. Hasta que cerca de la fecha de la

adquisición de las acciones de Hotesur -esto es en marzo del año 2008-, por resolución firmada por Pavesi, se incluyó una modificación de obra con un incremento de 22 millones de pesos. Incrementó el presupuesto en un 19,61 por ciento.

Finalmente, no puedo dejar de mencionar, el 24 de septiembre del año 2009, el ingeniero jefe Geraldí elevó al Directorio expedientes de remediación de canteras en las que solicitaba que se giraran al Tribunal de Cuenta para la debida intervención en el marco de la Ley 500.

Fíjense lo que señaló: "Como es de su conocimiento, el notable incremento en los trabajos que lleva adelante esta repartición demanda un ingente esfuerzo por parte de todos los organismos del Estado provincial, lo cual no resulta de fácil resolución debido a la falta de personal calificado y con la experiencia necesaria. Es por ello que se ha decidido seleccionar los trámites más importantes a los fines de facilitar la tarea del organismo de contralor mencionado, evitando que los mismos caigan en la mera aprobación tácita del artículo 55 de la Ley 500".

Por supuesto, señores jueces, no hay ninguna constancia en el expediente de que se haya dado a ese pedido algún trámite.

Licitación 2253, "Repavimentación de la Ruta 3, progresiva 1970-progresiva 2026". Presupuesto oficial, más de 95 millones de pesos. Monto del contrato, más de 107 millones de pesos. Ganadora, Austral Construcciones. Anticipo financiero, más de 18 millones de pesos. Algo así como más de 5 millones de dólares.

Este es uno de los casos en que se certificó el anticipo financiero muchos meses después del inicio de la obra. Y en el mismo mes en que la familia presidencial adquirió las acciones de Hotesur.

Fíjense el convenio. Villafaña dejó constancia en la resolución de adjudicación de que el gasto autorizado por esta resolución estaba sujeto a la incorporación del presupuesto en ejercicio 2006. El convenio marco de esta licitación fue firmado el 24 de abril del año 2006 entre Villafaña y Periotti, y fue convalidado por resolución de Periotti del 18 diciembre de 2006, cuando la licitación ya había sido preadjudicada a Austral Construcciones. El convenio particular de esta licitación fue firmado por Periotti y Villafaña.

Como vemos, siempre son los mismos imputados en la maniobra. Y fue convalidado por DNV recién el 10 de enero del año 2007 cuando ya se había firmado el contrato de obra pública con Austral Construcciones.

O sea que el financiamiento de esta licitación con fondos nacionales se concretó a través de convenios que recién se

convalidaron cuando ya se encontraba en cabeza de Austral Construcciones.

Es sumamente interesante que en el inicio del trámite de esta licitación haya agregado un memorándum de Juan Carlos Villafaña -escuchen bien- del 2 de octubre del año 2006 dirigido al ingeniero jefe en el que dispone que se proceda a la confección de diez pliegos licitatorios para hacer diez licitaciones.

Memorándum, Villafaña, 2 de octubre año 2006, dirigido al ingeniero jefe, en el que dispone que se proceda a la confección de pliegos licitatorios de diez licitaciones, a licitar -escuchen bien- en el resto del año 2006.

¿Cómo? El 2 de octubre del año 2006, para licitar en el resto... Quedan dos meses. Quedan dos meses para terminar el año. Villafaña, la persona de confianza de Sancho, que tuvo el aval y el apoyo de Néstor Kirchner y de Cristina Fernández, exige diez pliegos licitatorios y que se realicen en dos meses.

¿Cuál era el apuro? Se acercaban las elecciones presidenciales del año 2007. Y como se puede observar, la orden se cumplió rápidamente. Y esto fue así, señores jueces, a no dudarlo, porque la orden venía del máximo responsable político del país. Tan es así que esta licitación fue autorizada por Villafaña el 17 de octubre del año 2006. El colmo de todo esto es que, en esa fecha, se dispuso que los pliegos iban a estar en disposición desde una fecha ya pasada, desde el 25/9/2006.

Vuelvo: la licitación fue autorizada por Villafaña el 17 octubre del año 2006. Ahí se señala que los pliegos iban a estar a disposición de una fecha ya pasada: el 25 de septiembre del año 2006. La apertura de los sobres, el 9 de noviembre del año 2006.

Ya la fecha fijada nos indica una falta de transparencia. Es evidente que no había interés en lograr la mayor concurrencia y el mejor precio, porque de otro modo se hubiera dado más tiempo. Es imposible que una oferta seria pueda hacerse en tan corto plazo.

Pero esto no es todo. El 7 de noviembre del año 2006, mediante una circular aprobada por Villafaña, se postergó la apertura para el 16 de noviembre del año 2006. Se utilizó la misma metodología: el día en que vencía el plazo para adquirir pliegos, se modificó la fecha de la apertura de sobres. La notificación se hizo por fax a los adquirientes de los pliegos. Y así fue como se modificó la fecha de apertura y se dispuso que los sobres se abrían en la sede de la AGVP.

Pero, inexplicablemente, la apertura se llevó a cabo en la Sala de Licitación de la Casa de Gobierno. El porqué de este cambio se desconoce. No hay ninguna actuación en el expediente que lo explique. Los oferentes, Austral Construcciones -fue la ganadora-; Petersen, (...) por arriba; Kank, que presentó una

oferta que superaba el presupuesto oficial en un 18,54 por ciento. Y seguía la espera de la homologación de la Licitación 732 por la DNV.

El resultado era obvio. Se coordinaron las ofertas para que la oferta ganadora fuera la de Austral porque este había sido parte del plan. Los engranajes de la maquinaria creada por la asociación ilícita estaban aceitados y seguían funcionando a la perfección. Se cumplió el objetivo: beneficiar a la empresa nacida y mantenida al amparo de los presidentes.

También se cumplió el objetivo de que la licitación se realizara en el año 2006. O sea que la preadjudicación se realizó el 12 de diciembre del año 2006, y la adjudicación, el 28 de diciembre del año 2006. Esto lo decidió Villafaña, dejando constancia de que el gasto que se autorizaba estaba sujeto a la incorporación del presupuesto del ejercicio 2006.

Es decir, se convocó una licitación sin presupuesto aprobado por el Congreso. Esta es la prueba más clara de la connivencia entre todos los imputados. ¿Se convoca a una licitación sin plata? ¿Saben por qué? Porque sabían que la plata iba a aparecer. Y la plata aparece cuando el ganador es Lázaro Báez. Y fíjense que esta licitación fue incorporada extemporáneamente en el presupuesto del año 2007. Y sobre esto voy a volver cuando hable de la Ley de Presupuestos.

Digo, y volvemos a hablar de la Ley de Presupuesto porque justamente unas de las defensas que fueron esgrimidas por alguna de las partes es "Todo fue aprobado por el Congreso". Bueno, vamos a ver cómo fue esto.

Y me pregunto -nos preguntamos, en realidad- qué hubiese sucedido si el Congreso, en la labor de su control, no autorizaba eventualmente ese gasto. Yo lo que me pregunto es quién iba a hacerse cargo frente a la demanda del supuesto adjudicatario si hubiese sido una licitación verdadera.

Obviamente, los imputados sabían que esto nunca iba a suceder porque era parte del plan. La plata iba a aparecer cuando el amigo del presidente se aseguraba que la obra había sido ganada. Y tan es así que el contrato de obra pública se firmó el 5 de enero del año 2007 con intervención de Villafaña.

El mismo 5 de enero, Villafaña, ad referéndum, aprobó el contrato, y volvió a decir que el gasto autorizado estaba sujeto a la incorporación del presupuesto 2006. Me pregunto, ¿cómo es posible adjudicar una obra que todavía no tiene asignación presupuestaria? ¿Cómo es posible firmar un contrato en estas condiciones? Y también me pregunto, habiendo transcurrido ya el año 2006, ¿cómo lo iban a incorporar al presupuesto?

El 17 de enero del año 2007, Raúl Pavesi remitió los antecedentes al Distrito 23 para su aprobación por parte de la DNV. El 29 de marzo del año 2007, Periotti homologó.

La rapidez, la celeridad inusitada con la que se realizó esta convocatoria direccional se contrapone severamente con los tiempos de la obra, que mediante modificaciones ilegales, extensiones de plazo que intentaron justificar justamente la falta de planificación y de capacidad de Lázaro Báez, aumentaron los costos, como también los plazos, pasando de 24 meses a 83 meses de obra.

Un dato no menor, porque no puede pasar desapercibido: el 21 de noviembre del año 2008, José Carlos Pistán, cuando la obra ya estaba empezada, solicitó al director de Obras, Paniagua, el anticipo financiero del 20 por ciento del monto de la obra restante. Inmediatamente, hay agregada al expediente una copia de la nota firmada por el director de Obras, Víctor Paniagua, dirigida al ingeniero jefe Daniel López Geraldí el 4 de diciembre del año 2008, en la que comunica los anticipos financieros que Austral les había pedido en nueve obras. O sea que en nueve obras realizaron un pedido similar.

El 5 de diciembre del año 2008, el ingeniero López Geraldí, sin efectuar análisis alguno, elaboró un memorándum en el que indicó que de acuerdo a lo dispuesto por el presupuesto, se accedía a lo solicitado, por lo que el pliego se confeccionaba el certificado de anticipo financiero por la suma mayor a 18 millones de pesos.

El 10 de diciembre del año 2008, Víctor Paniagua elevó al jefe el certificado de anticipo financiero. El 11 de diciembre del año 2008, el vicepresidente Manuel Díaz, ad referéndum, aprobó el certificado de anticipo financiero por la suma mayor a los 18 millones de pesos y ordenó la remisión de las actuaciones a DNV.

La rapidez de este pago se contrapone severamente con la apatía en la obra. Nótese que ni siquiera se hace referencia a la obligada reducción del plazo que obviamente debió acompañar el otorgamiento de este anticipo financiero. Y tengamos cuidado porque esta obra, en ese entonces, ya tenía un atraso importante.

Vamos a la Licitación 6746, "Estudio, Proyecto y Construcción de Obras Básicas - Enripiado Ruta Provincial Nº 12, Progresiva 245 a Pico Truncado". Presupuesto oficial, 105 millones de pesos. A la fecha de los hechos era algo así como 34 millones de dólares. Monto del contrato, más de 123 millones de pesos. Empresa ganadora, Austral Construcciones. Anticipo financiero, mayor a 23 millones de pesos. Nuevamente la obra no tenía presupuesto provincial.

El convenio de esta licitación se firmó el 14 de febrero del año 2007 cuando ya estaba firmado el contrato de obra pública con Austral. Firmaron el convenio, en representación de la Secretaría de Minería... Mejor dicho, la Secretaría de Minería firmó este convenio, un representante; Periotti, en representación de DNV; y Villafaña, en representación de AGVP.

Villafaña autorizó el llamado a licitación el 30 de octubre del año 2006. Los pliegos estuvieron a disposición a partir del 1º de noviembre del año 2006. La apertura, la apertura... Perdón, dije en enero dije... noviembre, noviembre del año 2006. La apertura tuvo lugar el 24 de noviembre del año 2006. La rapidez con la que se llamó a licitación, además de mostrar abiertamente la falta de planificación real, de publicidad, de transparencia, el direccionamiento claro, se contrapone con los plazos de ejecución. Se elevó el plazo original de 24 a 74 meses. Los oferentes fueron los mismos de siempre: Austral, que resultó adjudicataria, Petersen, con un precio cercano al 19,72 por ciento. Equimac superaba el 22 por ciento. Villafaña, Villafaña, el 20 de diciembre del año 2006, aprobó el trámite de licitación y preajudicó a Austral. El 27 diciembre del año 2006, también Villafaña adjudicó, indicando que el gasto autorizado para esa, para esa obra se iba a incorporar en el presupuesto del año 2006. Al igual que en el caso anterior, el presupuesto iba a ser incorporado en el presupuesto del año 2006. Faltaban tres días para año nuevo, ¿cuándo lo iba a hacer esto? El 5 de enero del año 2007, Villafaña firmó el contrato de obra pública, dictó la resolución aprobando las cláusulas. El 19 de febrero del año 2007 fueron remitidos los antecedentes de la licitación al jefe de Distrito 23, Raúl Daruich, para su homologación. Daruich remitió los antecedentes a Casa Central, propiciando la homologación. El 6 de marzo, Periotti homologó. En esta licitación, hay dos homologaciones. La segunda, está firmada por Periotti, con fecha 26 de octubre de 2007. Como se observa, los engranajes siguieron funcionando. Solo había que armar una licitación, darle apariencia de legalidad a lo que estaba sucediendo. Todo tenía que parecer legal. Se estaban utilizando formas legales para cometer fraude de manera burda. Todo le daba apariencia de legalidad.

Licitación 6.748, "Estudio, proyecto y construcción de obras básicas enripiado de la ruta provincial 25, tramo San Julián". Presupuesto: mayor a los 214 millones de pesos. Monto del contrato: mayor a los 241 millones de pesos. Fíjense los montos, y tomemos dimensión de los montos de dinero. Empresa ganadora: Austral Construcciones. Anticipo financiero: más de 48 millones de pesos. El convenio de esta licitación fue firmado por Periotti y Villafaña, además del Secretario de Minería, el 14 de febrero del

año 2007. Es el mismo convenio que la licitación anterior, cuando ya se había firmado, se hace el convenio, cuando ya se había firmado el contrato de obra pública en favor de Austral Construcciones. Y esto, obviamente, ya no es una casualidad, señores jueces. Cuando la empresa creada, al amparo del presidente, se hacía de la obra, recién ahí aparecía el financiamiento. La connivencia es clara. Es clara y hasta grosera. Vamos al trámite.

En cuanto al trámite de AGVP, vale la pena mencionar una providencia del 1º de diciembre del año 2006, por medio de la cual el ingeniero jefe, Juan Carlos Serrato, se dirigió a la Presidencia del Directorio, elevando el pliego y señalando la necesidad de dar curso a la presente obra durante el presente ejercicio fiscal, debido a las disponibilidades presupuestarias y a los compromisos asumidos con el Estado Nacional, que se reduzcan los plazos legales estipulados y, en el marco del trámite urgente, fijándole fecha de apertura para esa sola licitación el día 18 del corriente mes y año. El 1º de diciembre dicen que tiene que hacer la licitación el día 18 del corriente mes y año. Recordemos que, días antes, el ingeniero jefe había solicitado a la Dirección de Ingeniería Vial que se proyectaran pliegos para 10 obras, de acuerdo a lo instruido por la superioridad. La inusitada e inexplicable rapidez solo se puede justificar, por supuesto, con la maniobra de direccionamiento. El 1º de diciembre, Villafañe autorizó el llamado. Los pliegos iban a estar a disposición el 4 de diciembre del año 2006. Se fijó el 18 de diciembre del 2006 como fecha de apertura de los pliegos. La celeridad de la convocatoria claramente incumplió los plazos legales, obstaculizó la concurrencia y muestra, como el resto de los casos, que no se trató de una licitación real: fue una licitación ficticia. Además, no se condijo con los plazos de ejecución. Fíjense que el plazo fue ampliado de 36 meses a 112 meses. Aumentó el monto del contrato, de 241 millones, a 534 millones de pesos. Y aun así, la obra no concluyó, sino que tuvo un avance del 73 por ciento. Recordemos que la excusa para convocar a la licitación en forma urgente había sido la necesidad disponer de caminos de accesos a las áreas mineras en explotación, antes del arribo de la temporada invernal del año 2007. La dilación que sufrió la obra, deja bien en claro que esa no había sido más que una excusa para poder apartarse de las reglas de publicación y para direccionar las obras públicas. Los oferentes fueron los mismos de siempre: Austral Construcciones, Kank. Aún no era de Lázaro Báez, pero faltaban muy pocos días para ello. Todo indica que estaban en tratativas para esto. Su oferta fue desestimada directamente.

Petersen, 19,42 por ciento. La oferta de Petersen fue desestimada sin más, porque la propuesta, escuchen bien, una empresa de tanta experiencia como Petersen, la oferta fue desestimada porque la propuesta no coincidía con lo consignado en el pliego. Una aclaración que entiendo necesaria: Kank aún no pertenecía, en los papeles, a Lázaro Báez, faltaban pocos días para esto. Pero si los dueños de Kank tenían alguna duda de si les convenía o no vender la empresa, el trámite de esta licitación fue un mensaje más que claro: no le iba a quedar ninguna alternativa, porque no iba a ganar ninguna licitación. La Administración ya había tomado la decisión, por disposición del responsable político del país de direccionar a Lázaro Báez, y los que competían en Santa Cruz, debían hacerlo en apariencia. Fíjense, señores jueces, que la oferta de Kank ni siquiera se abrió. Ni siquiera fue analizada. Se desestimó, porque la propuesta no coincidía con la consigna del pliego. Y se observó la falta de coincidencia de las cantidades a cotizar en diversos ítems de la obra. Así de simple, así de fácil la dejaron afuera. El 10 de enero del año 2007, Juan Carlos Villafaña preadjudicó a Austral. El 17 enero de 2007, Pavesi adjudicó: el contrato de obra pública fue firmado por Pavesi el 22 de enero del año 2007. Los antecedentes fueron elevados por el jefe del Distrito 23, Daruich, el 19 de febrero del año 2007. Posteriormente, Daruich lo elevó a la Casa Central para su homologación. Y también, como en el caso anterior, la licitación fue homologada dos veces por Periotti: una el 6 de marzo del año 2007 y otra el 13 de diciembre del año 2007.

Estudio, proyecto y construcción de obras básicas enripiado, Ruta Provincial Número 9. Licitación 9.067. Presupuesto oficial: casi 200 millones de pesos, algo así como 65 millones de dólares. Monto del contrato: 238 millones, 248.064 con 42. Empresa ganadora: Austral Construcciones. Anticipo financiero: más de 71 millones de pesos. El convenio de esta licitación fue firmado, fue firmado, el 23 de enero del año 2007 por Villafaña y Periotti. Fue ratificado por Villafaña el 23 de marzo del año 2007, cuando ya se le había adjudicado la obra a Austral Construcciones, esto es el 5 de marzo del año 2007, y convalidado por Periotti también con posterioridad, el 25 de abril del año 2007. Nuevamente, nos encontramos con convenios, con convenios que son ratificados o convalidados con posterioridad a que la obra la tiene Austral. Ahora, como una muestra abierta de la connivencia, algo mencionábamos hoy, entre Lázaro Báez y las administraciones nacionales y provinciales, en el llamado a licitación... mejor dicho, el llamado a licitación tuvo lugar el 1º de diciembre del año 2006. El presupuesto oficial fue de 199 millones 680.000 pesos. El convenio de financiamiento, reitero, 238 millones, 248.064 con 42

centavos. Fue firmado el 23 de enero del año 2007. La apertura de los sobres tuvo lugar el 29 de enero del año 2007. Insisto: el convenio fue suscripto el 23 de enero del año 2007. Y la apertura, el 29 de enero del año 2007. Austral Construcciones ofertó el mismo monto del convenio, esto ya lo habíamos mencionado. Esto implica que los firmantes del convenio, sabían con centavos el precio que ofertaría Austral, o también podríamos pensar diferentes alternativas. Como dije: cualquiera de las alternativas que uno podría pensar hace inexplicable esto. Y de verdad lo digo... Y recién estamos en la licitación 18.

Al igual que en el caso anterior, el llamado a licitación fue por Villafaña, el 1º de diciembre del año 2006. Los pliegos estuvieron a disposición el 4 diciembre del año 2006. Pero recién se envió la nota a la Subsecretaría de Información Pública, para dar publicidad a la licitación, el 4 diciembre del año 2006, solicitando que se publicaran edictos el 5 y 6 de diciembre. Frente a esto, es absolutamente inadmisible que la apertura de los sobres se haya previsto para el 18 de diciembre del año 2006, es decir, 12 días desde la publicidad. Es insólito, señores jueces. Consideraron urgente licitar, consideraron urgente preadjudicar y adjudicar, urgente pagar, pero parece que no era tan urgente cumplir con el contrato, porque finalmente el plazo original de 36 meses se elevó a 105 meses. No había una planificación, no había capacidad. La obra tuvo un avance del 96 por ciento. La fecha de apertura fue posteriormente modificada en tres ocasiones, y se notificó solo a quienes habían adquirido los pliegos, como ya... una mecánica también aceitada. Y lo que debe destacarse en el caso es que la licitación se convocó cuando Kank y Costilla aún no estaba controlada por Lázaro Báez. Y fíjense que durante el curso del proceso, se postergó en tres ocasiones la fecha de apertura de los sobres, a consecuencia de lo cual, cuando el acto finalmente se llevó a cabo, el acto de apertura, Lázaro Báez ya había adquirido el control accionario de la empresa. Nuevamente, los oferentes fueron los mismos de siempre: Kank y Costilla, que fue descalificada porque su parte superaba el 20 por ciento, Austral y Petersen. También Petersen descalificada, porque su oferta superaba el 20 por ciento. La apertura de los sobres se realizó el 29 de enero del año 2007, cuando Kank y Costilla ya era controlada por Lázaro Báez.

Y acá comienzo a percibir un cambio de conducta en la administración. Hasta esta licitación, se analizaban... vamos a ver varios cambios de conducta abruptos... Hasta esta licitación se analizaban, aunque sea formalmente, todas las ofertas. Incluso las que superaban el 20 por ciento del presupuesto oficial. A partir de esta licitación, directamente, empezó a descalificarse

sin analizar el cumplimiento de los requisitos en casi todos los casos. El 27...

PRESIDENTE.- Señor fiscal. Aprovecho que usted califica esta como un cambio en la modalidad de las obras, como para proponer un cuarto intermedio hasta el día viernes, teniendo en cuenta que son casi ya las 18 horas.

FISCALÍA (Luciani).- ¿Le puedo pedir terminar esta obra, simplemente?

PRESIDENTE.- Sí, sí, sí. Pensé que ya había terminado, pero termíne.

FISCALÍA (Luciani).- Me queda poquito. A partir de esta licitación, como dije, directamente empezó a descalificarse sin analizar el cumplimiento de los requisitos. El 27 de febrero del año 2007, Villafaña preajudicó. El 5 de marzo del 2007, también Villafaña adjudicó y firmó el contrato de obra pública. El 28 de marzo del 2007, el jefe ingeniero remitió los antecedentes de la licitación al Distrito 23 de la DNV a Daruich. El 7 de diciembre del año 2007, Periotti homologó todo lo actuado. Y acá quedamos, en la licitación 19 que el viernes continuamos, señor presidente. Gracias.

PRESIDENTE.- Muy bien. Entonces se dispone un cuarto intermedio hasta el próximo viernes, a las 8:30 de la mañana. Buenas tardes y hasta el viernes.

- *Fin de la desgrabación.*

- *Duración: 9 horas 16 minutos.*

* Figuran escritas fonéticamente aquellas palabras acompañadas con un asterisco, generalmente nombres propios, debido a que su grafía no se ha podido constatar.